

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 25 de Junio de 2014	6a. época	5199
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
Pág. 3

Convocatoria a los que deseen participar en el Proceso de Selección y Designación a los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales del Organismo Público Local Electoral, del Estado de Morelos.
Pág. 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su estado genético para el Estado de Morelos.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el Decreto Número Seiscientos Seis, de fecha 20 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5101, Primera Sección, el 03 de julio del mismo año y; por el que se concede pensión por Jubilación al C: Roberto González Téllez.
Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Norberto Julio Morales Martínez.
Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Próspero Arenas Melgar.
Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Sofía Sánchez Salazar.
Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Marina Valle López.
Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Patricia Hernández Niño.
Pág. 33

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Dulce María González Gómez.
Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Rodríguez Navarro.
Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Magarín Urdiera.

.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Elva Juárez Juárez.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 57, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

.....Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se designan dos Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se designa a un Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

.....Pág. 106

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 124

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de Erratas a la Segunda Convocatoria para elegir a los Comisionados Ciudadanos que serán parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5198, publicado con fecha 18 de junio del 2014.

.....Pág. 1

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convenio Marco de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en el Estado de Morelos.

.....Pág. 13

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Nombramiento del Lic. Marcos Manuel Ávila Barragán, Subdirector del Archivo General de Notarías del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como Titular del Área Coordinadora de Archivos del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

.....Pág. 16

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Comisión Estatal del Agua, y por la otra, el Municipio de Cuautla, Morelos.

.....Pág. 17

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo AC/SE/5-VI-2014/279.- Por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 20

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, Temixco, Morelos.

.....Pág. 25

Al margen izquierdo un escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

INE/CG69/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOSPÚBLICOS LOCALES

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

III. El Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

IV. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de Partidos Políticos; Organismos Electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a), de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U, del artículo 73, de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

V. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.

VI. El Transitorio Quinto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. Y que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

VII. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.

VIII. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

X. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014, mediante el cual el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

XI. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG/46/2014, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales quedando integrada por los Consejeros Electorales siguientes:

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el Artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos Consejeros de los Organismos Locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV, del artículo 116, de esta Constitución; que los actuales Consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.

4. El artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

5. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

6. El artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.

7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y j), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. El Artículo 100, de la Ley General indica los requisitos para ser Consejero Electoral Local.

9. Que el inciso k), del párrafo 2, del artículo 100, del ordenamiento general vigente, dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la Entidad, es el caso que se considera que la instalación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales está en curso para quedar totalmente integrado una vez que se expida y se aplique el Estatuto correspondiente, razón por la cual se considera que no es aplicable la hipótesis prevista en este precepto legal.

10. El Artículo 101, de la Ley General, establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales Locales.

11. Que el inciso a), párrafo 1, del artículo 101, de la Ley General, dispone que el Consejo General emitirá Convocatoria Pública para cada Entidad Federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y períodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

12. El Artículo Transitorio Sexto del Decreto que expide la Ley General, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

13. El Artículo Transitorio Décimo del Decreto que expide la Ley General dispone que para los procesos electorales locales cuya Jornada Electoral se celebre en 2015, el Consejo General del Instituto, deberá realizar los nombramientos de los Consejeros Electorales Locales a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Para dicho efecto, deberá realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

a) Tres Consejeros que durarán en su encargo tres años;

b) Tres Consejeros que durarán en su encargo seis años, y

c) Un Consejero que durará en su encargo siete años.

14. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el Apartado A, Base V, del artículo 41 Constitucional y en el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley General.

15. Que el Punto Octavo, párrafo 2, inciso b), del Acuerdo INE/CG/44/2014, por el cual se establecen los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, señala que corresponde a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, instrumentar el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales.

16. Que de conformidad en el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 2, las Convocatorias para la selección y designación de uno o varios Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, serán propuestas al Consejo por la Comisión de Vinculación cuando sea necesario ocupar una vacante o cuando se trate de la renovación de los Órganos Superiores de dichos Órganos; por lo que es el caso que siendo el proceso de designación para la primera integración de dichos Cuerpos Colegiados, considera pertinente conocer y aprobar de manera directa el modelo de Convocatorias en cuestión.

17. Que con base en el Punto Décimo Segundo, párrafo 1, del Acuerdo INE/CG/44/2014, el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se emite la Convocatoria.

18. Que en el Punto Décimo Segundo, párrafos 3 y 4 de los citados Lineamientos se establece que deberá emitirse una Convocatoria por cada Entidad Federativa y ésta deberá tener al menos lo siguiente:

a. Bases;

b. Cargos y períodos a designar;

c. Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados en integrar los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales;

d. Órganos del Instituto ante quienes se pueden registrar los aspirantes y entregar los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos legales;

e. Funcionarios y teléfonos en los que se aclararán dudas;

f. Etapas del proceso de designación;

g. Plazos del proceso de designación;

h. Mecanismos y criterios de evaluación;

i. Forma en que se realizará la notificación de la designación;

j. Los términos en que rendirán protesta los candidatos que resulten designados; y

k. La atención de los asuntos no previstos.

19. Que el Punto Décimo Tercero, párrafos 1, 2 y 3 del mismo Acuerdo del Consejo General dispone que:

La Convocatoria deberá difundirse ampliamente en los medios de comunicación, debiendo utilizar primordialmente los tiempos del Estado que correspondan al Instituto, en el portal del mismo, así como en los portales de los Organismos Públicos Locales, en los Estrados de las oficinas del Instituto en todo el país, y publicarse en tres periódicos de circulación nacional, la Gaceta Oficial de la entidad federativa y tres medios de circulación regional o local en la Entidad Federativa en la que se realizará el proceso de selección y designación, entre otros medios de difusión.

Los Vocales Ejecutivos deberán asistir a los medios de comunicación de su Entidad a fin de divulgar el contenido de la Convocatoria.

El resto de los vocales integrantes de las Juntas Locales y Distritales deberán difundir ampliamente el contenido de la Convocatoria en las Universidades, Instituciones de Educación Superior, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, en Organizaciones Indígenas y con líderes de opinión de su Entidad.

20. Que en el Punto Décimo Noveno del Acuerdo INE/CG/44/2014, que establece las etapas del proceso de selección y los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa, el Consejo General considera que además de la historia profesional y laboral, el apego a los principios rectores de la función electoral, las aptitudes para el desempeño del cargo, la participación en actividades cívicas y sociales y la experiencia en materia electoral, se deben valorar aspectos relacionados con la equidad de género en cada una de las etapas del procedimiento y es deseable que en entidades como Chiapas, Guerrero y Oaxaca se atienda la multiculturalidad de la entidad federativa para la integración de la lista final de candidatos a ocupar los cargos y los períodos respectivos de cada Organismo Público Local y el análisis respecto de la integración conjunta de cada Órgano Superior de Dirección.

21. Que las Entidades Federativas en las que llevará a cabo el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales son Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

22. Que dado que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar la convocatoria para la designación de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos a), g), jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60; 99, párrafo 1; 100; y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como Sexto y Décimo Transitorios del Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en los términos del Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con base en este modelo general, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que realice las adecuaciones a las Convocatorias para cada una de las Entidades Federativas señaladas en el Considerando 21 del presente, a propósito del nombre de cada Entidad Federativa, la ubicación y número telefónico de las Juntas Ejecutivas del Instituto.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobar los formatos señalados en el modelo de Convocatoria que se utilizarán para la solicitud de registro de las y los aspirantes.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.

QUINTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales de la Entidades Federativas donde se realizará la designación de consejeros, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publique en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales, la gaceta oficial de las Entidades Federativas y tres medios de circulación regional o local en las entidades en la que se realizará el proceso de selección y designación, entre otros medios de comunicación.

SEXTO. Se instruye a los Vocales Integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las Entidades Federativas donde se realizará la designación de Consejeros, para difundir el contenido de la Convocatoria, en las Universidades, Instituciones de Educación Superior, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, en Organizaciones Indígenas y con líderes de opinión en la Entidad.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVAVIANELLO
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBOMOLINA
RÚBRICAS.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, Base V, párrafo 1, Apartado C, segundo párrafo; 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, numeral 1, inciso d); 4, numeral 2; 6, numeral 2; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 2, inciso b); 39, numeral 2; 42, numerales 5, 6, 8 y 10; 43; 44, numeral 1, incisos a), g), jj); 45, numeral 1, inciso a); 46, numeral 1, inciso k); 60; 99, numeral 1; 100; y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sexto y décimo transitorios del decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Décimo Quinto de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, y deseen participar en los procesos de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local, en el Estado de Morelos, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:

- Las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de dirección del Organismo Público Local, se recibirán del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estará disponible en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx).

- La recepción de solicitudes, debidamente requisitadas, se realizará en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, ubicada en Avenida Manuel Ávila Camacho número 507, colonia La Pradera, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62170; en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, México, Distrito Federal; o bien, en las Juntas Distritales Ejecutivas que se enlistan a continuación:

Junta Distrital 01

Calle Eucalipto número 175, colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270.

Junta Distrital 02

Privada Balsa número 5, colonia Fraccionamiento Pedregal de las Fuentes, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550.

Junta Distrital 03

Avenida Circunvalación número 38, colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744.

Junta Distrital 04

Calle Francisco Leyva No. 233, colonia Centro, Jojutla, Morelos, C.P. 62900.

Junta Distrital 05

Paseo Tlahuica S/N, Km. 215, colonia Paraíso, Yautepec, Morelos, C.P. 62731.

- Las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Décimo Quinto de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral mencionados, podrán inscribirse como aspirantes a cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales del Organismo Público Local, del Estado de Morelos.

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá el acuerdo con las designaciones procedentes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

CARGOS A DESIGNAR:

El proceso de selección es para designar:

- Consejero Presidente que durará en su encargo 7 años.
- 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 6 años.
- 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.

REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- Cumplir con los requisitos de ley y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo;
- Aparecer inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

7. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

8. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

9. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

10. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y

11. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o de las entidades federativas, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

DOCUMENTOS:

Al formato de solicitud de registro con firma autógrafa, las y los aspirantes deberán adjuntar la documentación siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;

2. En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente, constancia de residencia efectiva en la entidad federativa, de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en esta Convocatoria, expedida por autoridad competente; o en su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

3. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

4. Dos fotografías tamaño infantil;

5. Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses;

6. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día 30 de septiembre de 2014;

7. Currículo firmado por el o la aspirante; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia político electoral y afines, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación (conforme al formato que se encuentra disponible en el portal www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral antes referidas);

8. Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación;

9. Carta con firma autógrafa en la que la o el aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad (conforme al formato que se encuentra disponible en el portal www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral antes referidas):

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;

- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o de las entidades federativas, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

- Toda la información que, con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.

- La aceptación de las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

PLAZOS PARA EL REGISTRO:

Los aspirantes deberán solicitar su registro en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos y en las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 16:00 horas, o en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año.

ETAPAS:

El procedimiento de selección para la integración del Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Morelos, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas y acciones:

1. Registro de aspirantes. La Junta Local Ejecutiva, las Juntas Distritales Ejecutivas y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán las solicitudes y documentación para ocupar los cargos convocados, directamente por las y los aspirantes o por cualquier persona, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar lassolicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes respectivos.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma o ante las Juntas Distritales Ejecutivas.

A más tardar el 17 de julio de 2014, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva para que, junto con los expedientes formados en ésta, sean remitidos al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los cuales estarán a disposición de los integrantes del Consejo General.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibo la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

2. Verificación de los requisitos. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aprobará una lista con los nombres de las y los aspirantes que cumplen los requisitos de elegibilidad y ordenará su publicación en el portal del Instituto Nacional Electoral, agregando un resumen curricular de dichos aspirantes.

3. Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales serán convocados a través del portal www.ine.mx, para presentar un examen de conocimientos que tendrá verificativo el 2 de agosto del presente año, en la sede que previamente se defina y se publicite. De la misma manera se publicará el temario correspondiente y las condiciones de aplicación del examen. La fecha para la presentación del examen es inamovible, por lo que no podrán aplicarse en otra diversa, bajo ninguna causa, debiendo las y los sustentantes identificarse con credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente. La aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo de una institución de educación superior, de investigación o evaluación, y los resultados serán definitivos e inatacables.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán, identificándose con los folios asignados a las y los sustentantes, en el portal www.ine.mx.

4. Ensayo presencial. Las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que será notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx. La fecha para la elaboración del ensayo es inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ninguna causa. La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes que en esta etapa resultaron los idóneos, garantizando para ello la paridad de género.

5. Valoración curricular y entrevista.

5.1 Valoración curricular. Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral.

Dicha evaluación estará a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en su caso, de los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se creen para tal fin. Una vez realizada la valoración curricular, se elaborará una lista que contenga, en orden alfabético, los nombres de las y los aspirantes que podrán ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local, la que será remitida a los partidos políticos conforme a lo previsto en los Lineamientos previamente mencionados. Dicha lista se hará de conocimiento público en el portal del Instituto www.ine.mx.

Los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrán presentar por escrito ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

5.2 Entrevista. A partir de lo anterior, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procederá, garantizando la paridad de género, a seleccionar a las y los aspirantes que concurrirán a la etapa de entrevistas. Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y que se publicará en el portal www.ine.mx. Dichas entrevistas serán grabadas y aquellas de los aspirantes que hayan sido designados como Consejeras o Consejeros de los Organismos Públicos Locales estarán disponibles en dicho portal de Internet.

6. Integración de las listas de candidatos. Conforme a lo previsto en el artículo 101, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todas las vacantes y los periodos respectivos, procurando que por lo menos tres candidatos sean del mismo género, conforme a los resultados de las etapas identificadas como puntos 2, 3, 4, y 5.

7. Designaciones. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral votará las propuestas y realizará las designaciones conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

TRANSPARENCIA

El resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto (www.ine.mx) y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos mencionados, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DE LA DESIGNACIÓN:

El Consejo General designará a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local en el Estado de Morelos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA DESIGNACIÓN:

La lista de Consejeros designados será publicada a más tardar el 1 de octubre de 2014 en el portal del Instituto (www.ine.mx). Para efectos de su difusión, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha posterior.

FECHA Y LUGAR DE LA PROTESTA LEGAL:

Los Consejeros designados rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo y en la sede del Organismo Público Local, bajo el siguiente procedimiento:

El Consejero Presidente del Organismo Público Local rendirá la protesta de ley y, posteriormente, tomarán la protesta a los Consejeros Electorales de su respectivo Consejo.

CASOS NO PREVISTOS:

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o, en su caso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos de la Junta Local Ejecutiva 01(777) 3111579 y 3118532 y de las Juntas Distritales Ejecutivas que se enuncian a continuación:

Junta Distrital 01 (01-777-3723473 y 3723471); Junta Distrital 02 (01-777-1244090); Junta Distrital 03 (01-735-3981548); Junta Distrital 04 (01-734-3420185) y Junta Distrital 05 (01-35- 3942026 y 3942027).

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a. En Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2013, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, presentó al Pleno del Congreso, la Iniciativa que crea la Ley Estatal para la Promoción y Conservación de la Naturaleza Genética del Maíz para el Estado de Morelos, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Agropecuario en esa misma fecha, la cual se dio a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

b. En Sesión de Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el Dictamen correspondiente, mismo que una vez presentado al Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre del 2013, fue aprobado como LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

c. Con fecha 18 de diciembre del 2013, mediante oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación, la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

d. Con fecha 15 de Enero del 2014, se recibió en Oficialía de Partes y en la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, las observaciones que formuló el Gobernador del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 47, 48, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

e. Con fecha 24 de enero del mismo año, en Sesión de Pleno del Congreso, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, dichas observaciones fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, la cual conforme a sus facultades procedió a revisar y estudiar las mismas conforme a lo establecido en el artículo 151, del Reglamento para el Congreso.

f. En Sesión de la Comisión de Desarrollo Agropecuario celebrada el 24 de Abril del 2014, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente Dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea, mismo que conforme al artículo 151, del Reglamento para el Congreso, sólo versa sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, ya que el Dictamen que contiene la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS ya fue aprobado por el Pleno en Sesión de fecha 11 de diciembre de 2013; no obstante, por técnica legislativa y a efecto de que el presente Dictamen se integre con todo el proceso legislativo que siguió este ordenamiento, se presenta conjuntamente con todas las fases del mismo, precisándose que únicamente fue motivo de estudio y modificación los artículos que fueron observados por el Ejecutivo Estatal.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En su estructura, la Iniciativa está conformada por un título, cuatro capítulos, 29 artículos y tres disposiciones transitorias y tiene por objeto regular la protección y conservación del maíz en su estado genético para el Estado de Morelos, promover el desarrollo sustentable del maíz morelense y la productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz, establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante como patrimonio alimentario del Estado de Morelos, así como establecer derechos y obligaciones de los Productores Originarios y Custodios del Maíz, a través de la creación del Consejo Consultivo Morelense del Maíz.

Así, expone el iniciador:

La producción del maíz en el estado de Morelos es una actividad productiva ancestral, desde los primeros pobladores del México prehispánico, nuestra entidad se distinguió por sus bondades naturales; uno de los elementos vitales fue el abastecimiento de agua en los ríos y manantiales y en algunos lugares de las montañas; así mismo su orografía propició que la entidad fuera considerada un oasis que permitió el florecimiento del cultivo del maíz.

Hoy en día sigue siendo una fuente de empleo y de subsistencia de parte de nuestros hombres y mujeres del campo; que se dedican al cultivo del maíz.

En Morelos el maíz adquiere suma importancia al ser deficitario en su producción, ya que en los últimos cinco años se ha producido 93,577 toneladas, mientras que la demanda es aproximadamente de 200,000 toneladas, cubriendo este déficit de otros estados. La superficie sembrada ha sido de 25,943 hectáreas en condiciones de temporal, con un rendimiento promedio de 3.2 t/ha, dedicándose a esta actividad más de 15 mil agricultores. Por lo tanto, el maíz adquiere una gran importancia, por la superficie sembrada, por el valor de la producción y por el número de productores que se dedican al cultivo.

El maíz es cultivado en su mayoría por pequeños productores de todos los 33 municipios con distintos niveles tecnológicos, que van desde el uso de semillas locales (criollos), prácticas tradicionales como laboreo con yunta, siembra manual, sin aplicar agroquímicos, etc., hasta los productores que utilizan semilla híbrida mejorada, maquinaria y fertilizantes, etc.

En el Estado de Morelos, el maíz se cultiva en todos los municipios, el cual está dividido en dos zonas ecológicas bien definidas: la parte baja o cálida, comprendida entre los 700 y 1400 msnm; y la parte alta o fría, ubicada entre los 1400 y más de 2000 msnm. Los municipios que integran la zona baja (trópico seco) son Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlan, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapan, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Zacatepec; así como la región sur de Cuernavaca, Ocuituco, Tepoztlán y Yecapixtla. Los municipios que integran la zona alta (subtropical subhúmedo) son Tlalnepantla, Huitzilac, Tétela del Volcán, Totolapan, Atlatlahucan, Tlayacapan, Zacualpan; así como la región norte de Cuernavaca, Ocuituco, Tepoztlán y Yecapixtla.

En Morelos existen regiones con condiciones ambientales favorables para obtener altos rendimientos, sin embargo, algunas de las principales limitantes en la producción son; el uso restringido de variedades mejoradas, el deficiente manejo agronómico (fertilización, control de plagas y malezas, y la densidad de plantas). Además, de otros factores limitantes como la degradación de los suelos, el cambio climático, poca disponibilidad de agua, y el alto precio de los insumos.

Por lo tanto, es importante implementar nuevas tecnologías y estrategias de fertilización, con el objeto de hacer sustentables los sistemas productivos, por lo que la agricultura de conservación, tiene un papel muy importante ya que está basada en tres principios; 1) remoción mínima del suelo, 2) cobertura del suelo con residuos de la cosecha anterior y 3) rotación de cultivos.

Es fundamental que siendo una actividad primordial en nuestra entidad, debemos proteger la semilla del maíz para conservarlo en su estado genético.

Algunas empresas comerciales principalmente transnacionales han implementado innovaciones para alterar la genética de la semilla de maíz con la pretensión de modificar su estado natural para hacerlo más rentable y sobre todo para lograr una mayor durabilidad de la planta de maíz.

Este tipo de innovaciones son las que se conocen como organismos transgénicos modificados por la ingeniería genética, sin embargo, un estudio que realizó el Instituto de Ecología de la UNAM, señala que el maíz transgénico no produce más, tampoco reduce costos pues usa más agroquímicos y agrede nuestra diversidad e incrementa nuestra dependencia alimentaria y económica, así como tecnológica. El estudio sostiene que:

“Estos organismos se fabrican en un laboratorio a base de introducir en un ser vivo, genes que no pertenecen a su especie. Son entes que no podrían existir en la naturaleza. Las semillas transgénicas cultivadas hoy en el mundo pertenecen principalmente a cultivos como maíz, soja y algodón, aunque también a otras plantas, animales y otros organismos vivos. Estas semillas han sido manipuladas, en primer lugar para ser resistentes a determinados herbicidas químicos, y así elevar las ventas de estos agro tóxicos que casualmente son las mismas empresas. En segundo lugar, para contener sus propios insecticidas.”

“El maíz es un cultivo de polinización cruzada, a diferencia de los otros cereales básicos como el trigo y el arroz que se auto polinizan. Cuando el maíz se reproduce el polen de una planta fecunda a las plantas vecinas y todas las plantas de un campo de maíz y cada uno de los granos de una mazorca son diferentes entre sí y de la generación que les precede.

Bajo condiciones favorables el polen puede trasladarse grandes distancias y ser efectiva su fertilización. Así el polen del maíz transgénico contamina sin remedio a las variedades nativas y criollas, y es muy difícil si no imposible eliminar a los transgenes de las plantas en las que se han insertado.

México es centro de origen y diversificación del maíz, existen más de 62 razas y cientos de variedad nativas que corren el riesgo de ser contaminadas si se siembra maíz transgénico a campo abierto.”

Es importante mencionar que este tipo de modificaciones ha ocasionados cambios en la naturaleza humana al extremo de generar enfermedades por los contaminantes que trae consigo los organismos transgénicos. Un estudio realizado en Francia en la Universidad de Caen revela que:

“Se estudiaron los efectos sobre la salud en ratas, alimentadas con un maíz transgénico durante 2 años. En las hembras, todos los grupos tratados murieron 2-3 veces más... y con mayor rapidez.... Las hembras desarrollaron grandes tumores mamarios... La pituitaria fue el segundo órgano más afectado e inhabilitado, y el balance de las hormonas sexuales fue también modificado por los transgénicos consumidos... Los machos presentaron cuatro veces más tumores grandes y palpables...” Aunque el estudio fue hecho con ratas, es probable que se registrarían efectos similares en seres humanos.”

La bióloga Alma Pineyro, candidata a doctora en el Instituto de Ecología de la UNAM, señala que el maíz transgénico no produce más, tampoco reduce costos pues usa más agroquímicos y sí agrede nuestra diversidad e incrementa nuestra dependencia alimentaria y económica, así como tecnológica.

Está documentado que el maíz es el principal alimento de México, que nos otorga el 39 % de las proteínas y el 53% de las calorías necesarias para nuestra actividad cotidiana y nuestra sobrevivencia. Aunado a la tradición de semillas nativas que han acompañado el desarrollo histórico de los pueblos de México y Mesoamérica.

Por ello es importante que en nuestro estado se proteja a este cultivo en su estado natural, sin permitir el uso de transgénicos, pues si no tomamos medidas para su protección a corto y largo plazo afectará fundamentalmente los cultivos del maíz en todo el estado y ya no se podrá producir.

Es pertinente mencionar que en algunos estados de la república, los congresos locales de Tlaxcala y Michoacán se propusieron legislar al respecto, creando una ley que protege el estado natural del maíz.

En virtud de lo anterior, propone fundamentalmente la instalación de un Consejo Consultivo del Maíz, que será un órgano de consulta y de apoyo para los productores de maíz, asimismo se contempla la creación de centros de abasto y fondos de semillas de maíz, que tendrán como finalidad el fomento y protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento y preservación de la semilla del maíz criollo.

Este Consejo Consultivo estará integrado por el Ejecutivo del Estado y dependencias involucradas en el tema, siendo el secretario técnico del Secretario de Desarrollo Agropecuario, a fin de apoyar a los productores de maíz y cumplir con lo que señala la presente ley.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En México se siembran ocho millones de hectáreas de maíz con una producción promedio de 21 millones de toneladas, obtenidas en el 85% bajo condiciones de temporal, el rendimiento medio nacional es de 2.9 t ha⁻¹ (INIFAP, 2006); en el Pacífico Sur de México se cultivan 1,850 000 ha con un rendimiento medio de 1.7 t ha⁻¹ que dan una producción de 3,145,000 ton y que ocupan 93 millones de jornales al año; dentro de esta región se siembran 650 mil ha en áreas marginales donde se localiza la mayor riqueza germoplasmática de maíz en México y no se alcanza la autosuficiencia alimentaria.

En la Región Sur de México se tiene una orografía montañosa que ha aislado geográficamente pequeños valles, lomeríos y laderas que se diferencian en clima y suelo y que se conocen como nichos ecológicos (Muñoz, 2003; Miranda, 2003), donde se han desarrollado diferentes formas de maíz por selección natural y artificial por productores, principalmente indígenas, para obtener el tipo de maíz que actualmente se cultiva (Hernández, 2006; Miranda, 2003); esta gran diversidad de maíces se han agrupado en razas, que se definen como un grupo de individuos con varias características en común que les permiten el reconocimiento como grupo; desde el punto de vista genético, una raza corresponde a un grupo de individuos con un número significativo de genes en común (Anderson y Cutler, 1942, citados por Ron et al, 2006).

En México, que tiene el 80% de su superficie montañosa (Pedraza, 2001) se han identificado 59 razas de maíz (Sánchez, et al, 2000) y en la Región Sur, que incluye los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Morelos, se han localizado el 68% de ellas, por lo cual se puede decir que comprende la mayor riqueza germoplasmática de maíz en México (Aragón, 2003; Ortega, 2003). En el país el 70% de la superficie se siembra con maíces nativos (Márquez, 2006) y específicamente en el área de investigación más del 95%.

La razón de que no se utilice semilla mejorada en la Región, es que en los nichos ecológicos, que tienen condiciones climáticas y orográficas muy específicas, no supera a los maíces criollos, tienen un alto costo y por otra parte, la población tiene preferencia de sus propios maíces, por su mejor calidad tortillera y sabor, sus usos especiales y religiosos (Vázquez, et al 2003; Bellónet al, 2003; Barkin, 2000).

Dentro del trabajo legislativo de fortalecimiento a este tema, en otras Entidades Federativas, el Congreso del Estado de Michoacán aprueba y publica la LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 01 DE MARZO DE 2011, TOMO: CLI, NÚMERO 16, QUINTA SECCIÓN. Con esta ley se fomentarán, conservarán y protegerán los maíces originales de la entidad, a través de la creación de centros de abastos; la elaboración de un inventario y el fondo de semillas de maíz; el reconocimiento a los productores originarios y custodios; además de crear un Consejo Consultivo michoacano del Maíz.

Por su parte, los legisladores de la LIX Legislatura del Congreso de Tlaxcala, aprobaron por unanimidad la propuesta de LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; para la protección de los maíces nativos, conocidos como criollos.

Tlaxcala tiene 7 de las 59 razas de maíz que alberga al país, de las cuales se han identificado 332 colectas registradas. Esta Ley declara al maíz criollo tlaxcalteca como "Patrimonio Alimentario del Estado de Tlaxcala".

En el Estado de Morelos los Municipios que más siembran con maíz son: Yecapixtla, Ocuituco, Miacatlán y Tlalquitenango, con 3 546, 3 038, 1 916 y 1887 ha, respectivamente. Es un Estado pequeño; sin embargo, existe una gran variabilidad genética de maíz donde las razas que se han identificado basado en las colectas hechas por Wellhausen et al (1951) son: Pepitilla, Ancho, Cónico, Cacahuacintle, de color, entre otros.

En Morelos, de Diciembre del 2008 a Marzo del 2009, se realizó una colecta en las tres regiones en que se divide geográficamente el Estado: zona norte o templada, zona media o semicálida y zona baja o cálida. Debido a que en la región sur la cosecha se inicia en el mes de octubre prácticamente se colectó sólo grano y no mazorca.

Las colectas se realizaron de acuerdo con la experiencia personal sobre la distribución geográfica (zonas ecológicas) y de la diversidad genética del cultivo del maíz en el Estado de Morelos; para cada uno de los 33 Municipios se realizó un listado de comunidades en donde se tuviera alguna posibilidad de encontrar maíces criollos, esto a pesar de saber que en la región norte (zona templada) del Estado es donde más se siembran maíces nativos.

En la clasificación racial de los maíces nativos participaron el Dr. Juan Manuel Hernández Casillas y el Dr. Noel O. Gómez Montiel Montiel, investigadores del INIFAP-Campo Experimental “Valle de México” e INIFAP-Campo Experimental “Iguala”, respectivamente. Las razas identificadas fueron: Ancho, Elotes occidentales, Vandefío, Pepitilla, Elotes cónicos, Tuxpeño, Cónico, Chalqueño, Olotillo, Arrocillo, Bolita, Cacahuacintle, Ratón y Palomero toluqueño.

Durante el ejercicio 2009-2010, se realizó una colecta nacional de maíces criollos por parte del INIFAP. En Morelos, a través del Campo Experimental de Zacatepec, se dieron recursos por doscientos mil pesos. Este trabajo estuvo a cargo del M.C. Alberto Trujillo Campos, Investigador de la Red de Maíz SAGARPA – INIFAP – CIRPAS. Como resultado de 478 colectas distribuidas en Valles Altos Húmedos, Templado Húmedo y Trópico Seco, se obtuvieron las siguientes razas y su porcentaje de distribución:

RAZA	%	RAZA	%
Ancho	28.5	Chalqueño	2.1
Elotes occidentales	26.4	Olotillo	2.1
Vandefío	12.8	Arrocillo	1.7
Pepitilla	7.1	Bolita	1.3
Elotes cónicos	5.6	Cacahuacintle	1.0
Tuxpeño	5.2	Ratón	1.0
Cónico	5.0	Palomero toluqueño	0.2

Varios estudios han señalado que Morelos ocupa un lugar importante con respecto a razas criollas existentes en campos de los agricultores, principalmente de las razas tipo Ancho de Morelos y Pepitilla, aunque también se han encontrado otras tipos de razas como Elotes Occidentales, Vandefío y Tuxpeño, así como en menor grado los maíces de color o pigmentados. Se ha reportado que por lo menos existen cerca de 165 maíces criollos tipo Ancho y 100 tipo Pepitilla. (Cerratos, H. J.A, 2012).

Además, la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) ha señalado a través del Programa de Conservación de Maíz Criollo (PROMAC), que existen razas de maíz criollo en peligro de extinción, tales como Pepitilla y Maíz Ancho, por tal razón es importante implementar programas de conservación y pre mejoramiento en este tipo de maíces, así como medidas de detección y análisis de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación a los maíces criollos locales. (SEMARNAT, 2013).

Cabe resaltar que la presente propuesta de Ley no pretende ir en contra de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs), sino que más bien pretende complementarla a nivel local, ya que a través de dicho ordenamiento, los OGMs se encuentran regulados a nivel federal, cuando deja en claro su objeto en los artículos 1º y 10º, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.”

(...)

“ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de bioseguridad:

- I. La SEMARNAT;
- II. La SAGARPA, y
- III. La SSA.

La SHCP tendrá las facultades que se establecen en esta Ley, en lo relativo a la importación de OGMs y de productos que los contengan”.

Asimismo, en recientes fechas se solicitó por oficio CDA/FGF/045/2013, de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, dirigido a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), su opinión técnico-normativa referente a los trabajos que se están haciendo en torno a la presente iniciativa de Ley. La Dependencia respondió a través del Subdelegado Agropecuario, el Ingeniero José Luis Arizmendi Bahena, mediante oficio No. 137.01/265/2013 y dos anexos, donde resalta que esa Dependencia “...es una de las Instituciones que coadyuvan a la interpretación y cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, de acuerdo a sus artículos 12, 13 y 90.”

Dicho Servidor Público de la Federación abunda en el referido documento que: “Por otra parte, la SAGARPA fomenta y promueve la defensa de los maíces criollos del estado, a través de sus Programas de Apoyo y Reglas de Operación en aspectos de investigación, financiamiento a los insumos, asistencia técnica y capacitación, al valor agregado y capacitación...”

A la fecha, la suma de recursos en Morelos a la rama productiva del maíz en el período 2011-2013 lleva acumulados más de 21 millones de pesos.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), se ha manifestado en Pro de la creación de esta Ley, con su participación en la revisión, corrección y enriquecimiento de este documento. Aunado a ello, han trabajado de manera conjunta con la SAGARPA a través de los Programas en Concurrencia, así como en los Programas de Inversión Pública Estatal:

- I. Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF);
- II. Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural (PRODESCA);
- III. Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (incluye maíces criollos, operado por el FIRCO); y
- IV. Así como el Programa de Apoyo al Paquete Tecnológico de Granos Básicos (Programa de Inversión Pública Estatal).

Para reforzarlo, una de las propuestas del Ejecutivo del Estatal a través de la SEDAGRO, para incluir en esta Iniciativa, es que se destine no menos del 5% del Total de su presupuesto anual al rubro de los maíces criollos derivado de la apertura de los Diputados integrantes de la Comisión y del propio iniciador, a su análisis por especialistas del Sector Agropecuario y Rural, servidores públicos, investigadores, académicos y consultores independientes, se captaron algunas consideraciones y aportes importantes a la Iniciativa, coincidiendo que este ordenamiento constituye un aporte de gran enfoque social y un planteamiento de vanguardia, por lo que esta Comisión coincide con el iniciador y considera procedente la misma.

IV.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Por las implicaciones que representa esta Iniciativa, esta Comisión requirió del concurso de diversas experiencias para enriquecerla, por lo que a través del debate y discusión sobre la misma al interior de la Comisión junto con especialistas, servidores públicos, investigadores y dependencias involucradas en la materia, se fortaleció el presente ordenamiento con sus observaciones y opiniones en beneficio de la sociedad.

En este sentido, derivado del análisis y discusión de la Iniciativa, se destacan los siguientes aportes que fueron motivo de estudio y debate que fueron incluidos en la Iniciativa conforme a las facultades de la propia Comisión:

a) En el cuerpo del contenido de la propuesta de Ley, desde un principio emplear el término maíces criollos para evitar confusiones futuras al referirse a los maíces nativos.

b) En el artículo primero agregar que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos, es la encargada de garantizar la adecuada ejecución de los postulados y de ejecutar las sanciones a la infracción de la Ley que se propone.

c) Enriquecer el glosario del artículo segundo, para mayor comprensión del contenido de la Ley por personas no especialistas o expertas.

d) En el artículo cuarto cambiar el término “podrán”, por el de “deberán”, para hacer efectivamente obligatorio para las autoridades Estatales y Municipales el convenir con la Federación el “fomento, protección, conservación así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz”

e) Diferenciar el derecho de los productores originarios y custodios que se establece en la primera fracción del artículo quinto, de “Conservar, utilizar, intercambiar y vender la semilla del maíz”, de la obligatoriedad de los mismos para evitar que dichas operaciones afecten a la misma (semilla de maíz) y detallar en qué sentido se pretende evitar la afectación.

f) Tanto en la fracción VIII del mencionado artículo quinto como en diversas menciones de la Iniciativa en comento, es reiterativa la mención de incidir en la restricción de los maíces transgénicos u Organismos Genéticamente Modificados (OGM), sin embargo, esta es una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal, establecida en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, aprobada el 14 de diciembre del 2001 por la Cámara de Diputados, por lo que se modificó el texto para enfocarse en el objeto principal de la misma, que es regular la protección y conservación de los maíces criollos, lo cual conlleva, como consecuencia, la restricción de su manipulación genética y de la siembra de OGM en las zonas donde se cultivan.

g) En el Capítulo Quinto está prevista la creación de un Consejo Consultivo con una estructura que por su naturaleza y con la experiencia de organismos similares, se vuelve inoperante, por lo cual, para su eficacia, se propone se instituya un Consejo Regulador, con amplias facultades para decidir sobre la materia, donde la Vicepresidencia esté a cargo del Secretario del ramo agropecuario y la Secretaría Técnica bajo la responsabilidad del servidor público de rango inmediato inferior al Secretario, encargado de la rama agropecuaria.

Así también, es recomendable considerar que los investigadores y los productores sean verdaderamente representativos y expertos en la materia de maíces criollos y que adquieran el carácter de vocales con voz y voto en el Consejo Regulador. A su vez, la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Honorable Congreso del Estado fungir como Contraloría Social, instancia de control y vigilancia para el estricto cumplimiento de normas y acciones sobre la materia de la Iniciativa; con voz y voto en el Consejo Regulador.

Se considera también que las particularidades y detalles sobre el funcionamiento del Consejo pueden estar desglosados en el Reglamento de la Iniciativa, que se formulará una vez aprobada esta.

h) Finalmente, pero de manera destacada, se observa que se encuentran ausentes en el cuerpo de la Iniciativa que nos ocupa, tanto medidas específicas de fomento para incentivar la preservación y el incremento de la producción de los maíces criollos en la Entidad, motivo y objeto de tan importante Iniciativa, por lo cual, para una mayor eficacia del objeto, se propone incluir un Título II Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos.

i) En el ámbito del fomento y estímulos a la producción de maíces criollos en Morelos se consideran, sin ser limitativas, las siguientes líneas a desarrollar:

- Montos mínimos o porcentajes obligados de inversión anual derivada del Presupuesto de Egresos Estatal destinado al sector agropecuario y rural, destinados a la investigación, capacitación y transferencia tecnológica, así como al financiamiento para la producción.

- Criterios obligados de labranza de conservación y de aplicación de productos naturales para la nutrición vegetal y para el control de plagas y enfermedades.

- Estímulos para la producción de maíces criollos asociados a otros cultivos como chile, frijol y calabaza, en el sentido de la milpa tradicional, para la suficiencia alimentaria, el rescate de la cultura campesina tradicional y evitar el desgaste de la tierra por monocultivo.

- Creación de un fondo para la organización de los productores especializados en maíces criollos y para la comercialización de sus productos con un enfoque social y de comercio justo.

▪ Establecer apoyos y estímulos especiales a productores líderes por su empeño y resultados en calidad y volumen, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos y agroindustrias para la calidad, conservación, acopio, almacenamiento y el valor agregado del grano.

Para mayor claridad derivado del proceso de análisis y consulta esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, tuvo a bien establecer las siguientes adecuaciones con el fin de enriquecerla y fortalecer su aplicabilidad:

1.- Debido a que esta Comisión consideró que la denominación original de la iniciativa de entrada podría generar confusiones al referirse de manera general al maíz, se le agrega la palabra "criollo en su estado genético para el Estado de Morelos".

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
LEY DE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN GENÉTICA DEL MAÍZ PARA EL ESTADO DE MORELOS.	LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

2.- Con el ánimo de enriquecer y fortalecer el objeto de la Ley, se adicionan varios elementos en su Artículo 1º y se delimitan alcances y competencias.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular la protección y conservación del maíz en su estado genético para el Estado de Morelos.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular y fomentar la protección, conservación y mejoramiento de los maíces criollos que se cultivan en el Estado de Morelos. Sus fines son: I.-Garantizar la protección del cultivo de los maíces criollos en territorio morelense. II.- Promover el desarrollo sustentable de los maíces criollos. III. Fomentar la productividad, la competitividad y la biodiversidad del maíz morelense. IV.- Promover la conservación y el aprovechamiento tecnológico de los maíces criollos del Estado de Morelos. V.- Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a la investigación, producción, comercialización, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Morelos. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), es la institución encargada de la adecuada interpretación y el cumplimiento de la presente Ley. En el ámbito de su competencia, este cuerpo normativo observará las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
--	--

3.- Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 4 para quedar como Artículo 2. Asimismo, en contribución al enriquecimiento del glosario contenido en el Artículo 2º de la Iniciativa, se buscó darle mayor prestad al cuerpo colegiado del Consejo y se le adicionan conceptos por considerar que son importantes en el cuerpo del texto que nos ocupa.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Consejo: Al Consejo Consultivo Morelense del Maíz como órgano de consulta. II.- Fondos de Semillas del Maíz: Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo. III.- Maíz.- A la variedad y razas de maíces nativos o cruzas de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios. IV.- Patrimonio alimentario originario: Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el Estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario. V.- Productores originarios y custodios.- Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz.	ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- ADN: Ácido desoxirribonucleico. II.- Comisión: Comisión de Desarrollo Agropecuario del H. Congreso del Estado de Morelos. III.- Consejo.- Al Consejo Morelense del Maíz Criollo, como órgano rector colegiado de esta rama productiva. IV.- Fondos de Semillas del Maíz.- Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo. V.- Maíz.- A la variedad y razas de maíces criollos, nativos o cruzas de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios. VII.- Patrimonio alimentario originario: Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el Estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario. VIII.- Productores originarios y custodios.-Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz. IX.- Maíz criollo.- los maíces originarios o nativos. X. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO).
--	---

4.- Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 2, para quedar como Artículo 3, más las adecuaciones consideradas en el presenta Dictamen.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley reconoce a Morelos como una de las Entidades Federativas de origen del maíz, entendiéndose por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro Estado.	ARTÍCULO 3.- Se reconoce a Morelos como una de las Entidades Federativas de origen del maíz, entendiéndose por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro Estado.
--	---

5.- Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 5, para quedar como Artículo 4, más las adecuaciones consideradas en este Dictamen.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección del maíz, conservación, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales.	ARTÍCULO 4.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección, conservación y mejoramiento, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz.
---	--

6.- Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 6, para quedar como Artículo 5, más las adecuaciones consideradas en el presente Dictamen.

Debido a que no existe una sola Ley que establezca la manera de organizarse para producir el maíz criollo, sino que las figuras asociativas del marco legal mexicano se encuentran en diversos ordenamientos que son aplicables para el caso se amplió la redacción de la fracción VI, del Artículo 5º, a efecto de abrir más las posibilidades de organizarse. Así también se incluye el derecho de recibir los apoyos de la Entidad Rectora Estatal en una fracción adicional, la IX.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes. (...) VI.- Organizarse de la forma que establece la Ley en la materia: (...) VIII.- Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que su propiedad sea zona libre de Organismos Genéticamente Modificados.	ARTÍCULO 5.- Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes: (...) VI.- Organizarse en la forma que mejor le convenga, de acuerdo con la normatividad aplicable, para el adecuado desarrollo de la actividad productiva de los maíces criollos. (...) VIII.- Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que regule la protección y conservación de los maíces criollos. Así como sea la encargada de fomentar su mejoramiento. IX.- Recibir apoyo de la Secretaría para la siembra y establecimiento de maíces criollos.
--	---

7.- En virtud que la figura de Consejo Consultivo no tiene mayores alcances que ser un órgano de consulta, desde su denominación se está previendo con esta modificación y con el contenido del Capítulo III, Título Primero, tenga mayores facultades para la eficacia de este ordenamiento legal, como órgano colegiado rector de la política pública y del accionar en la materia.

CAPÍTULO TERCERO Del Consejo Consultivo Morelense del Maíz	Capítulo III Del Consejo Morelense del Maíz Criollo.
--	--

8.-Tomando en consideración la dinámica global, en el segundo párrafo del Artículo 12, se amplía la posibilidad de establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país y/o del extranjero y no solo limitada al territorio estatal.

Artículo 13.- El Consejo es un órgano de consulta cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento. El domicilio del Consejo será en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado.	Artículo 12.- El Consejo es un órgano rector cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento. El domicilio del Consejo estará ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado y en otros territorios que sean necesarios dentro y fuera del país.
---	---

9.- Para efecto de otorgarle mayor operatividad al Consejo, en la Vicepresidencia se contempla al Secretario de Desarrollo Agropecuario en vez del Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Fomento Agropecuario en vez del "Secretario de Economía" (sic) como Secretario Técnico y al Secretario de Desarrollo Económico como Vocal, se suprime la figura de "Coordinador de Planeación del Desarrollo" (fracción V) por inexistente y se incluye como Vocal al Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz.

Se aprobó incluir a Siete Productores líderes de maíz criollo, en vez de cuatro, toda vez que en el estado existen siete regiones rurales y en todas estas se produce maíz criollo.

Artículo 14.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera: 1.- El Gobernador, quien fungirá como Presidente; II.- El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Vicepresidente; III.- El Secretario de Economía, quien fungirá como Secretario Técnico; IV.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como vocal; V.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, quien fungirá como vocal; VI.- El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal; VII.- Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro; y VIII.- Cuatro productores de maíz. Podrá asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, las Dependencias, Entidades, Instituciones Públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la Convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.	Artículo 13.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera: I.- El Gobernador, quien fungirá como Presidente; II.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Vicepresidente; III.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vocal; V.- El Subsecretario de Fomento Agropecuario, quien fungirá como Secretario Técnico; VI.- El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal; VII.- Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro, como vocales; VIII.- El Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz, como vocal; y IX. Siete Productores líderes de maíz criollo, uno por región, como vocales. Podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, las Dependencias, Entidades, Instituciones Públicas o Privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la Convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.
---	---

10.- Esta adición se consideró necesaria a efecto de contemplar también a los maíces criollos cosechados en ciclos anteriores y que se encuentran almacenados en poder de los propios productores y de sus empresas.

ARTÍCULO 21.- Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca.	ARTÍCULO 20.- Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca o se haya producido.
---	---

11.- Se propone fusionar los Artículos 22 y 23 originalmente presentados; para dejarlo como un Artículo 21 y a partir de este se recorre la numeración del articulado.

ARTÍCULO 22.- Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría que podrá intervenir en caso de contradicción con esta Ley. Artículo 23.- La Secretaría contará con todas las facultades administrativas	ARTÍCULO 21.- Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría, que podrá intervenir en caso de contradicción con esta Ley. La Secretaría contará con todas las facultades administrativas que la concede la normatividad aplicable, a fin de asegurar que los Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz cumplan con el objeto de esta ley.
---	--

12.- Se propone cambiar el Artículo 24 originalmente presentado; para dejarlo como un Artículo 22. Aquí se agrega al núcleo comunal debido a que en Morelos es una figura destacada en la producción de maíces criollos.

ARTÍCULO 24.- Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda.	ARTÍCULO 22.- Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal, comunal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal o comunal, según corresponda.
--	---

13.- Se propone cambiar el Artículo 25 originalmente presentado; para dejarlo como un Artículo 23. Asimismo, al no existir en la Entidad "Comisiones Municipales de Desarrollo Rural" y no estando contemplada su creación en la Iniciativa, se transfiere la atribución de recibir estos avisos a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable contemplados en las Leyes Federal y Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 25.- Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de las Comisiones Municipales de Desarrollo Rural en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.	Artículo 23.- Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.
---	---

14.- A efecto de evitar confusiones derivadas de que las siglas OGMS no están descritas en el glosario ni en algún otro texto de la Iniciativa, estas se suprimen.

Artículo 29.- La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado, así como en Organismos Modificados Genéticamente (OMGS) del maíz.	Artículo 27.- La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado.
--	--

15.- Para mayor formalidad, se sustituye el término "WEB" por el de portal electrónico de la Secretaría.

Artículo 30.- El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en la página WEB de la Secretaría, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado.	Artículo 28.- El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en el portal electrónico de la Secretaría, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.
---	---

16.- Con el objeto de brindarle mayores elementos de desarrollo, además de los de protección que contempla el cuerpo de la Iniciativa, a propuesta de la Sociedad Civil Escuelas Campesinas, la Comisión aprobó la adición de un Título denominado De Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos, mismo que fue enriquecido con aportes de la SEDAGRO.

<p>TÍTULO II Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos Capítulo Único</p>
<p>Artículo 30.- A efecto de estimular la producción de maíces criollos o nativos, la Secretaría destinará cuando menos el cinco por ciento de su presupuesto anual al fomento y desarrollo de maíces criollos.</p> <p>Artículo 31.- En búsqueda del fortalecimiento organizacional y productivo, la Secretaría proporcionará los apoyos necesarios para la constitución de organizaciones de productores de maíces criollos a nivel local, municipal, regional y estatal.</p> <p>Artículo 32.- En cada ciclo productivo, la Secretaría brindará el financiamiento y la asistencia técnica necesaria para el establecimiento de parcelas demostrativas de maíz criollo con cultivos asociados, así como para la recuperación de los germoplasmas del maíz criollo.</p> <p>Artículo 33.- Se implementará e impulsará la agricultura de conservación, así como el uso de productos biológicos para la nutrición vegetal y el control de plagas y enfermedades. Todo esto con el objeto de hacer sustentables los procesos productivos.</p> <p>Artículo 34.- Estimular la siembra asociada de maíces criollos con otros cultivos como chile, calabaza y frijol, para rescatar el sentido de la milpa tradicional, para la autosuficiencia alimentaria, así como la cultura campesina tradicional y evitar el desgaste de la tierra por monocultivo.</p> <p>Artículo 35.- En coordinación con las instituciones federales competentes establecer un programa de detección de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación tanto a maíces criollos como mejorados tradicionalmente.</p> <p>Artículo 36.- Se establece el Premio Estatal a la Productividad de los Maíces Criollos, mismo que consiste en diploma y en la dotación de un Cuexcomate para el almacenamiento del maíz.</p> <p>Artículo 37.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, preverá en forma prioritaria el presupuesto suficiente para proporcionar el crédito a la palabra que requieran los productores de maíces criollos y asociados con cultivos de la milpa tradicional.</p> <p>Artículo 38.- La Secretaría establecerá un Programa Especial para la comercialización de los maíces criollos que contemple la cosecha, el adecuado manejo post cosecha, el almacenaje, la conservación natural y el valor agregado del grano.</p> <p>Artículo 39.- Se considera prioritario estimular el establecimiento y fortalecimiento de agroindustrias para el procesamiento del maíz pozolero.</p>

V.- OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Una vez aprobada la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS y remitida al Ejecutivo Estatal para su publicación, el Ciudadano Gobernador del Estado sometió a consideración del Congreso del Estado, observaciones a dicho ordenamiento, a fin de que se reconsideren, agrupadas en cuatro rubros, a saber:

1. Libertad de configuración legislativa.
2. Técnica legislativa material.
3. Integridad del acto legislativo.
4. Coherencia del acto legislativo.

1. Libertad de configuración legislativa

El Ejecutivo expone que la Ley en estudio guarda gran semejanza con la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo (...) a grado tal que numerosos artículos del documento de mérito y de la referida Ley de Michoacán resultan idénticos, sin variación en su redacción y contenido (...) esta situación hace nugatoria la libertad de configuración legislativa (...) se estima que el Congreso del Estado de Morelos en uso de la denominada libertad de configuración, en virtud de los principios democráticos y de separación de poderes, debió optar por crear preferentemente un texto distinto al de otras entidades federativas;

2. Técnica legislativa material

a) Considera que los artículos 34 y 35, no solo no guardan una redacción adecuada, sino que además imponen obligaciones (...) sin que establezca a cargo de qué autoridad en específico estarán las mismas (...) de lo anterior se desprende la incoherencia y falta de irreductibilidad del acto legislativo.

b) En virtud de la regla gramatical, todas las fracciones en su parte final deben terminar con el signo de puntuación “;”, con excepción de la penúltima fracción, misma que en la parte final debe establecer “, y”, lo que significa que le sigue una última fracción, por lo que se sugiere realizar las modificaciones pertinentes en todos aquellos artículos que contengan fracciones, a fin de dotar de mayor claridad y precisión al documento en análisis.

3. Integridad del acto legislativo

a) En diversas ocasiones se alude al concepto de “Programa Estatal”, empero dicho término no se encuentra definido en el artículo 2; asimismo, en ninguno de los preceptos que integran el cuerpo normativo.

b) En estudio se contempla lo relativo a su creación, objeto y reglas, por lo que se considera necesario determinar con claridad a que “Programa Estatal se hace referencia, de donde deviene y, de ser preciso,

c) Establecer en el articulado del documento en ciernes todo lo relacionado con el mismo.

Así mismo, recomienda definir el término “Directorio” o “Directorio de Productores”, concepto que es empleado con frecuencia en el cuerpo del proyecto en análisis sin que se haya ofrecido respecto del mismo una definición previa, resultando necesario además, establecer la forma en que habrá de regularse el referido Directorio, o bien, realizar la remisión de su regulación al Reglamento de la Ley que se observa que al efecto se expida.

d) Con relación al artículo 20, es necesario mencionar que el mismo se encuentra incompleto en su parte final, pues se establece la expresión “o se haya”, seguida de punto y aparte, dejando inconclusa la idea y generando con ello incertidumbre y falta de certeza jurídica para el destinatario de la norma.

e) En relación con el artículo 36, resulta necesario establecer cuando menos los aspectos esenciales o generales que deben observarse en el establecimiento y entrega del “Premio Estatal a la Productividad de los Maíces Criollos” (...)

4. Coherencia del acto legislativo

a) Por cuanto al artículo 2, se aprecian ciertas inconsistencias, específicamente en los términos “maíz”, “maíz criollo” y “patrimonio alimentario originario”; en el caso del término “maíz”, el Legislador establece que debe entenderse por este “a la variedad y razas de maíces criollos nativas o cruzadas...”; sin embargo, resulta redundante sobre todo si se toma en cuenta que más adelante se define el término “maíz criollo” como los maíces originarios o nativos”.

Una circunstancia similar se advierte al hablar de “patrimonio alimentario originario”, pues dicho concepto se define empleándose, en el cuerpo de la definición el propio término cuya explicación se pretende; asimismo, de una lectura integral de la citada Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo, se aprecia una distinción entre los conceptos de “patrimonio originario y “patrimonio alimentario” (...) en un ejercicio de derecho comparado, se estima que lo más adecuado es precisar estos conceptos en un sentido similar al que se adopta en la referida Ley de Michoacán (...)

b) En las fracciones III y VIII de la Ley analizada, se menciona que los productores originarios y custodios del maíz deberán cumplir con los requisitos establecidos” para poder gozar de determinados derechos. Empero, es importante determinar con claridad a que requisitos se hace referencia (...)

c) En el artículo 14 se alude a las fracciones VII y IX del numeral que antecede, es decir, del artículo 13, situación que resulta incorrecta, pues de la simple lectura de esta último precepto se advierte que únicamente contiene ocho fracciones, por lo que se debe corregir dicha imprecisión (...)

d) "Por cuanto a los artículos 15 y 16 cabe señalar que su contenido se contraponen. Lo anterior es así, pues en el primero de los preceptos se prevé que las sesiones extraordinarias se verificarán, entre otras circunstancias, a petición de dos terceras partes de los integrantes del Consejo; sin embargo, en el artículo 16 se determina que las sesiones cualquiera que sea su modalidad (...) serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el Vicepresidente, a solicitud del primero o de una tercera parte de los integrantes de los mismos. (...)

VI.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

El artículo 151, del Reglamento para el Congreso del Estado, establece el procedimiento que debe seguirse en caso de observaciones formuladas por el Gobernador del Estado:

ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.

Dicho dictamen solo deberá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

En consonancia con lo anterior, el artículo 49, de la Constitución Política del Estado de Morelos señala:

ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por este y deberá ser discutido de nuevo; y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

Ahora bien, el Estado de Morelos, es una de las Entidades Federativas del país que mantienen una fuerte tradición ancestral en la producción de maíces criollos y nativos, con una gran importancia tanto en los aspectos económicos y alimentarios como culturales, al ser considerado el maíz la base primordial de la alimentación de los morelenses y que en momentos de crisis nacional e internacional en el abasto de este grano, las valiosas aunque limitadas reservas de maíces criollos de los agricultores de Morelos, han posibilitado evitar una escasez total y por ende, conflictos sociales como los que se vivieron históricamente por la falta del maíz.

Dada la tendencia global de impulsar la generación de paquetes tecnológicos con semillas híbridas, que si bien presentan mayor resistencia a las plagas y mayores rendimientos relativos, también generan una alta dependencia de los productores hacia la compra de semilla que con el producto de su cultivo no permite reproducirla en los siguientes ciclos como lo es posible con los mejores granos de las mazorcas de los maíces criollos y nativos que se pueden reproducir infinitamente, por lo que es necesario garantizar su libertad para elegir libremente entre las semillas híbridas o las nativas, conservando bien estas últimas.

En este sentido, haciendo valer la libertad de configuración del poder legislativo y motivado el iniciador por el ejemplo de los Congresos Locales de Tlaxcala y Michoacán, que se propusieron legislar al respecto, pues existen amplias coincidencias con las características de Morelos como la de que el maíz sigue siendo una de las principales fuentes de abastecimiento y de nutrición para la dieta de los mexicanos, así como con el objeto primordial de la Ley en cuestión, que es "regular la protección y conservación de maíces criollos en el Estado de Morelos", este tomó en consideración algunos de los principales contenidos de dichas legislaciones como referente para formular la Ley que nos ocupa.

Todo ello apoyado en un principio por especialistas del Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y del Trigo (CIMMYT) y por la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) del Gobierno del Estado de Morelos, cuyos contenidos originales se enriquecieron y reafirmaron sólidamente en las coincidencias con las características de nuestra Entidad y de sus productores maiceros, al ser sometida la Iniciativa en comento a un amplio proceso de consulta, tanto ciudadana como especializada, por parte de la Comisión de Desarrollo Agropecuario de esta Soberanía, que arrojó la inclusión del Título Segundo de la Ley, denominado Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos, pasando de 26 artículos a 39 en total, con tres transitorios.

En una dinámica como la presentada con este proceso intensivo de consulta pública, donde aún y cuando confluyeron un nutrido número de personas interesadas en el análisis detallado y riguroso, pero constructivo, del contenido de la Iniciativa, tanto legisladores y su personal de apoyo profesional, investigadores y académicos, servidores públicos de los niveles Federal y Estatal que inciden en el sector agropecuario y rural, así como especialistas del gremio agronómico, organizaciones de productores del campo y de la sociedad civil, existe la posibilidad de incurrir en errores de forma como los que ha observado el Ejecutivo Estatal.

Por tanto, con un claro sentido de la división de poderes y en atención a las observaciones del Gobernador Constitucional del Estado, conforme a las facultades que le confieren los artículos 48 y 70, fracción II, hemos efectuado los ajustes pertinentes sin modificar el contenido esencial, resultante de la consulta ciudadana y de lo aprobado por el Pleno de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2013, al considerar que tales observaciones subsanadas no la afectan de fondo.

Así, toda vez que se recibieron en tiempo y forma las observaciones de la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, realizadas por el Ejecutivo del Estado y con fundamento en los artículos anteriormente citados, los miembros de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, en sesión legalmente constituida, acordaron ponderar y estudiar cuidadosamente punto por punto las observaciones del Ejecutivo del Estado, resolviendo lo siguiente:

Se concluye del análisis hecho a las observaciones del Ejecutivo, que si bien las agrupó en los cuatros rubros expuestos en el apartado anterior, éstas son de estricta técnica legislativa y no se encuentran modificaciones de fondo, por lo que, con el fin de observar la técnica legislativa y dar mayor precisión y claridad a la iniciativa que nos ocupa, se consideran procedentes las observaciones marcadas como 2 a); 2 b); 3 a); 3 b); 3 c); 4 a); 4 b) y 4 d). Cabe señalar que la 4 c) es imprecisa, debido a que sí existe la fracción IX que menciona faltante.

Es importante mencionar que conforme al procedimiento establecido en nuestro máximo ordenamiento, el presente Dictamen solo versa sobre los artículos observados por el Ejecutivo Estatal, sin embargo, dado que se trata de un nuevo ordenamiento, se han corregido los artículos observados en lo que esta Comisión consideró procedente y para efectos de concretar el proceso legislativo correspondiente, este Dictamen contiene el texto de todo el ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA
EL ESTADO DE MORELOS.**

ÚNICO.- Se expide la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su estado Genético para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA
EL ESTADO DE MORELOS.**

TÍTULO PRIMERO

**EL OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY Y SUS
PRINCIPIOS RECTORES**

Capítulo I

Del Objeto y De La Naturaleza

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular y fomentar la protección, conservación y mejoramiento de los maíces criollos que se cultivan en el Estado de Morelos. Sus fines son:

I. Garantizar la protección del cultivo de los maíces criollos en territorio morelense;

II. Promover el desarrollo sustentable de los maíces criollos;

III. Fomentar la productividad, la competitividad y la biodiversidad del maíz morelense;

IV. Promover la conservación y el aprovechamiento tecnológico de los maíces criollos del Estado de Morelos; y

V. Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a la investigación, producción, comercialización, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Morelos;

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), es la Institución encargada de la adecuada interpretación y el cumplimiento de la presente Ley.

En el ámbito de su competencia, este cuerpo normativo observará las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ADN: Ácido desoxirribonucleico

II. Comisión.- Comisión de Desarrollo Agropecuario del H. Congreso del Estado de Morelos;

III. Consejo.- Al Consejo Morelense del Maíz Criollo, como órgano rector colegiado de esta rama productiva;

IV. Fondos de Semillas del Maíz.- Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo;

V. Productores originarios y custodios.-Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz;

VI. Programa Estatal.- Programa anual de fomento a la producción y al valor agregado de los maíces criollos que elaborará la Secretaría al inicio de cada ciclo agrícola;

VII. Maíz criollo.- Las variedades de los maíces originarios o nativos y cruzados que han sido cultivados por los agricultores en sus predios;

VIII. Milpa tradicional.- Cultivo asociado de maíz criollo con calabaza, frijol y chile; y

IX. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO).

Artículo 3.- Se reconoce a Morelos como una de las Entidades Federativas de origen del maíz, entendiéndose por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro Estado.

Artículo 4.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán convenir con la Federación Programas y acciones para el fomento, protección, conservación y mejoramiento, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz.

Capítulo II

**De los Derechos y Obligaciones de los Productores
Originarios y Custodios del Maíz.**

Artículo 5.- Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes:

I. Conservar, utilizar, intercambiar y vender la semilla del maíz, para fines de consumo y siembra sin modificaciones genéticas;

II. Recibir capacitación, asistencia técnica y gestión de recursos para la mejor producción del maíz;

III. Ser beneficiario del Programa Estatal y de los apoyos municipales para efectos de preservar el maíz y germoplasma para la alimentación, la agricultura siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley;

IV. Pertenecer al Directorio de Productores de maíces criollos que integrará la Secretaría;

V. Elegir de forma democrática a sus representantes dentro del Consejo;

VI. Organizarse en la forma que mejor le convenga, de acuerdo con la normatividad aplicable, para el adecuado desarrollo de la actividad productiva de los maíces criollos;

VII. Transferir a sus descendientes la cultura del cultivo del maíz así como los productos que se originen del mismo, según sus usos y costumbres, pero buscando siempre su mejora en la calidad del producción, con la finalidad de preservar el Patrimonio Alimentario Originario;

VIII. A petición de parte, solicitar a la Secretaría bajo los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, que regule la protección y conservación de los maíces criollos. Así como sea la encargada de fomentar su mejoramiento, y

IX. Recibir apoyo de la Secretaría para la siembra y establecimiento de maíces criollos.

Artículo 6.- Son obligaciones de los productores originarios y custodios las siguientes:

I. Respetar las normas en la materia, las prácticas ambientales y sustentables durante el cultivo del maíz, para poder ser sujeto de los apoyos del Programa Estatal;

II. Utilizar los recursos destinados para el cultivo y preservación del maíz de forma correcta y transparente;

III. Ser sujetos de verificación por parte de la Secretaría y del Consejo, y

IV. Auxiliar al Consejo en materia de preservación y protección del maíz.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, el Directorio de productores originarios y custodios, se utiliza como el registro y padrón para clasificarles como parte del Sistema Producto. Éste, permite la promoción y difusión del Programa Estatal, las acciones que se desprenden y los programas y servicios que se presten en su beneficio.

Artículo 8.- El Directorio será público y estará integrado sin ninguna restricción a través de la Secretaría y con la aprobación del Consejo. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos.

Artículo 9.- El Directorio deberá estar clasificado dentro del Sistema Producto Maíz, mismo que deberá incluir la categoría de productores originarios y custodios, en coordinación con el Sistema Estatal de información para el Desarrollo Rural sustentable.

Artículo 10.- Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la Secretaría pondrá a su disposición en sus instalaciones y en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 11.- La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener exclusivamente:

I.- Nombre y domicilio del productor solicitante, y

II.- Sistema o sistemas producto en los que participa el productor solicitante.

Capítulo III

Del Consejo Morelense del Maíz Criollo.

Artículo 12.- El Consejo es un órgano rector cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento.

El domicilio del Consejo estará ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado y en otros territorios que sean necesarios dentro y fuera del país.

Artículo 13.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. El Gobernador, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vocal;

IV. El Subsecretario de Fomento Agropecuario, quien fungirá como Secretario Técnico;

V. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

VI. Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro, como vocales;

VII. El Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz, como Vocal, y

VIII. Siete Productores líderes de maíz criollo, uno por región, como Vocales.

Podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la Convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.

Artículo 14.- El Consejo, para el caso de las fracciones VII y IX del artículo anterior, deberá emitir Convocatoria abierta para hacer la designación de los ahí mencionados, con base a las determinaciones complementarias establecidas en el Reglamento y en lo no dispuesto, se atenderá a lo acordado por el Consejo.

Las personas que resulten electas durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser ratificados por un período igual, por una sola ocasión; no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que en su carácter es honorario.

Artículo 15.- Las Sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres meses y las segundas se verificarán:

I.- A petición del Presidente del Consejo;

II.- A petición de dos terceras partes de los integrantes del Consejo, y;

III.- Por caso fortuito, fuerza mayor o grave, según lo califique el Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el Vicepresidente.

Artículo 17.- El Consejo sesionará válidamente cuando se encuentre presentes la mitad más uno del total de los miembros que lo integran.

Artículo 18.- Las resoluciones y acuerdos del Consejo se adoptarán mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia;

II. Fomentar la conservación, investigación y recolección en materia de la producción de maíz;

III. Solicitar y gestionar las declaratorias ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la validación de la raza;

IV. Resolver sobre la solicitud de ingreso al directorio;

V. Revisar y, en su caso proponer la modificación de los Programas Estatales de Semillas de Maíz, para que se ajusten a la Ley;

VI. Apoyar a la Secretaría para que esta regule mediante disposiciones generales el acceso a los Programas y Servicios que establece la Ley;

VII. Coadyuvar con la Secretaría para la autorización y supervisión de los Centros de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz;

VIII. Vincularse coordinadamente con los Ayuntamientos, a través de las comisiones correspondientes;

IX. Conformar el Fondo de Información del Maíz Morelense;

X. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el patrimonio alimentario en Morelos; y

XI. Las demás que las leyes le confieran.

Artículo 20.- Las Comunidades, Ejidos y Municipios, tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca.

Artículo 21.- Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría que podrá intervenirlos en caso de contradicción con esta Ley. La Secretaría contará con todas las facultades administrativas que concede la legislación en esta materia a fin de asegurar que los Centros de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz cumplan con el objeto de esta ley.

Artículo 22.- Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal, comunal o municipal, será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal o comunal, según corresponda.

Artículo 23.- Una vez establecido el Centro de Abasto y el Fondo Comunitario, Ejidal o Municipal, y designado su correspondiente Comité, se deberá dar aviso al Consejo a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

Capítulo IV

Del Padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz.

Artículo 24.- El Padrón de Profesionistas y Técnicos del maíz, es un instrumento auxiliar del Consejo, el cual tiene como objeto asesorar a partir de un análisis de investigación respecto a la protección del maíz.

Artículo 25.- La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos en la materia, por especialidad, corresponde a la Secretaría.

Artículo 26.- Podrán ser inscritos en el Padrón los técnicos que cuenten con alguno de los siguientes medios de prueba:

I. La documentación que acredite el registro ante las autoridades de la misma en el ámbito federal;

II. Documentación oficial que lo acredite en sus conocimientos académicos y experiencia en la materia, y

III. Cualquier medio de prueba por el que se demuestre que a pesar de no contar con estudios oficiales, sí tienen los conocimientos y experiencia necesarios.

Artículo 27.- La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado.

Artículo 28.- El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en el portal electrónico de la Secretaría, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 29.- El Consejo gestionará la capacitación periódica tendiente a la profesionalización de quienes conformen el Padrón.

TÍTULO II

Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos

Capítulo Único

Artículo 30.- A efecto de estimular la producción de maíces criollos o nativos, la Secretaría destinará cuando menos el cinco por ciento de su presupuesto anual al fomento y desarrollo de maíces criollos.

Artículo 31.- En búsqueda del fortalecimiento organizacional y productivo, la Secretaría proporcionará los apoyos necesarios para la constitución de organizaciones de productores de maíces criollos a nivel Local, Municipal, Regional y Estatal.

Artículo 32.- En cada ciclo productivo, la Secretaría brindará el financiamiento y la asistencia técnica necesaria para el establecimiento de parcelas demostrativas de maíz criollo con cultivos asociados, así como para la recuperación de los germoplasmas nativos del maíz.

Artículo 33.- La Secretaría implementará e impulsará la agricultura de conservación, así como el uso de productos biológicos para la nutrición vegetal y el control de plagas y enfermedades. Todo esto con el objeto de hacer sustentables los procesos productivos.

Artículo 34.- La Secretaría estimulará la siembra asociada de maíces criollos con otros cultivos como chile, calabaza y frijol, para rescatar el sentido de la milpa tradicional, para la autosuficiencia alimentaria, así como la cultura campesina tradicional y evitar el desgaste de la tierra por monocultivo.

Artículo 35.- En coordinación con Instituciones de Investigación y el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, la Secretaría establecerá un Programa de detección de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación tanto a maíces criollos como mejorados tradicionalmente.

Artículo 36.- Se establece el Premio Estatal a la Productividad de los Maíces Criollos, mismo que consiste en diploma y en la dotación de un Cuexcomate para el almacenamiento del maíz.

En el Reglamento de la Ley se establecerán las bases para el concurso, los requisitos y la selección, así como para la premiación.

Artículo 37.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, preverá en forma prioritaria el presupuesto suficiente para proporcionar el crédito a la palabra que requieran los productores de maíces criollos y asociados con cultivos de la milpa tradicional.

Artículo 38.- La Secretaría establecerá un Programa Especial para la comercialización de los maíces criollos que contemple la cosecha, el adecuado manejo post cosecha, el almacenaje, la conservación natural y el valor agregado del grano.

Artículo 39.- Se considera prioritario estimular el establecimiento y fortalecimiento de agroindustrias para el procesamiento del maíz pozolero.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- El Gobernador Constitucional del Estado, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 04 de marzo de 2013, el C. Roberto González Téllez, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo acreditado, 27 años, 02 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Roberto González Téllez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Seiscientos Seis, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5101, el 03 de julio de 2013, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- Que en fecha 06 de enero de 2014, el C. Roberto González Téllez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.-

1. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su doble carácter de autoridad ordenadora así como ejecutora,...

2. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de autoridad ejecutora,...

3. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por sí y como Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en su carácter de autoridad ejecutora,...

IV.- ACTO RECLAMADO.

Entre otros se reclama lo siguiente:

“1. Respecto de la autoridad responsable señalada como ordenadora, reclamo la aprobación y expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58 que en sus fracciones I y II, establecen diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o de los Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, contraviniendo el principio de EQUIDAD por cuanto al género,…”

“2. Del mismo modo, se reclama de la autoridad señalada como ordenadora, la aprobación y expedición del Decreto número 606 (SEISCIENTOS SEIS), publicado el día 3 de julio de 2013, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con número de ejemplar 5106, Primera Sección, por medio del cual se concede al suscrito, pensión por jubilación, a razón del ochenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso, a partir de la separación de labores, lo anterior en virtud de que dicho Decreto se aprueba y expide en base a una norma que contraviene lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo resulta el artículo 65 párrafo tercero inciso a) que se ha citado y transcrito con antelación, tal como más adelante se expondrá.

3. Respecto de las autoridades responsables señaladas como ejecutoras, dentro del ámbito de su competencia que les corresponde se les reclama:

a) La promulgación, ejecución, publicación y aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente el texto que se ha transcrito en el numeral 1 del presente capítulo, toda vez que se considera que dicha disposición resulta contraria al contenido de los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que me concede una pensión en menor porcentaje (a razón del 85%) en virtud del tiempo de servicio prestado, marcando una clara distinción con el porcentaje que por la misma antigüedad, se concede a favor de la mujer; lo que demuestra una violación al principio de igualdad, pues distingue prestaciones y beneficios distintos entre hombres y mujeres, aún cuando se encuentran en idénticas situaciones de hecho, tal como se expondrá más adelante.

b) Por cuanto hace a la autoridad Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de autoridad ejecutora, se reclama la ejecución y aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente el texto que se ha transcrito en el numeral 1 del presente capítulo, y que se traduce en el Decreto número 606 (SEISCIENTOS SEIS), publicado el día 3 de julio de 2013, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con número de ejemplar 5101, Primera Sección, toda vez que tal ejecución se realiza en cumplimiento a una norma legal que a consideración de esta parte quejosa, resulta contraria al contenido de los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que como se ha dicho, dicha disposición contraviene el PRINCIPIO DE IGUALDAD, al establecer un porcentaje inferior como pensión por jubilación (85%), por mi calidad de varón, en diferencia de la mujer, que en igualdad de circunstancia de hecho, es decir, considerando la misma antigüedad en el servicio, contempla un porcentaje superior para determinar la pensión por jubilación, como lo es la del 95%, tal como se expondrá más adelante.”

De lo anterior se advierte en esencia que el acto reclamado se resume en el proceso legislativo que dio lugar a la creación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir del siete de septiembre de dos mil, por cuanto a su artículo 58, fracciones I y II, que establece diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o de los Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje, de acuerdo a los años de servicio prestados, con una diferencia entre hombres y mujeres, lo que considera el suscrito quejoso, es contrario a la equidad de género que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 08 de enero de 2014, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 17/2014.

V).- Con fecha 03 de abril de 2014, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 26 de marzo del mismo año, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Roberto González Téllez, en los siguientes términos:

“Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Roberto González Téllez, para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, residente en esta ciudad, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número seiscientos seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el tres de julio de dos mil trece, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 95%, según lo establece el precitado numeral invocado.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Roberto González Téllez con fecha 04 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo, los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el C. Roberto González Téllez, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

“Es fundado uno de los motivos de disenso que esgrime el quejoso y suficiente para concederle el amparo y protección de la Justicia Federal, en atención a las siguientes consideraciones.

“En el citado concepto de violación, el impetrante de amparo aduce que el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es inconstitucional por violar la garantía de igualdad, pues establece una diferencia marcada para hombres y mujeres en el porcentaje del monto de la pensión que se les otorga, atendiendo al género del solicitante, ya que establece un porcentaje menor del monto del salario para los varones, que para las mujeres, aun cuando el tiempo laborado sea el mismo.

Aduce que, en su caso particular, para los veintisiete años de servicio que prestó, la legislación establece un porcentaje de 85%, y para la misma antigüedad, en mujeres, concede un 95% del salario, lo que considera desigual al haberse aplicado en el decreto Seiscientos Seis, publicado el tres de julio de dos mil trece, que le concedió la pensión solicitada.

Ahora bien, el dispositivo legal impugnado en lo que interesa establece:

(Se transcribe)

....

“Ahora bien, la parte del artículo que el quejoso estima inconstitucional, es aquella en la cual se establece una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores de las trabajadoras, por años de servicio laborados, porcentaje que no es igual según se trate de hombres y mujeres, aunque tengan los mismos años de servicio laborado, consignándose siempre uno inferior para los varones.

En la especie, resulta necesario la transcripción del artículo 4º. Constitucional, que refiere la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, que en lo que interesa dispone:

(Se transcribe)

La igualdad, como garantía individual prevista de manera genérica por el artículo 1º Constitucional y retomada en diversos artículos de la misma que establecen garantías específicas, presupone la existencia de una cierta y determinada situación en la cual se encuentran una pluralidad de sujetos y dentro de la que tiene capacidad de adquirir los mismos derechos y obligaciones.

Así, la igualdad jurídica es pues, el conjunto de posibilidades y capacidades inherentes al ser humano e implica una prohibición, respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre personas como tales.

En otras palabras, la igualdad como contenido de la garantía individual, se apoya en que todo ser humano, desde el momento en que nace, está colocado en una situación, aunque debe hacerse notar que esta noción tan abstracta de igualdad se ve permeada por las condiciones fácticas y sociológicas existentes, de tal manera que no siempre se puede dar el mismo trato a todos los individuos, sino que se trata de que, a todos aquellos colocados en la misma situación jurídica, se les trate igual, lo que significa que respetándose el principio de equidad, deberá darse trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En esa directriz, conviene retomar las ideas plasmadas en la exposición de motivos de la reforma al artículo 4º Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

En dicho texto, se incluyó modificaciones al artículo 123 constitucional, entre otros, se manifestó:

(Se transcribe)

Esta reforma constitucional pretendió elevar el nivel de desarrollo nacional en todos sus aspectos, fortalecer la construcción de una sociedad más justa, formada por hombres y mujeres solidarios.

En ese contexto, la igualdad jurídica de hombres y mujeres ante la ley, deriva de un postulado constitucional, que tuvo por objeto evitar la discriminación de éstas últimas en la vida familiar y colectiva, implica incluso en el ámbito laboral, reconocer el papel importantísimo que desempeña la mujer mexicana en la vida económica del país, en razón de que la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres capaces de enriquecer todos los espacios sociales, culturales, políticos nacionales, al mismo tiempo que logran su propia superación como personas, profesionales y ciudadanas.

Asimismo, la exposición de motivos de la reforma constitucional que se reseña, al referirse específicamente a las cuestiones laborales señaló:

(Se transcribe)

Entonces, es claro que la garantía de igualdad entre hombres y mujeres reconocida por el artículo 4º Constitucional, prohíbe hacer distinciones o establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad, pues en la exposición de motivos en comento, como se ha visto, se consagra la igualdad jurídica entre ambos, situación que se confirma con el argumento que en ese sentido esgrime el quejoso.”

....

“Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo, así lo establece textualmente:

(Se transcribe)

De ahí que tal principio de igualdad, cobra también vigencia en relación con las demás prestaciones establecidas a favor de los trabajadores, como lo es la pensión por jubilación, dentro del artículo 123 constitucional antes transcrito.

En ese contexto, si aceptamos la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, tal principio impide es establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que presten sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación; entonces, la prohibición de hacer diferencias respecto de las condiciones en que prestan sus servicios los hombres y mujeres, tampoco son aceptables cuando se trata de los porcentajes de los montos de pensión que los trabajadores tienen derecho.

Por lo que, es patente que resulta contrario a la garantía de igualdad el artículo 58, fracciones I y II, al establecer o fijar montos de las pensiones jubilatorias en porcentajes del último salario del trabajador, que varían según se trate de hombres y mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio, variación que resulta a todas luces desfavorables para los hombres que perciben como pensión un porcentaje sobre su último salario, inferior al que reciben las mujeres.

Sobre el tópico es aplicable la tesis de jurisprudencia IV.2o. A. J/13, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, visible en el Tomo XXV, Abril de 2007, Novena Época, página 1458, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias Administrativa y Laboral, que dispone lo siguiente:

“PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleón), reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada ley que regía a dicho instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la ley prevista en los artículos 4º. Y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta”.

Aún más, las exposiciones de motivos del Decreto por el que se creó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el seis de septiembre de dos mil, así como la de la reforma al artículo 58, fracciones I y II, que se tildan de inconstitucional, publicada en el mismo órgano de difusión, el seis de abril de dos mil cinco, establecen textualmente lo siguiente:”

(Se transcriben)

“De las anteriores transcripciones, se advierte que no se expusieron las razones o circunstancias que dieron lugar al trato diferenciado entre el porcentaje de salario que debían recibir los hombres, de las mujeres, al momento de pensionarse por años de servicio, pues mientras que en la exposición de motivos de creación de la Ley del Servicio Civil, ni siquiera se alude específicamente al precepto legal que ahora se tilda de inconstitucional, en la relativa a la reforma, únicamente se explica que tal reforma se debe al trato diferenciado entre las trabajadoras que son madres, y las que no lo son, pero nunca hace mención de esa diferencia o desigualdad de trato, entre hombres y mujeres; de ahí que, el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas, o al menos fácticas, que establecieran ese trato diferenciado, en base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que, se considera que la redacción del vigente artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola la garantía de igualdad y equidad de género a que se ha hecho alusión, y que se regulan claramente en la Constitución Federal.

Esto, pues con dicha norma se hace una distinción y genera una discriminación de género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deberán ser tratadas de manera igual, y no se le debe privar de un beneficio o bien cargar un perjuicio desigual e injustificado, como en la especie resulta de ser merecedor de un porcentaje de salario, únicamente por el sexo del pretenso beneficiario.”

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el Decreto seiscientos seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” el tres de julio de dos mil trece, que concedió al quejosos el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 85% de su último salario, al haber cumplido veintisiete años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Roberto González Téllez, para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, residente en esta ciudad, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número seiscientos seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el tres de julio de dos mil trece, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 95%, según lo establece el precitado numeral invocado.”

Sin que sea óbice lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo vigente.”

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5101, PRIMERA SECCIÓN, EL TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ROBERTO GONZÁLEZ TÉLLEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 04 de marzo del 2013, el C. Roberto González Téllez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Roberto González Téllez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 02 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 03 de marzo de 1986, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 27 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE**

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Seiscientos Seis, de fecha 20 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5101, Primera Sección, el 03 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Roberto González Téllez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Roberto González Téllez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 17/2014, promovido por el C. Roberto González Téllez.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de diciembre de 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Norberto Julio Morales Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Norberto Julio Morales Martínez, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia Interino, adscrito al Juzgado Penal Menor de Cuautla, Morelos, comisionado en la Sala Regional, del 21 de mayo, al 03 de junio de 1998; Oficial Judicial "D" Interino, adscrito a la Sala Regional de Cuautla, Morelos, del 17 de junio, al 02 de octubre de 1998 y del 21 de octubre de 1998, al 20 de abril de 1999; Temporalmente Oficial Judicial "D", comisionado a la Sala Auxiliar adscrita al Tercer Circuito Judicial con sede en Cuautla, Morelos, del 21 de abril, al 20 de julio de 1999 y del 22 de julio de 1999, al 13 de septiembre de 2000; Operador de Vehículos, adscrito a la Sala del Tercer Circuito, con residencia en Cuautla, Morelos, del 14 de septiembre, al 30 de noviembre de 2000; Oficial Judicial "D" de Base, adscrito a la Sala del Tercer Circuito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de diciembre de 2000, al 01 de octubre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 03 meses, 05 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 06 de junio de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Norberto Julio Morales Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "D" de Base, adscrito a la Sala del Tercer Circuito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE
OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de diciembre del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Próspero Arenas Melgar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Próspero Arenas Melgar, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz, adscrito a la Presidencia Municipal, del 01 de junio de 1982, al 31 de mayo de 1985; Juez de Paz, adscrito a la Presidencia Municipal, del 12 de junio de 1985, al 31 de octubre de 1987; Secretario General, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, del 02 de junio de 1988, al 02 de agosto de 1990; Oficial del Registro Civil, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, del 12 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1994; Coordinador General de Asesores, adscrito a la Presidencia Municipal, del 01 de noviembre del 2006, al 02 de enero del 2008. En el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Asesor Jurídico, del 12 de abril del 2010, al 31 de julio del 2011; Director Jurídico, del 01 de agosto del 2011, al 15 de agosto del 2012. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha desempeñado el cargo siguiente: Secretario Técnico, adscrito al Comité de Vigilancia en esta Institución, del 01 de septiembre del 2012, al 31 de octubre del 2013, fecha de término de cargo.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 02 meses, 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 24 de agosto de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Próspero Arenas Melgar, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos y en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario Técnico, adscrito al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre del 2013, ante este Congreso del Estado, la C. Sofía Sánchez Salazar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Sofía Sánchez Salazar, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Docente, del Área de Ciencias en el Plantel 01 Cuernavaca, del 01 de septiembre de 1993, al 22 de octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 20 años, 01 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 09 de septiembre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y DOS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Sofía Sánchez Salazar, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, del Área de Ciencias en el Plantel 01 Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de enero del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Marina Valle López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Marina Valle López, ha prestado sus servicios en el Sistema para el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, adscrita al D.I.F. Municipal, del 13 de junio de 1997, al 01 de abril del 2009; Auxiliar "B", adscrita al D.I.F. Municipal, del 02 de abril al 30 de noviembre del 2009. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, ha desempeñado el cargo siguiente: Cocinera, en el Área de Desarrollo Social adscrita al D.I.F. Municipal, del 01 de enero del 2013, al 16 de enero del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 13 años, 06 meses, 02 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 03 de marzo de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Marina Valle López, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como en Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cocinera, en el Área de Desarrollo Social adscrita al D.I.F. Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso d), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce. Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de marzo del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Patricia Hernández Niño, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Patricia Hernández Niño, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Secretaria, adscrita en la Coordinación del Sistema de Concertación para el Desarrollo Municipal, del 01 de septiembre al 05 de diciembre de 1990; y del 16 de enero al 01 de agosto de 1991. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Docente, del Área de Humanidades en el Plantel 01 Cuernavaca, del 01 de marzo de 1993, al 11 de marzo del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Cabe aclarar que los cargos comprendidos en el período de su trayectoria laboral del 17 de mayo de 1993, al 25 de febrero del 2014, desempeñados interrumpidamente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como lo son: Secretaria, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, del 17 de mayo de 1993, al 15 de febrero de 1994; Capturista, adscrita en la Coordinación General de Comunicación Social, del 19 de agosto de 1994, al 31 de marzo de 1996; Médica Psicóloga, adscrita en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1996, al 15 de junio de 1999; Médica Psicóloga, adscrita en la Dirección de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 1999, al 15 de octubre del 2002; Médica Psicóloga, adscrita en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre del 2002, al 31 de julio del 2010; Médica Psicóloga, adscrita en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 01 de agosto del 2011; Médica Psicóloga, adscrita en la Dirección de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre del 2011, al 25 de febrero del 2014; existe una trayectoria laboral paralela con el cargo ejercido en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, lo cual representa un doble ejercicio de cargos desempeñados al mismo tiempo en dos diferentes Dependencias, y que para efectos de su consideración en el cálculo de su antigüedad laboral, sólo se considera la contabilidad simple de una de ellas.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 20 años, 11 meses, 03 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 30 de julio de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y CINCO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Patricia Hernández Niño, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, del Área de Humanidades en el Plantel 01 Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 31 de marzo del 2014, la C. Dulce María González Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Dulce María González Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Oficial Judicial "D" Interina, del Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial, del 14 de agosto al 26 de septiembre de 1995; y del 26 de diciembre de 1995, al 15 de noviembre de 1996; Oficial Judicial "D" de Base, del Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial, del 16 de noviembre de 1996, al 16 de marzo del 2000; y del 03 de abril del 2000, al 06 de abril del 2005; Oficial Judicial "D", cambio de adscripción del Juzgado Quinto Civil en Materia Familiar del Primer Distrito al Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 07 de abril del 2005, al 15 de enero del 2006; Oficial Judicial "D", cambio de adscripción del Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial al H. Consejo de la Judicatura Estatal con residencia en esta Ciudad, del 16 de enero al 15 de abril del 2006; y del 16 de abril del 2006, al 19 de agosto del 2010; Oficial Judicial "D", cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos, del Consejo de la Judicatura del Estado al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, del 20 de agosto al 21 de septiembre del 2010; Oficial Judicial "D", cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos, del Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, al Consejo de la Judicatura Estatal, del 22 de septiembre del 2010, al 15 de mayo del 2013. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Supervisora, en la Dirección General de Catastro, del 15 de junio al 29 de julio de 1988; Topógrafa, en la Dirección General de Catastro y Regularización, del 30 de julio de 1988, al 14 de mayo de 1989; Capturista, en la Dirección General de Catastro y Regularización, del 15 de mayo de 1989, al 05 de agosto de 1991; del 06 de febrero de 1992, al 16 de marzo de 1993; y del 13 de septiembre al 15 de noviembre de 1993; Analista Especializado, en la Dirección General de Control de la Contraloría, del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 1993; Auditora, en la Dirección General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de enero de 1994, al 01 de junio de 1995; Subdirectora de Agenda, en la Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 06 de agosto del 2013; Subdirectora de Agenda, adscrita en la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 07 de agosto al 31 de diciembre del 2013; Directora General de Industria Penitenciaria, adscrita en la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero al 03 de marzo del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y SEIS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Dulce María González Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora General de Industria Penitenciaria, adscrita en la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de abril del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Roberto Rodríguez Navarro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Roberto Rodríguez Navarro, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Docente de Paraescolar, en el Área de Pintura en el Plantel 01 de Cuernavaca, Morelos, del 01 de junio del 2000, al 03 de abril del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 10 meses, 02 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 29 de abril de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso d), del marco jurídico antes invocado.

IV. Con referencia al artículo 59, inciso a), y aplicados al monto de la percepción mensual que refiere la constancia presentada por el solicitante, su monto resulta ser inferior a los 40 salarios mínimos vigentes en la entidad.

Por lo anterior, se desprende que la pensión solicitada en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 salarios mínimos y, por lo tanto, colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y SIETE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Rodríguez Navarro, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente de Paraescolar, en el Área de Pintura en el Plantel 01 de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 28 de febrero del 2014, la C. María del Carmen Magarín Urdiera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Carmen Magarín Urdiera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Cajera General, en este Instituto de Crédito, del 15 de enero de 1986, al 20 de febrero del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y OCHO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Magarín Urdiera, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cajera General, en este Instituto de Crédito.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 06 de marzo del 2014, la C. María Elva Juárez Juárez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Elva Juárez Juárez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Verificación, del 01 de febrero de 1988, al 30 de junio de 1989; Auxiliar Analista, del 01 de julio de 1989, al 24 de febrero del 2000; Jefe de Oficina, del 25 de febrero del 2000, al 24 de abril del 2005; Jefe de Oficina "A", del 25 de abril del 2005, al 20 de febrero del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y NUEVE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Elva Juárez Juárez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina "A".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En Sesión Ordinaria celebrada el dos de abril de dos mil catorce, la Diputada Rosalina Mazari Espín presentó al Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 57, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha y por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y Dictamen correspondiente.

c) Dicha Iniciativa se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, el día diez de abril de dos mil catorce.

d) En Sesión de la Comisión de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente Dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Se propone armonizar la denominación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

III. CONSIDERACIONES

Así, expone la iniciadora:

El proceso de elaboración de las leyes y de actualización de las mismas es una función importante e inacabada, que requiere constantes revisiones, a fin de tener una retroalimentación que redunde en la adecuación normativa.

Y uno de los aspectos a considerar para la reforma legal es mejorar la claridad y precisión de las normas, en cuya virtud, la técnica legislativa nos brinda las herramientas indispensables que debemos considerar para la armonización y adecuación de las leyes.

De la referida técnica legislativa, resalta para efectos de la presente Iniciativa lo que se identifica como la racionalidad lingüística, en mérito de la cual todo precepto normativo debe ser redactado de la manera más sencilla posible para que a sus destinatarios les quede clara su finalidad, los alcances, qué autoridades serán las competentes y -en general- todos aquellos extremos que conforman la hipótesis legal y que influyen en que la observancia de las normas se efectúe sin mayor complicación.

Por otra parte, los diversos cambios que se generan en una ley impactan a otras normas, toda vez que forman parte de un sistema normativo en el que todas las leyes están de una u otra forma vinculadas; por lo que una reforma casi siempre deviene en modificaciones a otras leyes.

En ese sentido, resulta pertinente que en los diversos ordenamientos jurídicos las denominaciones de las distintas autoridades competentes se modifiquen, a fin de que sean los que -en términos de la Ley vigente de cada caso particular- correspondan actualmente a las mismas.

En el caso particular de la presente propuesta, con la expedición de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el 16 de abril de 2008, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática adquiere autonomía técnica y de gestión y cambia de denominación a Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aunque conserva las mismas siglas INEGI, y en dicha Ley es el Título Tercero el que se ocupa de desarrollar la organización y funcionamiento del Instituto, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Ahora bien, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicada el 22 de diciembre de 1999, se señala en el primer párrafo del artículo 57 que, para efectos del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, debe existir coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, es decir, todavía se alude a este Instituto con la denominación que antes gozaba; por lo que se pretende con esta Iniciativa ajustar este precepto para que sea actualizada y correcta la referencia hecha al nombre de este organismo.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, coincide con la propuesta legislativa de la iniciadora, pues es innegable que una de las funciones principales de todo órgano legislativo o parlamento, lo constituye la función legislativa, misma que conlleva la actualización del Orden Jurídico Estatal con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste.

Así, mediante una reforma y adición a la Ley de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 1983, se creó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Posteriormente, con fecha 07 de abril de 2006, se reformó el artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el apartado B, incorporando el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, señalando que éste estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En ese sentido, se advierte el cambio a la denominación del ente jurídico en la ley reglamentaria, al suprimir la palabra "Informática".

Atendiendo lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el legislador federal ordinario, aprobó la Ley del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, y tal como lo acertadamente lo señala la iniciadora "...con la expedición de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica..., el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática adquiere autonomía técnica y de gestión y cambia de denominación a Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aunque conserva las mismas siglas INEGI..."; lo que se corrobora con lo que dispone la fracción VIII, del artículo 2, de la Ley Federal citada.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora coincide con la Iniciativa materia del presente Dictamen, toda vez que el primer párrafo, del artículo 57, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, hace referencia a la denominación anterior del ente jurídico, es decir, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tal y como se advierte del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente.	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos vigente	Propuesta de reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos
ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I a VII...	ARTÍCULO 57.- La Secretaría desarrollará un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional y de la entidad, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	ARTÍCULO 57.- La Secretaría desarrollará un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional y de la entidad, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
VIII. Instituto o INEGI: al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.		
IX a XV...		
...
...

Por los argumentos vertidos, y toda vez que la finalidad del presente Dictamen consiste en armonizar la denominación del ente jurídico en los términos señalados en el cuadro comparativo, y para contar con una debida adecuación normativa que brinde claridad y precisión de éstas, se dictamina en sentido positivo dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SETENTA**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 57, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- La Secretaría desarrollará un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional y de la Entidad, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín presentó al Pleno del Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III, del artículo 7; el párrafo inicial y la fracción XXVI, del artículo 8; y la fracción I, del artículo 9; el párrafo inicial del artículo 11; el artículo 12; el artículo 15; el artículo 17; el párrafo inicial y el párrafo final del artículo 22; el segundo párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 26; el artículo 27; el segundo párrafo del artículo 40; el primer párrafo del artículo 42; el artículo 44; el artículo 51; el párrafo inicial del artículo 80; el segundo párrafo del artículo 87; el artículo 93; el párrafo inicial del artículo 95; el párrafo inicial del artículo 101; el artículo 111; el artículo 113 y el párrafo inicial del artículo 123; todos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha, dicha Iniciativa, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y Dictamen correspondiente.

c) Dicha Iniciativa se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, el día trece de diciembre de dos mil trece.

d) En Sesión de la Comisión de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente Dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Se propone armonizar la denominación de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III. CONSIDERACIONES

Así, expone la iniciadora:

Con la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 28 de septiembre de 2012, se redistribuyeron las competencias de las Secretarías y algunas fueron creadas, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Dicha Secretaría, en términos del artículo 27 de esa Ley se encarga, entre otras cosas, de atribuciones como la de formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la Entidad; emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas en proyectos en lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad, y realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial y de las instituciones académicas.

Con la creación de esta Secretaría le fueron transferidas las atribuciones que en materia de medio ambiente había venido desempeñando la entonces llamada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), por lo que en la disposición transitoria Novena de la referida Ley Orgánica particularmente se señaló:

NOVENA.- Los asuntos competencia de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, Organismo Público Descentralizado, que se estén tramitando actualmente y aquellos que se presenten hasta antes de la expedición del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán atendidos por éste, atendiendo la legislación y reglamentación aplicables, adoptando la Secretaría de Desarrollo Sustentable todas las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que en la diversa legislación inherente a la materia, se confieren al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

En esa virtud, incluso mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5035, de fecha 15 de octubre de 2012, se reformó el nombre de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, por lo que actualmente se denomina "Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos" ya que dicho Organismo se ocupa ahora únicamente del tema del agua.

Así, en el artículo 2 de la Ley referida en el párrafo inmediato anterior, se determina que la Comisión Estatal del Agua tendrá por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

Por su parte, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos publicada el 17 de octubre de 2007, señala todavía en diversos de sus preceptos a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, por lo que se plantea esta reforma tendiente a especificar cuál es la autoridad competente en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, esto es, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que es quien ahora tiene bajo su encomienda el tema ambiental.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, en reiteradas ocasiones ha manifestado que una de las funciones principales de todo Órgano Legislativo o Parlamento lo constituye la función legislativa, misma que conlleva la actualización del orden jurídico estatal con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste.

En ese sentido, la reforma a diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, se estima procedente en virtud de que con veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el artículo 11, fracción VIII, se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como un órgano auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado, señalando en el artículo 27 de la Ley cita, sus atribuciones en materia de protección al ambiente.

Por otro lado, no se omite comentar que con fecha quince de octubre de dos mil doce, se publicó el Decreto número ocho, por el que se reforma el título, la denominación de algunos capítulos y reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; entre otras reformas a dicho Organismo, se cambia la denominación de Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por la de Comisión Estatal del Agua; y se le atribuye competencia únicamente en materia de agua en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforman la fracción III, del artículo 7; el párrafo primero y la fracción XXVI, del artículo 8; la fracción I, del artículo 9; el párrafo primero del artículo 11; el artículo 12; el artículo 15; el artículo 17; los párrafos primero y segundo del artículo 22; el segundo párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 26; el artículo 27; el segundo párrafo del artículo 40; el primer párrafo del artículo 42; el artículo 44; el artículo 51; el párrafo primero del artículo 80; el párrafo segundo del artículo 87; el artículo 93; el párrafo primero del artículo 95; el párrafo primero del artículo 101; el artículo 111; el artículo 113 y el párrafo primero del artículo 123, todos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I y II...

III. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IV a XXVII...

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a XXV.- ...

XXVI. Vigilar que la producción y el consumo de productos plásticos se sujeten a los criterios de sustentabilidad, que establezca para tal efecto la Secretaría.

ARTÍCULO 9.- ...

I. La formulación, conducción y evaluación de la política de residuos sólidos en el ámbito Municipal con base en la política que expida el Ejecutivo Estatal, a través de su instancia responsable que en este caso será la Secretaría;

II a XXVI.- ...

ARTÍCULO 11.- La Secretaría podrá suscribir Convenios o Acuerdos de coordinación con la Federación y ésta a su vez con sus Municipios para asumir las siguientes facultades:

I a III.- ...

ARTÍCULO 12.- La Secretaría podrá suscribir con la Federación, otros Estados y los Ayuntamientos, Convenios de Colaboración Administrativa respecto de Programas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la participación responsable de grupos y organizaciones sociales, públicas o privadas, siempre que se asegure la capacidad técnica, económica y operativa.

ARTÍCULO 15.- Posteriormente al Convenio entre los Ayuntamientos, éstos deberán celebrar Convenio con la Secretaría, en el que se establezca que con el carácter de intermunicipal, proporcionarán, el o los servicios de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 17.- Los Convenios mencionados en este Capítulo, previa aprobación del Congreso, podrán ser de vigencia indefinida y sólo podrán darse por terminados por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa la celebración del convenio respectivo con la Secretaría, una vez que el Ayuntamiento así lo determine en la sesión de Cabildo respectiva.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Secretaría, y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, previendo lo establecido en los ordenamientos vigentes aplicables, para lo cual:

I a VI.- ...

Sólo se podrán utilizar bolsas de plástico que reúnan los estándares tecnológicos para su degradación, que para tal efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 23.- ...

Así mismo, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, consultará a los investigadores, productores, distribuidores y demás sectores involucrados, sobre los criterios para la producción y el consumo sustentable de productos plásticos, tales como bolsas, envases, embalajes y materiales para empaques, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto, vigilando que sus cualidades sean biodegradables, para su autorización al mercado.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará el Programa de manejo de residuos sólidos del Estado de Morelos, el cual deberá contener los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas de la gestión de residuos sólidos. Así mismo, los Municipios elaborarán el Programa Municipal correspondiente, con base en el Programa de Manejo en la materia expedido por el Ejecutivo Estatal, incluyendo los lineamientos particulares y específicos de cada Municipio.

...

...

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos y respetando el ámbito de su competencia, promoverá la elaboración de Planes de manejo correspondientes a los generadores obligados.

ARTÍCULO 40...

Así mismo, remitirán a la Secretaría un informe anual sobre el manejo integral de los residuos sólidos generados por las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia, considerando todas las operaciones y procesos adoptados de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 42.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación residuos sólidos urbanos, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven, así como de la Ley General y los datos proporcionados por la Secretaría.

...

ARTÍCULO 44.- La Secretaría está facultada para solicitar a la autoridad federal competente toda la información sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría y los Municipios instrumentarán una campaña permanente para fomentar la separación de residuos sólidos desde su fuente para contribuir en el sistema de manejo de dichos residuos.

ARTÍCULO 80.- Las personas interesadas en prestar los servicios de manejo integral de residuos, deberán contar con la autorización de la Secretaría para:

I a V.- ...

...

ARTÍCULO 87.- ...

La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o a la biodiversidad.

...

...

ARTÍCULO 93.- La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia en materia de residuos sólidos, por conducto del personal autorizado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellas se deriven, ajustando su actuación en materia de residuos peligrosos a lo dispuesto en los convenios que para tal efecto suscriba y en su defecto en la Ley General de Residuos.

ARTÍCULO 95.- Las violaciones que las personas físicas o morales, Entidades Públicas y Privadas, cometan a las disposiciones de la presente Ley, a su Reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con:

I a V.- ...

...

ARTÍCULO 101.- La Secretaría o la autoridad municipal competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor, cuando no haya comisión de delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de regularización o restauración de sitios contaminados con residuos sólidos, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas.

...

ARTÍCULO 111.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger el ambiente o la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 113.- Cuando la Secretaría imponga las medidas de seguridad previstas en esta Ley, se indicarán, en su caso, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas éstas, se ordene el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 123.- Toda persona, grupo social, Organización No Gubernamental, asociación y sociedad podrá denunciar ante la Secretaría, autoridades municipales o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico derivado de indebido manejo integral de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

1.- ANTECEDENTES

I.- Por Decreto número Mil Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4053, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil, la Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez fueron designados como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II.- Mediante Decretos Números Mil Cuarenta y Siete y Mil Cuarenta y Ocho, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 4459 de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, la Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, fueron ratificados como Magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

III.- Con fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, el Decreto 824, por el que el Congreso del Estado aprobó la reforma constitucional a los artículos 40, 56, 89, 90, 92, 92-A, 108,109, 109 bis, y 109 ter, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismos que de manera sucinta contienen:

ARTÍCULO	CONTENIDO DE LA REFORMA
40 fracción XXXV	Facultad del Congreso para designar al representante del Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura.
40 fracción XXXVII	Facultad para designar, si fuera procedente, por un período más a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Contencioso Administrativo, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.
86	La precisión de que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes
89	<p>a) El procedimiento para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Pleno del Congreso, que será a través del órgano político del Congreso, el cual emitirá una convocatoria pública para designar a los mismos; (anteriormente la propuesta de designación correspondía al Consejo de la Judicatura);</p> <p>b) La duración en el cargo, que será de 6 años, pudiendo ser designados por un período más que será de 8 años, (anteriormente si eran ratificados eran inamovibles); designación que sólo procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el órgano político del Congreso, mediante mecanismos, criterios e indicadores de gestión y, en ningún caso, y, por ningún motivo, los magistrados podrán rebasar catorce años en el cargo.</p> <p>c) Se establece el haber por retiro al término de los 14 años, y el retiro forzoso de los magistrados al cumplir 65 años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental.</p>
90 fracción I	Se establece el requisito de poseer al momento de su designación una antigüedad mínima de 10 años con el título y cédula profesional de licenciado en derecho.
90 fracción VIII	No pueden ser magistrados los que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.
92	<p>Se establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>Se modifica la integración del Consejo de la Judicatura, el cual se integra por 5 miembros: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en funciones; un Magistrado Numerario, un Juez de primera instancia, un representante designado por el Ejecutivo y un representante del Poder Legislativo, durarán seis años en el cargo, sin que puedan ser designados para un nuevo período.</p>
92-A	<p>Facultad del Consejo de la Judicatura para presentar al órgano político del Congreso los dictámenes técnicos y el expediente de los magistrados que concluyan sus funciones por lo menos 90 días hábiles antes de que concluyan su encargo.</p> <p>Facultad para que dicho Consejo cree los juzgados, secretarías de acuerdo y actuarías que requiera la administración de justicia (anteriormente esta facultad correspondía al Pleno del Tribunal Superior de Justicia).</p>

103	Se deroga (Se refería al Consejo de la Judicatura, regulación que queda en los artículos 92 y 92 A).
106 y 107	Se pasa el contenido de los artículos 108 y 109 sin cambios a los artículos 106 y 107 que se refieren a la Defensoría Pública.
108	Se adiciona el Capítulo V Del Tribunal Estatal Electoral. Se establece la duración en el cargo de los magistrados del Tribunal Estatal Electoral que será de 4 años, pudiendo ser designados por un período más; su evaluación la realiza el órgano político del Congreso, mediante mecanismos, criterios e indicadores de gestión.
109	En ningún caso y por ningún motivo los magistrados podrán rebasar ocho años en el cargo. En caso de retiro y retiro forzoso les serán aplicables las disposiciones previstas para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
109 bis	Se establece que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deben reunir los mismos requisitos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; serán designados por el Pleno a propuesta del órgano político del Congreso, mediante convocatoria pública, durarán en su cargo 6 años, pudiendo ser designados por un período más de 8 años, sin que puedan rebasar 14 años en el cargo; su evaluación para una nueva designación la realiza el órgano político del Congreso, mediante mecanismos, criterios e indicadores de gestión . El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
109 ter	Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes se debe acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, previa convocatoria a examen de oposición; durará en el cargo 6 años pudiendo ser designado por un período más de 8 años, sin que puedan rebasar 14 años en el cargo, al término de su periodo tendrá derecho a un haber por retiro y su retiro forzoso se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

IV.- Por su parte existen antecedentes respecto de juicios de amparos interpuestos contra la citada reforma constitucional a saber:

Juicio de amparo interpuesto por los quejosos Ricardo Rosas Pérez, Ramón García Jácome, Ezequiel Honorato Valdéz, Virginia Popoca González, Leticia Robles Santoyo, Rocío Bahena Ortiz, Miguel Ángel Falcón Vega, Nadia Luz María Lara Chávez, Joaquín Magdaleno González y J. Jesús Valencia Valencia, los ocho primeros en su carácter de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y los dos restantes en su carácter de Consejeros de la Judicatura del mismo Estado, amparo que se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, bajo el número 1160/2008-IV.

En la sentencia respectiva, el Juez de Distrito, resolvió sobreseer por cuanto a Miguel Ángel Falcón Vega; amparar y proteger a Ricardo Rosas Pérez, Ramón García Jácome, Ezequiel Honorato Valdez, Virginia Popoca González, Leticia Robles Santoyo, Joaquín Magdaleno González y J. Jesús Valencia Valencia y no amparar a Rocío Bahena Ortiz y Nadia Luz María Lara Chávez.

El Recurso de Revisión, lo conoció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 492/2010, de fecha veinticuatro de junio del dos mil diez, en donde se determinó, entre los puntos torales, revocar el amparo concedido y negar el mismo a los quejosos Ricardo Rosas Pérez, Ezequiel Honorato Valdez, Virginia Popoca González, Joaquín Magdaleno González y J. Jesús Valencia Valencia; sobreseer a Ramón García Jácome y Leticia Robles Santoyo y confirmar los sobreseimientos de la sentencia de primer grado.

La parte toral de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona (considerativo décimo cuarto):

“...Ahora, por lo que atañe a los quejosos Ricardo Rosas Pérez, Ezequiel Honorato Valdez, Virginia Popoca González que obtuvieron el amparo contra los artículos Sexto y Séptimo transitorios, en el considerando Noveno de la sentencia recurrida el Juez de Distrito hizo una descripción de la reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos contenida en el Decreto 824, publicado oficialmente el dieciséis de julio de dos mil ocho, y en el considerando Décimo el juzgador determinó que, respecto de tales quejosos, la reestructuración de los plazos de permanencia en los cargos que ocupan, como Magistrados locales infringía en su perjuicio lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, fundamentalmente porque durante su estancia en tales puestos habían sido ratificados.

...Son esencialmente fundados los agravios hechos valer por las autoridades recurrentes, ya que, en primer lugar, el artículo Sexto transitorio del Decreto 824 no infringe la garantía de irretroactividad instituida en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, pues no priva a los magistrados ratificados del derecho a ejercer el cargo por virtud de la inamovilidad que adquirieron, sino que únicamente ajusta su permanencia adquirida al nuevo modelo institucional diseñado para la operación del Poder Judicial local.

... Ahora, la garantía institucional que permite a los magistrados locales adquirir inamovilidad una vez que han sido ratificados, no solamente está instituida para proporcionar al juzgador estabilidad en el cargo, sino que además sirve como instrumento de organización del Poder Judicial, de manera que también precisa ser funcional y acorde con el sistema en que opere este órgano originario del Estado, ya que tales servidores públicos se deben al cargo y no a la inversa, de modo tal que ese derecho a la permanencia sólo pueden ejercerlo a condición de que su inserción dentro del sistema general adopte las modalidades que eventualmente introduzca el legislador para optimizar la función jurisdiccional.

La estabilidad en el cargo de los magistrados locales no constituye una garantía institucional cuyo ejercicio pueda realizarse en forma individual y desarticulada del modelo institucional adoptado por las legislaturas de los Estados para que funcionen los Poderes Judiciales respectivos, pues quienes son ratificados en el cargo, además su permanencia en el mismo, adquieren el compromiso de observar las modalidades que introduzca el legislador para el mejor funcionamiento de los tribunales, y ello implica, incluso, respetar la reducción del plazo de duración del nombramiento fijado en las leyes vigentes en el momento en que fueron reelectos, siempre y cuando se introduzca de manera general.

Si no fuera así, la garantía institucional de quienes han sido ratificados, en lugar ajustarse a las modificaciones del nuevo modelo institucional, propiciaría que este modelo fuera el que estuviera a expensas de la permanencia de los magistrados, de forma tal que la eficacia de la generalidad de las medidas legislativas se vería sensiblemente reducida por la circunstancia de que los derechos individuales de cada magistrado se sobrepondrían al interés general, lo cual es inaceptable.

Consecuentemente, a fin de preservar, por un lado, el respeto a la garantía institucional de permanencia de los magistrados, y por otro, el ejercicio pleno de las facultades del legislador local para introducir modificaciones al esquema legal que rige la estabilidad en el cargo de dichos servidores públicos, este Alto Tribunal considera que la ratificación no es una figura jurídica que obstaculice la introducción de un nuevo modelo para regular dicha permanencia, siempre y cuando, en forma razonable, se propicien las condiciones para que la situación de los magistrados reelectos se amolde a las nuevas reglas que garanticen la continuidad en el puesto para el que fueron designados.

En el caso concreto se advierte que el artículo Sexto transitorio reclamado permite a los magistrados ratificados amoldarse a los nuevos plazos de permanencia en el cargo, las cuales básicamente se hacen consistir en un plazo total de catorce años, dividido en dos etapas: seis años por virtud del primer nombramiento, y ocho siguientes derivados de la ratificación.

Estos últimos ocho años son los que se respetan a los magistrados ratificados con base en lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo transitorios reclamados, los cuales brindan eficacia a la garantía jurisdiccional a la inamovilidad que adquirieron a partir de que fueron reelectos, ya que les permite disfrutar del mismo periodo completo de permanencia que el actual sistema proporciona a los magistrados de nueva designación.

Incluso, el artículo Séptimo transitorio reclamado permite a los magistrados que ya hayan alcanzado catorce años de servicios al momento de entrada en vigor del Decreto 824, permanecer un año más desempeñando ese puesto, con lo cual se les garantiza una estancia razonablemente mayor que la del resto de los magistrados.

La anterior determinación resulta compatible con lo resuelto por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 88/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos...”

Como podemos observar, en la resolución aludida, se establece el parámetro a seguir en torno a la duración del cargo de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia, incluso con aquellos que en su momento habían adquirido la inamovilidad merced de un juicio de amparo, como lo fue el licenciado Ricardo Rosas Pérez e incluso con los licenciados Ezequiel Honorato Valdez y Virginia Popoca González. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que tal situación, aun cuando existiera un fallo favorable al profesionista citado en primer término, no podía sostenerse en virtud del principio de retroactividad, sino que tenía sujetarse a los nuevos lineamientos establecidos en la propia ejecutoria de amparo puesto que La estabilidad en el cargo de los magistrados locales no constituye una garantía institucional cuyo ejercicio pueda realizarse en forma individual y desarticulada del modelo institucional adoptado por las legislaturas de los Estados para que funcionen los Poderes Judiciales respectivos, pues quienes son ratificados en el cargo, además su permanencia en el mismo, adquieren el compromiso de observar las modalidades que introduzca el legislador para el mejor funcionamiento de los tribunales, y ello implica, incluso, respetar la reducción del plazo de duración del nombramiento fijado en las leyes vigentes en el momento en que fueron reelectos, siempre y cuando se introduzca de manera general.

Si no fuera así, la garantía institucional de quienes han sido ratificados, en lugar ajustarse a las modificaciones del nuevo modelo institucional, propiciaría que este modelo fuera el que estuviera a expensas de la permanencia de los magistrados, de forma tal que la eficacia de la generalidad de las medidas legislativas se vería sensiblemente reducida por la circunstancia de que los derechos individuales de cada magistrado se sobrepondrían al interés general, lo cual es inaceptable.

V.- La Junta Política y de Gobierno estudió dicha situación y después de un análisis cuidadoso de los Decretos Números Mil Cuarenta y Siete y Mil Cuarenta y Ocho, publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos”, en su edición número 4459, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis y de las normas constitucionales que rigen la designación de los Magistrados Numerarios, concluyó que, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 89, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que ninguna persona que haya sido nombrada Magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período, podrá volver a ocupar el cargo.

Así mismo, establece que en ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo, hipótesis normativa en la que se encuentra actualmente el nombramiento de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, pues fueron nombrados como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Por Decreto número Mil Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4053, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil, en tal virtud, se actualiza la hipótesis prevista por el párrafo sexto del artículo 89, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI.- La designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es de orden público e interés general, con lo cual se da certeza a las derechos humanos de los gobernados en las garantías de jurisdiccionalidad de justicia pronta completa e imparcial, consagradas en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este proceso debe ajustarse a los artículos 116, fracción III, de la carta fundamental, así como a los artículos 89 y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que disponen respectivamente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente¹ sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobreenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

Artículo 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.”

VII.- En términos del artículo 40, fracciones II y XXXVII, y 89 y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Pleno del Congreso del Estado, tiene facultades para designar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, previa convocatoria, como lo establecen las citadas porciones normativas:

“ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso.

(...)

II.-Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

(...)

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

Asimismo, designar si fuera procedente, por un período más a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

¹ La resolución de la controversia 88/2008, declaró vigente la reforma constitucional de este artículo, con excepción de las palabras “libre y soberanamente”, mismas que no son vigentes.

Las designaciones y en su caso la remoción a que alude esta fracción, deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

(...)"

VIII.- La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, establece en el Título Décimo, denominado "De la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado", en los Capítulos I "Disposiciones Generales", II "De la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia" y III "del Procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado" de los cuales se desprende lo siguiente:

"TÍTULO DÉCIMO

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

Artículo 111.- Los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado, deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.

Artículo 112.- El secretario técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice. Asimismo, en todos los asuntos relacionados con este título, deberá estar presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 113.- La Junta Política y de Gobierno emitirá una convocatoria pública a la sociedad, a efecto de recibir propuestas para la designación de Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 114.- Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 115.- El procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo en las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes, y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno.

III.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados para aprobación por el Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

Artículo 116.- La calificación de los aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

I.- Los antecedentes curriculares:

II.- La calificación del ensayo científico jurídico.

III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

a) Fama pública

b) Buena reputación

c) Honorabilidad profesional

Artículo 117.- En la sesión en que sea presentado al Pleno el dictamen con la propuesta de aspirantes, el Congreso designará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En caso de que ninguno de los aspirantes propuestos reúna la votación requerida, el dictamen se regresará a la Junta Política y de Gobierno, a efecto de que en tres días hábiles presente uno nuevo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 118.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

3.- Carta de no antecedentes penales;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría

5.- Copia certificada de:

a. Acta de nacimiento

b. Título profesional

c. Cédula profesional

d. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

Artículo 119.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

Artículo 121.- Una vez realizada la calificación de los ensayos científicos, la Junta Política y de Gobierno publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, para entrevistarse en un tiempo máximo de diez minutos con los integrantes del órgano de gobierno, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente.

Artículo 122.- Concluida la etapa anterior, la Junta Política y de Gobierno analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Artículo 123.- La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso.”

IX.- Con base en los anteriores fundamentos, la Junta Política y de Gobierno publicó:

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUSTITUCIÓN DE LOS MAGISTRADOS MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ Y EL MAESTRO EN DERECHO. EZEQUIEL HONORATO VALDEZ, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2014.

La Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, 89, en relación con el artículo 90 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 50 fracción III inciso g), 110, 111, y 112, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

CONVOCA

A la sociedad en general, a participar en el proceso de designación de dos Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, en virtud de que mediante decretos números mil cuarenta y siete y mil cuarenta y ocho, publicados en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, en su edición número 4459 de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, fueron ratificados como Magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por otra parte el párrafo sexto del

artículo 89 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período, podrá volver a ocupar el cargo. Así mismo establece que en ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo, hipótesis normativa en la que se encuentra actualmente el nombramiento de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, pues fueron nombrados como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Por Decreto número Mil Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4053, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil, en tal virtud se actualiza la hipótesis prevista por el párrafo sexto del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es por lo anterior que la designación de dos Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, mismos que serán elegidos antes del día 16 de mayo del año dos mil catorce.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 40 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Que en consonancia con esta disposición, el artículo 89 del ordenamiento supremo estatal antes referido, establece para el caso que nos ocupa, que para ser Magistrado Titular o en este caso Suplente del Tribunal Superior de Justicia, deberá reunir los requisitos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además que dicha magistratura será nombrada por el Congreso del Estado de Morelos.

Que el Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Que en armonía con esas disposiciones, del artículo 50 fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, la designación del Magistrado que integre el Poder Judicial, para lo cual ese órgano político establecerá los criterios conforme lo establece la Constitución del Estado y la ley referida.

Que en términos de las disposiciones generales de la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se establece en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica para el Congreso, que la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40 fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado y que los servidores públicos y aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona y que el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de sus actos.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 89 y artículo 90 ambos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno emite esta convocatoria conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 95 fracciones I, II, III, IV, y V, en relación al artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 110, 111 y 112, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y esta convocatoria.

SEGUNDA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura.

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para aspirar al cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados, las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia (actualmente Fiscal General del Estado de Morelos), o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

TERCERA.- Los interesados deberán remitir un escrito dirigido al Presidente de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en el que expondrán los motivos por los cuales desean ser nombrados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, acompañado por original y copia por duplicado de la documentación en el siguiente orden:

1. Solicitud por escrito y formato de registro en el cual señalarán una dirección de correo electrónico, debidamente llenado al momento de la entrega de los documentos en el horario y fecha que señale esta convocatoria.

2. Currículum vitae;

3. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;

4. Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría.

5. Copia certificada de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento

b) Título profesional

c) Cédula profesional

d) Credencial para votar con fotografía y/o

Documento de identificación oficial.

Los documentos señalados en los incisos b, c y d, deberán presentarse en copia certificada por Notario Público.

6. Constancia de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de la designación.

7. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia (actualmente Fiscal General del Estado de Morelos) o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

8. Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

9. Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto y/o memoria de uso universal en serie (USB), en formato Word Windows XP o Vista, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 120 y demás relativos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos².

10. Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

²Artículo *120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

CUARTA.- Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, junto con la documentación requerida, serán recibidas en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, únicamente los días Jueves 24, Viernes 25, Lunes 28 y Martes 29 del Mes de Abril de 2014, en un horario de 9:00 a las 15:00 horas, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno que se encuentran ubicadas en el interior del Palacio Legislativo, con domicilio en la calle de Matamoros número 10, del Centro de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, sin que en su caso, sea factible recibir dicha documentación fuera de las fechas y horarios establecidos en esta Convocatoria.

Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso del Estado de Morelos, asimismo, para una mayor difusión podrá publicarse en dos periódicos locales de amplia circulación en el Estado de Morelos.

QUINTA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan quedado inscritos conforme el punto anterior, y publicará la lista respecto a los aspirantes inscritos en la presente convocatoria, en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso del Estado de Morelos, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes inscritos.

SEXTA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la Base Tercera de la presente convocatoria, procediendo a publicar la lista respectiva de los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa en el proceso de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso, comunicándoles por este medio y además vía correo electrónico a todos los aspirantes.

La Junta Política y de Gobierno, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la Convocatoria. Su decisión será inapelable.

SÉPTIMA.- Toda la documentación entregada por los participantes a la Junta Política y de Gobierno a que se refiere la Base Tercera, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.

OCTAVA.- Una vez realizada la calificación de los ensayos, la Junta Política y de Gobierno, publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En esta publicación se convocará a los aspirantes acreditados a efecto de que, comparezcan a las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán en estricto orden alfabético a que manifiesten lo que a su interés convenga y en estricto a pego al formato establecido en la base NOVENA de esta Convocatoria.

NOVENA.- Fijada la fecha de las comparecencias de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Estas comparecencias se llevarán a cabo bajo el siguiente formato:

1. Comparecerán en estricto orden alfabético;
2. Cada uno de los aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como las propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de 10 minutos;

3. Una vez concluida la exposición del aspirante, se abrirá un espacio en el que los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, por parte de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y

4. El candidato deberá contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se le formule.

DÉCIMA.- Concluidas las entrevistas, se analizará la comparecencia de los aspirantes y se emitirá el acuerdo correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase, notificando a éstos por las vías mencionadas en la Base Octava.

DÉCIMA PRIMERA.- Para los efectos de la designación del Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirá en sesión de trabajo para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en los antecedentes curriculares, la calificación del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de descalificación del aspirante:

- I.- No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria;

- II.- La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

- III.- No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

- IV.- No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.

- V.- Renunciar a su participación.

- VI.- Realizar gestiones personales ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación relativo a esta convocatoria.

La actualización de alguna de las causas señaladas en esta misma Base traerá como consecuencia la descalificación del candidato. Los participantes autorizarán al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante entregue en su currículum vitae y en su formato de registro.

DÉCIMA TERCERA.- La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con la propuesta de aspirantes idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que presentará al Pleno del Congreso y se procederá a su discusión y votación.

Será designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el aspirante que resulte electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quien desempeñará el cargo por el periodo de seis años.

DÉCIMA CUARTA.- En la misma sesión a que se refiere la base anterior, el profesionista que resulte electo deberá rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado, ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA QUINTA.- Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno no admiten recurso alguno y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por este órgano colegiado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de abril de dos mil catorce.

X.- Derivado de la entrega de documentos realizadas a fechas veinticuatro, veinticinco, veintiocho y veintinueve de abril del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en la Base QUINTA de la Convocatoria para la designación de dos Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, expedida el veintiuno de abril de dos mil catorce, se inscribieron en tiempo y forma 48 profesionistas, que para tal efecto son los siguientes:

1. Acosta Urdapilleta María Emilia Lic.
2. Agüero María Leticia M. en D.
3. Aguirre Galván Patricia Soledad M. en D.
4. Alvear Sánchez Marco Antonio M. en D.
5. Aquino Celis María del Carmen Lic.
6. Arredondo García Guadalupe Delfina Lic.
7. Arroyo Cruz Guillermo Lic.
8. Basurto Ramírez Rubén Alberto M. en D.
9. Becerra López Roberto Lic.
10. Becerril Cedeño Jesús Lic.
11. Beltrán Pizar Miriam Lic.
12. Blas Segura Primitivo M. en D.
13. Castera Toscano Jaime Lic.
14. Castillo Benítez María Belem M. en D.
15. Cortes Morales Eduardo René Lic.
16. Díaz Cerón Rosenda Mireya M. en D.
17. Flores Servín María Guadalupe, Lic.
18. Gaeta Miranda Sandra M. en D.
19. Galindo Arizmendi Lorena M. en D.
20. Galván Salgado Laura Lic.
21. Gamboa Olea Luis Jorge M. en D.
22. García Quintanar Manuel Lic.
23. González Chéves Alejandro Lic.
24. González Gómez Mariela, M. en D.
25. Gutiérrez Morales Lillian Lic.
26. Hernández Arjona Alejandro Dr.
27. Hernández Román Rosa M. en D.
28. Jaramillo Sánchez Marco Antonio M. en D.
29. Jiménez Serafín Guillermina M. en D.
30. López Chávez María de Jesús M. en D.
31. López Maldonado Job Lic.
32. Maldonado Hernández Beatriz, M. en D.
33. Montes García Martín Lic.
34. Mujica Díaz Javier, M. en D.
35. Ochoa Santamaría Bibiana M. en D.
36. Paredes Noyola Bertha Lic.
37. Pérez Ascencio Antonio M. en D.
38. Ponce Santiago Marco Antonio M. en D.
39. Rentería Martínez Kristopher Jorge Lic.
40. Rodríguez Apac Daniel Adán Lic.
41. Salazar González Catalina M. en D.
42. Salgado Ávila Javier Francisco Lic.
43. Salgado Jaimés Aurora, M. en D.
44. Sánchez Osorio María Luisa Dra.
45. Sierra Becerra Bernardo Alfonso Dr.
46. Vallejo Sánchez Nelly Eugenia Lic.
47. Velázquez de la Torre Juan Gerardo, Dr.
48. Vences Sánchez Salvador M. en D.

XI.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera etapa del procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Junta Política analizó, con base en lo previsto en el artículo 118, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, que establece:

Artículo 118.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la Convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

3.- Carta de no antecedentes penales;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría

5.- Copia certificada de:

a. Acta de nacimiento

b. Título profesional

c. Cédula profesional

d. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia (ahora Fiscal General del Estado), o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

Por cuestión de método, este órgano de gobierno analizó en primer lugar para la integración de los expedientes, si los aspirantes reunieron los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 118 citado en el punto anterior.

Examinados los expedientes de los 48 aspirantes, se encontró que el Lic. Alejandro González Chéves y el Dr. Juan Gerardo Velázquez de la Torre, no reunieron los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Constitución Local, que establece:

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

En razón de lo anterior, los expedientes de los siguientes aspirantes, no fueron sometidos a estudio por este órgano de gobierno, en virtud de no cumplir requisitos constitucionales del artículo 90 citado, al tenor de la siguiente fundamentación y motivación:

LIC. GONZÁLEZ CHÉVES ALEJANDRO, De un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que el mismo no cumple con los requisitos de las fracciones II, y VI, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones II, y VI, de la Base SEGUNDA ni de lo Dispuesto por la el numeral 3 y 4 de la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato, toda vez que de una análisis de los documentos que para el efecto exhibe el sustentante el mismo, no exhibió, Constancia de Residencia expedida por Autoridad Municipal ni Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaria de la Contraloría, de ahí que deje de dar elementos a esta Junta a efecto de que los valore en su justa dimensión y alcance, en términos de lo dispuesto por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y las Bases SEGUNDA Y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato, siendo procedente determinar que el aspirante NO PASA A LA SIGUIENTE ETAPA DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE NUEVO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. VELÁZQUEZ DE LA TORRE JUAN GERARDO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que el mismo no cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA ni de lo Dispuesto por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato, toda vez que de una análisis de los documentos que para el efecto exhibe el sustentante el mismo, no exhibió, la Solicitud por escrito, ni Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaria de la Contraloría, no exhibió Copia certificada del acta de nacimiento, tampoco copia certificada del título profesional, ni copia certificada de la cédula profesional, así tampoco la copia certificada de credencial para votar con fotografía, ni mucho menos el ensayo científico jurídico, ni la documentación con la que acredite su preparación, de ahí que deje de dar elementos a esta Junta a efecto de que los valore en su justa dimensión y alcance, en términos de lo dispuesto por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y las Bases SEGUNDA Y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato, siendo procedente determinar que la aspirante NO PASA A LA SIGUIENTE ETAPA DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE NUEVO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Con excepción de los aspirantes mencionados en el párrafo anterior, los demás aspirantes cumplieron con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también cumplieron a cabalidad los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, una vez analizados cada uno de los expedientes, de los profesionistas aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, y descartados los aspirantes que no cumplen con alguno de los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y la Convocatoria expedida al respecto, esta Junta Política y de Gobierno ha tenido a bien definir que el cumplimiento de los requisitos que exigen las normas sustantivas y adjetivas para la elección de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la base para la aprobación de la primera etapa del procedimiento de selección, como se ha dado de manera específica al revisar cada uno de los expedientes personales que alude la base Decima Primera de la Convocatoria expedida al respecto, los aspirantes que han superado estas condiciones, y su documentación, requisitos y ensayo fue presentado en tiempo y forma, surge la necesidad de tomar un criterio específico para la valoración de los cuarenta y seis profesionistas que han llegado a este momento de la primer etapa, atendiendo que la teleología de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y la Convocatoria expedida al respecto, procuran el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales en su modalidad de elección de los candidatos idóneos para ocupar una alta designación jurisdiccional.

Atento a lo anterior, se toma en cuenta además de los requisitos de forma plasmados en las disposiciones mencionadas, una valoración de los contenidos expresados, por lo que se hace imperioso en este momento analizar pormenorizadamente cada uno de los ensayos científicos jurídicos, a efecto de atender que efectivamente cumplen con todas las disposiciones contenidas en la parte conducente de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, particularmente con los elementos que señala el artículo 120 de dicha Ley, mismos que deben cubrir los ensayos citados, además de que en interpretación conforme a la Convocatoria expedida al respecto, acorde a que de manera integral, la segunda etapa dará la garantía de audiencia a cada uno de los aspirantes para que personalmente expongan sus ideas, y puedan en su caso ser cuestionados sobre los mismos, haciendo un ejercicio constructivo de réplica y contrarréplica, en el entendido que la ciencia del derecho se construye a partir de significados, argumentos y su defensa teórica, axiológica y epistémica, en la ventaja que tiene el especialista en la materia por su experiencia probada, años de estudio y dedicación al derecho, pero sobre la base más racional que da el sentido común.

Siendo así que no se determina una regla de calificación de los ensayos científicos jurídicos, ya que la expresión de las ideas plasmadas y sustentadas, no son objeto de examen, pero si el cumplimiento de los elementos solicitados por el artículo 120 fracciones I a la VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

Así, con base en lo anterior, la Junta Política y de Gobierno del Congreso reitera que procedió a calificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los ensayos de los aspirantes que hasta este momento no han sido descartados por faltar algún requisito que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y la Convocatoria expedida al respecto, siendo los expedientes de los siguientes profesionistas por estricto orden alfabético:

1. Acosta Urdapilleta María Emilia Lic.
2. Agüero María Leticia M. en D.
3. Aguirre Galván Patricia Soledad M. en D.
4. Alvear Sánchez Marco Antonio M. en D.
5. Aquino Celis María del Carmen Lic.
6. Arredondo García Guadalupe Delfina Lic.
7. Arroyo Cruz Guillermo Lic.
8. Basurto Ramírez Rubén Alberto M. en D.
9. Becerra López Roberto Lic.
10. Becerril Cedeño Jesús Lic.
11. Beltrán Pizar Miriam Lic.
12. Blas Segura Primitivo M. en D.
13. Castera Toscano Jaime Lic.
14. Castillo Benítez María Belem M. en D.
15. Cortes Morales Eduardo René Lic.
16. Díaz Cerón Rosenda Mireya M. en D.
17. Flores Servín María Guadalupe, Lic.
18. Gaeta Miranda Sandra M. en D.
19. Galindo Arizmendi Lorena M. en D.
20. Galván Salgado Laura Lic.
21. Gamboa Olea Luis Jorge M. en D.
22. García Quintanar Manuel Lic.
23. González Gómez Mariela, M. en D.
24. Gutiérrez Morales Lillian Lic.
25. Hernández Arjona Alejandro Dr.
26. Hernández Román Rosa M. en D.
27. Jaramillo Sánchez Marco Antonio M. en D.
28. Jiménez Serafín Guillermina M. en D.
29. López Chávez María de Jesús M. en D.
30. López Maldonado Job Lic.
31. Maldonado Hernández Beatríz, M. en D.
32. Montes García Martín Lic.
33. Mujica Díaz Javier, M. en D.
34. Ochoa Santamaría Bibiana M. en D.
35. Paredes Noyola Bertha Lic.
36. Pérez Ascencio Antonio M. en D.
37. Ponce Santiago Marco Antonio M. en D.
38. Rentería Martínez Kristopher Jorge Lic.
39. Rodríguez Apac Daniel Adán Lic.
40. Salazar González Catalina M. en D.
41. Salgado Ávila Javier Francisco Lic.
42. Salgado Jaimes Aurora, M. en D.
43. Sánchez Osorio María Luisa Dra.
44. Sierra Becerra Bernardo Alfonso Dr.
45. Vallejo Sánchez Nelly Eugenia Lic.
46. Vences Sánchez Salvador M. en D.

Esta Junta Política y de Gobierno, se dio a la tarea de analizar de manera pormenorizada los ensayos presentados por los citados aspirantes, de manera particular, con el objeto de obtener los elementos para determinar los aspirantes que deben pasar a la segunda etapa, plasmada en la base Octava, de la Convocatoria emitida al respecto, además de analizarse al respecto los antecedentes curriculares y preparación académica de dichos aspirantes obteniéndose los siguientes resultados, conforme al número obtenido en la lista que antecede este párrafo:

01.- LIC. ACOSTA URPADILLET A MARÍA EMILIA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base así mismo de un análisis integral del ensayo "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL FUERO COMÚN EN RELACIÓN A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos,. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. ACOSTA URPADILLET A MARÍA EMILIA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien se procede a analizar los antecedentes curriculares de la aspirantes en los cuales tenemos que la misma es nacida el 13 de mayo de 1967, en México, D.F, cuenta con estudios, Secundaria Federal no. 2, Francisco González Bocanegra, Generación 1979-1982. Preparatoria Federal no. 1, Lic. Bernabé L. De Elías, Generación 1982-1985, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Licenciatura en Derecho, 1985-1990, Titulación automática por promedio, Mención honorífica, Cédula profesional 1881839, cuenta con las siguientes actividades profesionales: Despacho jurídico Lic. José A. Chávez Soto y Asociados, A.C. Período 1985-1986, Bufete Jurídico Rodolfo Schomblany Abogados Período 1986-1987, Administración Fiscal Federal de Cuernavaca Técnico de ingresos 1987-1989, Notaría Pública no. 5 Lic. Juan Dubermant Smith 1989-1991, Multibanco Comermex, S.N.C. 1993-1994, Despacho jurídico - Contable Lic. Joaquín Miranda y Asociados 1993-1994, como Experiencia laboral, cuenta con los siguientes cargos desempeñados en el Poder Judicial del Estado de Morelos,

Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos Actuaría Febrero 1996, Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos Secretaria de estudio y cuenta Octubre 1996 - abril 1997, Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Secretaria de estudio y cuenta Marzo 1997, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, Secretaria de estudio y cuenta Mayo 1997- agosto 1997, Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos Secretaria de estudio y cuenta Septiembre 1997- julio 1998, Juez Menor Penal del Noveno Distrito Judicial en el Estado Agosto 1998 - febrero 1999, Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado Febrero 1999 - julio 1999, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado Mayo 1999 - febrero 2001, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado Febrero 2001- febrero 2009, Juez Sexto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado Febrero 2009 - octubre 2010, Consejera representante de los Jueces a partir del 19 de octubre de 2010.

02.- MAESTRA EN DERECHO AGÜERO MARÍA LETICIA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base. Así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA CREACIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL PARA UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO AGÜERO MARÍA LETICIA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez.

Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante, tenemos que el mismo cuenta con 50 años de edad nacida el día 06 de febrero de 1964, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; contando con la siguiente preparación académica: Primaria.- Escuela Primaria Josefa Ortíz de Domínguez, Escuela Secundaria Federal Número 4 en Cuernavaca, Morelos, Preparatoria Teocalli en Cuernavaca, Morelos, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Estudios superiores de postgrado en la Universidad Latina, campus Cuautla. Contando con la siguiente experiencia laboral: Mecnógrafa "B" del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de septiembre 1985 a abril 1989, Mecnógrafa Supernumeraria del Poder Judicial, comisionada al Archivo Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mayo 1989 a marzo 1991, Oficial Judicial "D" de base del Poder Judicial, comisionada al Juzgado del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos de marzo 1991 a noviembre de 1993, Secretaria de Acuerdo Supernumeraria del Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de noviembre 1993 a marzo 1994., Secretaria de Acuerdo del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de junio 1994 a julio de 1994, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, de enero de 1997 a mayo de 1999, Secretaria de Acuerdo del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de mayo 1999 a septiembre de 1999, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, de septiembre de 1999 a mayo del 2000, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos de mayo a octubre del 2000, Juez adscrita a la Visitaduría General con residencia en Cuernavaca, Morelos, octubre 2000 a noviembre de 2002, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de noviembre de 2002 a octubre de 2003, Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, de octubre del 2003, Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, de octubre de 2003 a abril del 2004, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, de abril del 2004 a marzo del 2005, Juez Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de marzo del 2005 a enero del 2007, Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de enero del 2007 a agosto del 2010, Juez Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, agosto del 2010 a la fecha, Vicepresidenta de la Asociación de Jueces A.C. Poder Judicial de julio 2012 a julio de 2014.

03.- MAESTRA EN DERECHO AGUIRRE GALVÁN PATRICIA SOLEDAD, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base así mismo de un análisis integral del ensayo "TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA INFANTIL Y PREVENCIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN PARA EVITAR SU PERPETRACIÓN CON LAS GRAVÍSIMAS CONSECUENCIAS PENALES QUE LLEVA CONSIGO SU ACEPTACIÓN POR LA IDIOSINCRASIA SOCIAL DE UN ESTADO DE NINGUNA MANERA IMPLICAN SU LEGALIDAD", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos,. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO AGUIRRE GALVÁN PATRICIA SOLEDAD, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que el mismo cuenta con 45 años de edad nacida el día 14 de junio de 1968, en la Ciudad de México, Distrito Federal, contando con la siguiente preparación académica: preescolar, Colegio Bilingüe de Cuernavaca;. 1971-1974. Primaria.- Instituto Martín De Valencia. 1974-1980. Secundaria.- Colegio Moderno Tepeyac, 1980-1983. Educación Medio Superior.- Instituto Tecnológico y de Estudios superiores de Monterrey, Campus Morelos. 1983-1986. Educación Superior.- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales De La Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 1987-1992. Maestría en Derecho Procesal Penal.- Centro de Estudios de Posgrado, 2011-2013. Contando con la siguiente experiencia laboral:

Ejercicio Libre de la Profesión. 1988-1989. Apoderada Legal de la persona moral denominada constructora e inmobiliaria "REV S.A. DE C.V." 1992. Jefe de Departamento de la Dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. 1993. Agente del Ministerio Público Titular, del fuero común dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. Enero 1995 a marzo 1998. Auxiliar Jurídico, de la Junta Especial Numero Tres y Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje En el Estado de Morelos. Marzo 1998 a abril del 2000. Comisionada por el Gobierno del Estado de Morelos como Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Morelos. Abril 2000 a junio 2001. Secretario de Estudio y Cuenta, Adscrita a la Ponencia Seis, cuyo Titular lo es el Magistrado Licenciado Ramón García Jácome, Perteneciente a la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. Junio 2001 a veintinueve de octubre de dos mil ocho. Jueza de Primera Instancia de Control, Tribunal Oral y de Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, treinta de octubre de 2008 a la presente fecha.

04.- LIC. ALVEAR SÁNCHEZ MARCO ANTONIO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base así mismo de un análisis integral del ensayo "“EL PERFIL DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (UN NUEVO MODELO DE FUNCIONARIO JUDICIAL)”, que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos,. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. ALVEA SÁNCHEZ MARCO ANTONIO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez.

Ahora bien se procede a analizar los antecedentes curriculares del aspirante en los cuales tenemos que el mismo cuenta con 42 años de edad nacido en Cuernavaca, Morelos, cuenta con la siguiente formación académica: Licenciado en Derecho CIES Morelos (1992-1997). Maestría en Derecho División de Estudios de Posgrado UNAM (2001-2003). Especialidad en Derecho Penal División de Estudios de Posgrado UNAM. (2009-2010). Especialidad en Justicia Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (2009-2010). Especialidad en Derecho Constitucional División de Estudios de Posgrado UNAM (2013-2014), cuenta con la siguiente Trayectoria profesional como Abogado postulante del despacho Alvear Sánchez Asociados, Cuernavaca, Morelos 2001. Representante legal de diversas empresas, México, D. F. 2001-2008. Abogado de la firma legal Castellanos Hernández Asociados, México D.F. 2008. Auxiliar Secretario de Estudio y Cuenta Sala Superior del Tribunal Electoral PJF 2010. Abogado postulante y representante legal de diversas empresas en Morelos 2010. Asesor de la Presidencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal 2011. Asesor de la Presidencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal 2012. Asesor en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 2013. Asesor en el Congreso del Estado de Morelos 2014. Además de contar con la siguiente actividad docente: Asignatura Derecho Municipal Universidad La Salle Campus Cuernavaca 2000. Asignatura Sistemas Jurídicos Contemporáneos SUA UNAM 2005. Asignatura Derecho Constitución SUA UNAM 2006. Asignatura Teoría de la Argumentación Jurídica SUA UNAM 2007. Asignatura Teoría de la Ley Penal SUA UNAM 2007-2009. Asignatura Derechos Fundamentales SUA UNAM 2010. Asignatura Técnicas de la Investigación Jurídica División de Estudios de Posgrado UNAM. Asignatura Técnicas de la Investigación Jurídica Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en Senado de la República División de Estudios de Posgrado UNAM 2010. Asignatura Derechos Fundamentales Facultad de Derecho de la UNAM 2010. Asignatura Metodología de la Investigación Jurídica Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en la Cámara de Diputados en la Sede San Lázaro. UNAM 2011. Asignatura Metodología de la Investigación Jurídica División de Estudios Posgrado UNAM 2011. Asignatura Metodología de la Investigación Jurídica División de Estudios Posgrado UNAM 2012. Asignatura Metodología de la investigación Jurídica División de Estudios Posgrado UNAM 2013. Asignatura Metodología de la Investigación Jurídica en Asamblea Legislativa del Distrito Federal División de Estudios de Posgrado UNAM 2013. Asignatura Derecho Procesal Constitucional Programa de Maestría en Derecho Universidad Nicol- aita de Michoacán 2013. Asignatura Derecho Procesal Electoral programa de Maestría en Procuración y Administración de Justicia del Instituto del Derecho y el Estado Campus Universidad Autónoma de Zacatecas 2013. Asignatura Derecho Procesal Electoral programa de Maestría en Procuración y Administración de Justicia del Instituto del Derecho y el Estado Campus Baja California Sur 2013. Asignatura Derecho Procesal Electoral programa de Maestría en Procuración y Administración de Justicia Instituto del Derecho y el Estado Campus Guadalajara 2014. Asignatura Derecho Electoral Internacional Comparado programa de Maestría en Procuración y Administración de Justicia del Instituto del Derecho y el Estado Campus Ciudad de México 2014.

05.- LIC. AQUINO CELIS MARÍA DEL CARMEN, DE un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base; así mismo, de un análisis integral del ensayo “PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LA INTERVENCIÓN DEL JUZGADOR”, que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. AQUINO CELIS MARIA DEL CARMEN, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma nació el 07 de Julio de 1960, de nacionalidad Mexicana, cuenta con los siguientes estudios: Escuela Primaria Federal “Juan Jacobo Rousseau”, Jojutla, Morelos 1966 – 1972. Escuela Secundaria Federal “Benito Juárez”, Jojutla, Morelos 1972 – 1975. Escuela Preparatoria “José Urban Aguirre”, Jojutla, Morelos 1975 – 1977. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, México Distrito Federal 1977 – 1982. Examen profesional. Tema: “Diferencias y similitudes entre el Derecho de petición y los recursos administrativos” 15 de Agosto de 1983. Maestría en Juicios Orales. Impartido por la Universidad de Ciencias Jurídicas. Jojutla, Morelos, Febrero 2012 a la fecha. La misma cuenta con la siguiente experiencia profesional: Pasante del Licenciado Francisco Elí Sigüenza, México, Distrito Federal, Abril 1978 - Julio 1979. Meritoria en la Dirección de lo Contencioso, de la Procuraduría Fiscal de la Federación 1981 – 1982. Meritoria Auxiliar en la Agencia del Ministerio Público, a cargo del Licenciado Héctor Reyes Buenrostro, (solo los sábados y períodos vacacionales); en Jojutla, Morelos Agosto 1981 a Abril 1982. Pasante del Licenciado Héctor René Meléndez Betancourt, Jojutla Morelos Agosto 1982 a Enero 1983. Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. (Turno, mesa de trámite, consignadora y adscrita), Febrero 1983 a Abril 1985.

Secretaria de Acuerdos "E", en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, Tetecala, Morelos, Julio a Diciembre 1985. Secretaria de Acuerdos "E", en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, Puente de Ixtla, Morelos, Diciembre 1985 a Marzo 1986. Secretaria de Acuerdos "E", en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Ramo Penal de Jojutla, del H. Tribunal Superior de Justicia de Morelos, Marzo 1986 a Febrero 1987. Agente del Ministerio Público, (Visitadora Fundadora) en la Dirección General de Visitaduría y Control de la Procuraduría General de Justicia, Abril 1989 a Enero 1991. Jefe del Departamento de Sociología, en la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, Enero a Junio de 1992. Jefe de Módulo, en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, Jojutla, Morelos, Enero 1995 a Marzo 1997. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor del Tercer Distrito Judicial con residencia en Xoxocotla, Morelos, Abril a Junio de 1997. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, Junio 1997 a Febrero 1999. Juez Menor Interina del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, Febrero 1999 a Enero 2000. Juez Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala, Morelos. (Designada por examen de oposición), Febrero a Septiembre de 2000. Juez Menor del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, Septiembre 2000 a Octubre 2003. Juez de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, Octubre 2003 a Noviembre 2004. Juez de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, Noviembre 2004 a Enero 2008. Juez de Menor del Juzgado Mixto de la Tercera Demarcación Territorial con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, Enero 2008 a Agosto 2010. Juez de Primera Instancia con adscripción a Visitaduría General dependiente al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, Agosto 2010 a Enero 2011. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla, Morelos, Enero a Mayo 2011. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, Mayo 2011. Juez de Primera Instancia del Juzgado Mixto del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, Mayo a Abril 2011. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, Abril 2012 a Mayo 2013. Consejera representante del Poder Ejecutivo, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, Mayo 2013 a Febrero 2014. Juez de Primera Instancia con adscripción a Visitaduría General dependiente al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, Febrero 2014.

06.- LIC. ARREDONDO GARCÍA GUADALUPE DELFINA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "ANÁLISIS DEL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO EN EL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. ARREDONDO GARCÍA GUADALUPE DELFINA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma nació en Cuernavaca, Morelos, el 24 de Diciembre de 1967. Cuenta con los siguientes estudios: Primaria Aquiles Serdán 1974-1980. Secundaria Sec. Fed. num. 04 Valentín Gómez Farias 1980-1983. Bachillerato Preparatoria Loyola 1983-1985. Estudios Profesionales Escuela de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 1985-1990. Además, cuenta con estudios de posgrado con una Maestría en Derecho Penal misma que se encuentra en trámite de titulación, además de contar con la siguiente experiencia profesional: Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Procedimientos Penales, del quince de febrero de mil novecientos noventa al veinte de diciembre de dos mil dos. Jefe del Departamento de mesas en trámite en la Dirección General de Procedimientos Penales, del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos al catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Jefe de Departamento de Control de Procesos, en la Delegación de Procesos Penales de Cuautla, del quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro al catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Subdirectora de Control de Procesos, del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco al veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. Delegado en el Sexto Circuito de Cuautla, del treinta de abril de mil novecientos noventa y seis al catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis. Delegado, en la Delegación de Circuito de Jiutepec, del quince de mayo de mil novecientos noventa y seis al veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. Director General, en la Dirección General de Control de Procesos de la Subprocuraduría Zona Sur Poniente, del treinta de julio de mil novecientos noventa y seis al veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete. Director General, en la Dirección General de Control de Procesos de la Subprocuraduría Zona Metropolitana, del treinta de febrero de mil novecientos noventa y siete al quince de junio de mil novecientos noventa y ocho. Coordinador General, en la Coordinación General de Control y Seguimiento, del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y ocho. Director General, en la Dirección de Control de Procesos Zona Metropolitana, del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Por lo que corresponde a las actividades realizadas en el Poder Judicial del Estado de Morelos las siguientes: Auxiliar de la Presidencia del H. Cuerpo Colegiado, a partir del uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho al veinte de agosto de dos mil. Juez de Primera Instancia del Juzgado Penal en Yautepec, Morelos, temporal e interinamente, a partir del veintiuno de agosto de dos mil al veintiuno de marzo de dos mil uno. Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero Penal con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, a partir del veintidós de marzo al veintisiete de mayo de dos mil uno. Auxiliar de Presidencia del H. Cuerpo Colegiado, a partir del veintiocho de mayo al treinta de junio de dos mil uno. Secretaria de Acuerdos adscrita a la Visitaduría General del H. Cuerpo Colegiado, a partir del uno de julio de dos mil uno al seis de marzo de dos mil dos. Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Penales del H. Cuerpo Colegiado, temporal e interinamente, a partir del siete de marzo al seis de junio de dos mil dos. Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Penales de ese H. cuerpo Colegiado, temporal e interinamente, a partir del siete de junio al treinta de septiembre de dos mil dos. Secretaria de Acuerdos de la sección de amparos penales del H. Cuerpo Colegiado, temporal e interinamente, a partir del uno de octubre de dos mil dos al dieciocho de junio de dos mil tres. Juez Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, temporal e interinamente, a partir del diecinueve al veintisiete de junio de dos mil tres. Secretaria de Acuerdos de la sección de amparos Penales del H. Cuerpo Colegiado, a partir del veintiocho de junio al veintiocho de septiembre de dos mil tres.

Auxiliar de la Presidencia del H. Cuerpo Colegiado, temporalmente, a partir del veintinueve de septiembre de dos mil tres al quince de marzo de dos mil cuatro. Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Penales del H. Cuerpo Colegiado, a partir del dieciséis al veinticuatro de marzo de dos mil cuatro. Juez Penal de Jojutla, Morelos, temporal e interinamente, a partir del veinticinco de marzo de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco. Juez Penal de Primera Instancia del Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, a partir del uno de julio de dos mil cinco al uno de enero de dos mil ocho. Juez Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, a partir del dos de enero del dos mil ocho al veintiuno de febrero de dos mil ocho. Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, a partir del veintidós de febrero de dos mil ocho a octubre del año citado. Juez de Primera Instancia, de Garantía y de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del treinta de octubre del año dos mil ocho al 15 de octubre del 2009. Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado, adscrita al Primer Distrito Judicial en materia penal, a partir del 15 de octubre del 2009 al 10 de agosto del 2011. Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado, adscrita al Tercer Distrito Judicial en materia penal, a partir del 11 de agosto del 2011 al 7 de octubre del 2013. Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado, adscrita al Segundo Distrito Judicial en materia penal, a partir del 8 de octubre del 2013 a la fecha.

07.- LIC. ARROLLO CRUZ GUILLERMO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "ANÁLISIS DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL FRENTE AL DE CONTER INQUISITORIO, EN MATERIA PENAL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. ARROLLO CRUZ GUILLERMO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con la siguiente preparación académica Licenciado En Derecho Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos 1986 – 1991, Maestría en Derecho Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, Estado de México, 1996 -1998, contando con la siguiente experiencia profesional: Abogado postulante Despacho Jurídico “Arroyo & Asociados” Coordinador del programa “CULTURA, POLITICA Y DEMOCRACIA” en el Estado de Morelos Secretaría de Gobernación, 1993 – 1994, Juez Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con Jurisdicción Mixta Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos Asesor de la Secretaría General de Gobierno 1998 – 1999, Director General de Gobierno. 1999- 2000, Coordinador de Control de Procesos de la Zona Oriente Procuraduría General de Justicia de Morelos 2000 – 2002, Director General fundador del Instituto de Especialidades Jurídicas, Investigación y Docencia del Estado de Morelos. 2005, Subprocurador de Asuntos contra la Delincuencia Organizada en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos, 2006 – 2007, Director Jurídico de la “Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado” período a cargo del Poder Legislativo. Junio 2010 – diciembre 2010.

08.- MAESTRO EN DERECHO BASURTO RAMÍREZ RUBÉN ALBERTO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base así mismo de un análisis integral del ensayo “REFLEXIONES SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA ORAL PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS”, que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRO EN DERECHO BASURTO RAMÍREZ RUBÉN ALBERTO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 44 años de edad nacido el 05 de mayo de 1969, en Cuernavaca, Morelos, cuenta con estudios de Secundaria, en la Secundaria Federal “PROFESOR FROILÁN PARROQUÍN GARCÍA” 1982-1984. Preparatoria Diurna No. 2, de la U. A. E. M. Antonio L. Mora del Castillo, 1984-1987. Técnico Programador de Computadoras por el Centro de Investigaciones Científico Administrativas. CICASA S.A. de C.V. 1988-1989. Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 1993-1998. Maestría en Derecho con orientación terminal en Derecho Civil por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2001-2003. Actualmente el aspirante ha concluido el Doctorado en Derecho en el Centro de Investigaciones y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos. (C.I.D.H.E.M.), y su titulación se encuentra en trámite. y cuenta con la siguiente experiencia laboral: Centro de Investigaciones Científico Administrativas. C.I.C.A. S. A., en calidad de Técnico Programador Analista y como Profesor de diversas materias computacionales, 1989-1990. Apoderado Legal de la Institución de Crédito Bancomer S. A. 1994-1995. Postulante de la Licenciatura en Derecho en el despacho ubicado en calle Leyva no 7, Col. Centro, en Cuernavaca, Morelos, 1996-1999. Profesor del Centro Cultural Iberoamericano, Universidad Iberoamericana Puebla, 1997-2006. Asesor de la Dirección, para el Centro Cultural Iberoamericano. UIA, Puebla, en Cuernavaca. 1997-2006. Apoderado Legal del Centro Cultural Iberoamericano. UIA, Puebla. Cuernavaca. 1998-2000. Asesor Jurídico de la oficina del Síndico Procurador de Jiutepec, Morelos; con la LIC. CARMEN CERVANTES PÉREZ. 1999-2000. Secretario de Acuerdos, interino, adscrito a proyectos en el Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial en el Estado, 2000. Proyectista por Honorarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Adscrito al Segundo Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, octubre del año 2000 a febrero del 2001. Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 2002. Proyectista del Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 2002-2003. Proyectista del Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos. 21 de noviembre del 2003. Proyectista del Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 2004. Proyectista del Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, 2005-2006. Proyectista del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 2008. Administrador de Salas de Juicios de Garantía y Oral de Primera Instancia del Estado de Morelos 2008-2010. Secretario de Acuerdos adscrito a Proyectos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, 2010. Administrador de Salas de Juicios de Garantía y Oral de Primera Instancia del Estado de Morelos, 2011 hasta la fecha.

09.- LIC. BECERRA LOPEZ ROBERTO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que el mismo cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA TRASENDENCIA DE UNA DETENCIÓN ILEGAL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. BECERRA LÓPEZ ROBERTO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que el mismo cuenta con 38 años de edad nacido el 05 de marzo de 1976, en Cuernavaca, Morelos, contando con los siguientes estudios académicos: primaria: escuela primaria "Presidente Carranza", de 1981 a 1987. Secundaria: secundaria federal número uno, Froylán Parroquín García, de 1987 a 1990. Preparatoria: Escuela Preparatoria de Jojutla, dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de 1990 a 1993. Licenciatura: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de 1994 a 1999. Maestría: Maestría en Derecho con orientación terminal en el área de derecho penal, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, durante el período comprendido del mes de agosto 2003 a febrero de 2005, realizando trámites para la titulación y obtención del grado. Contando el aspirante con la siguiente experiencia laboral:

Pasante en el despacho de la Licenciada Lourdes Becerra Gil, de julio de mil novecientos noventa y seis a marzo de mil novecientos noventa y siete. Personal de apoyo meritorio en el Juzgado Séptimo Civil, de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial, en el Estado de Morelos de julio de mil novecientos noventa y siete a febrero de mil novecientos noventa y ocho. Pasante en el despacho, del Licenciado Carlos Villavicencio De La Rosa, de abril de mil novecientos noventa y ocho a febrero de mil novecientos noventa y nueve. Titular y único responsable del despacho jurídico, del Licenciado Carlos Villavicencio De La Rosa, de febrero de mil novecientos noventa y nueve a septiembre del año dos mil. Socio del despacho jurídico Villavicencio & asociados, de septiembre del año dos mil, a febrero del dos mil dos. Abogado postulante, de febrero del año dos mil dos, al quince de mayo del dos mil tres. Secretario de estudio y cuenta, adscrito a la ponencia dieciséis, de la Sala Auxiliar, del Tribunal Superior de Justicia, en el Estado de Morelos, del dieciséis de mayo del dos mil tres, al treinta de noviembre del dos mil cinco. Juez Menor, adscrito al Juzgado Primero Menor Civil, de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, del primero de diciembre del año dos mil cinco, al veintitrés de febrero del año dos mil seis, Juez Menor, adscrito al Juzgado Menor Mixto, de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado, con residencia en Jojutla de Juárez, Morelos, del veinticuatro de febrero del año dos mil seis, al primero de enero del dos mil ocho. Juez de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y de Sucesiones, con adscripción al Octavo Distrito Judicial, con residencia en la ciudad de Xochitepec, Morelos, del dos enero del dos mil ocho al 30 de junio del 2009. Juez de Control Juicio Oral y Ejecución del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, del primero de julio del 2009 al 19 de mayo del 2011. Juez de Control Juicio Oral y Ejecución del Sexto y Quinto Distrito Judicial con sede en Cuautla, Morelos, del veinte de mayo al ocho de octubre del año 2013. Juez de Control Juicio Oral y Ejecución del Segundo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Jojutla, Morelos, del nueve de octubre del año 2013 a la fecha.

10.- LIC. BECERRIL CEDEÑO JESÚS, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES PARA CON EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. BECERRIL CEDENO JESÚS, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 57 años de edad nacido el 16 de noviembre de 1956, en la Ciudad de México, D.F. cuenta con los siguientes estudios de: Primaria Escuela "José Clemente Orozco" México, D.F. Secundaria: Escuela Presidente "Valentín Gómez Farías" D.F. Vocacional: Escuela Vocacional Número 4 del I.P.N. Campus Constituyentes, México, D.F. Preparatoria: En la Escuela Preparatoria Diurna "Cuautla" perteneciente a la U.A.E.M. Generación 1974-1976. Superiores: Escuela de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la Universidad Autónoma de Morelos, Generación 1977-1982 "Lic. Ramiro González Casales". Contando con la siguiente experiencia laboral: Auxiliar Jurídico del Banco de Oriente S.N.C. Sucursal Cuautla, Morelos, de 1978 a 1981. Asesor Jurídico de Aéreo Embarques S.A. Agencia Aduanal del Aeropuerto Internacional De 1982 a 1984, de la Ciudad de México. Petulancia de manera Particular de 1984 a 1988, Profesor de Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Civil (Persona, Bienes y Derechos) Derecho Mercantil, Derecho Físcal y Administrativo en las escuelas, comercial FÉNIX y CONALEP de la ciudad de Cuautla, Morelos. Tesorero y Director Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos de 1988 a 1991. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Cuautla, Mor., además Coordinador del Programa Nacional de Integración y Modernización del Registro Civil de 1991 a 1994. Coordinador Jurídico Estatal del Grupo Corporativo Jurídico Mercantil A. en P. Asesor Jurídico del Grupo Radiofónico "Acir" Morelos, S.A. de C.V. desde Junio de 1994 al 2009. Asesor Jurídico de la Cirt (Cámara de la Industria de la Radio y Televisión, Delegación Morelos) de Julio de 1994 al 2000. Asesor Jurídico externo de Telmex, en Cuautla y Región Oriente del Estado de Morelos de 1997 a Febrero del año 2000. Apoderado Legal del Grupo "Cever S.A." concesionarios de las Agencias Ford, Automotriz en el Estado de Morelos y Guerrero, y Estado de México, del 1999 al 2006. Coapoderado Legal de "Sears Roebuck de México S.A. de C.V." en el Estado de Morelos de Marzo 1996 a Octubre del 2001. Coordinador Jurídico del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos, (IDEFOMM) del 15 de Enero de 2004 al 31 de Julio del 2006. Director General del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla Morelos (SOAPSC) para el período noviembre del 2009 al 31 de diciembre de 2012. Vocal Titular del Uso Público Urbano de "Agua Potable" ante el Consejo de Cuenca Balsas, de la Comisión Nacional del Agua, en representación de 421 Municipios de OCHO Estados de la República. Dedicado actualmente al ejercicio de la postulación.

11.- LIC. BELTRÁN PIZAR MIRIAM, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "INCLUSIÓN DE LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA EN SENTENCIAS EMITIDAS EN JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR COMO MEDIO EFICAZ PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. BELTRÁN PIZAR MIRIAM, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que el mismo cuenta con 39 años de edad, nacida el 23 de agosto de 1974, en la Ciudad de Cuautla, Morelos, contando con la siguiente preparación académica: Primaria: Escuela Primaria "JUVENTINO MUÑOZ" 1980 a 1985. Yautepec, Morelos. Secundaria: Escuela Secundaria Federal "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" 1985 a 1988. Yautepec, Morelos. Preparatoria: Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "ALBERTA ROJAS ANDRADE" 1988 a 1991. Yautepec, Morelos. Licenciatura: Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales 1992 a 1997. Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL. Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 1999 a 2001. (Titulación en trámite), además de contar con la siguiente experiencia laboral: Actuaria adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos. 01 de septiembre de 1994 al 03 de octubre de 1996.

Actuaria adscrita al Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos. 04 de octubre de 1996 al 03 de abril de 1997. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos 07 de abril de 1997 al 24 de agosto de 1998. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos, 25 de agosto de 1998 al 30 de junio del 2001. Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec, Morelos. 1º de julio del 2001 al 19 de febrero del 2002. Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos. 20 de febrero del 2002 al 09 de marzo del 2005. Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos. 10 de marzo del 2005 al 09 de enero del 2007. Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos. 10 de enero del 2007 al 06 de agosto de 2009. Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos. 07 de agosto de 2009 al 05 de agosto de 2010. Juez de Primera Instancia adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal. 06 agosto de 2010 al 23 de enero de 2011. Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos. 24 de enero al 05 de 19 de mayo de 2011. Juez de Primera Instancia adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal. 20 de mayo al 24 de agosto de 2011. Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos. 25 de agosto de 2011 al 08 de enero de 2012. Juez de Primera Instancia adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal. 09 de enero de 2011 al 03 de marzo de 2013. Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos. 04 de marzo de 2013 a Junio de 2013. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos. 08 de octubre de 2013 a 01 de diciembre 2013 Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos. 02 de diciembre a la fecha.

12.- LIC. BLAS SEGURA PRIMITIVO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que el mismo cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA FAMILIA EN EL SIGLO XXI FAMILIAS ENSAMBLADAS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. BLAS SEGURA PRIMITIVO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 52 años de edad nacido el 18 de agosto de 1961, en Cuernavaca, Morelos, contando con la siguiente preparación académica: Curso de "Enseñanza del Español como Segunda Lengua" UAEM. Cuernavaca, Morelos. 1980-1981, Lengua y Literatura chinas. Beca otorgada por los gobiernos chino y mexicano en la República Popular China. 1981- 1983. Lengua y Literatura Francesas en la Chambre du Commerce de Bruselas Bélgica. 1983-1985. Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la UAEM Cuernavaca, Morelos, 1985- 1990. Maestría en Derecho Laboral. UAEM Morelos, 2004-2006. Contando con la siguiente experiencia laboral: Traductor de la Sección Internacional del Semanario HECHOS. 1989-1992. Director Gral. De Producciones Mágicas Blass-Tchang. Dedicada a la organización de eventos mágicos ofrecidos a las empresas en sus diferentes departamentos: Mercadotecnia, lanzamiento de productos y relaciones públicas. En el área educativa he desarrollado la magia como una herramienta creativa en diferentes materias, 1991-2007. Catedrático Centro de Lenguas Extranjeras de la UAEM Cuernavaca, Morelos., 1980 – 1986. Director del CLAHPE (Centro de Lengua, Arte e Historia para Extranjeros) de la UAEM. 2001-2004. Catedrático en la Universidad La Salle, 2002-2003. Perito Traductor en inglés del Poder Judicial del Estado de Morelos. 2005. Asesor Jurídico en el Gobierno del Edo. Adscrito a la CEAMA. 2006. Catedrático UAEM Facultad de Derecho Área de Posgrado. Inglés. 2006-2007. Catedrático en el TEC de Monterrey campus Cuernavaca. Materias: Derecho de la empresa I y II y taller de Magia I y II, 2008 – 2012. Catedrático en la Fac. de Derecho y C.S. Materia: Sistema Tributario Mexicano. 2012 – 2013. Director General de Enlace Interinstitucional de la Fiscalía General del Estado de Morelos. 2013.

13.- LIC. CASTERA TOSCANO JAIME, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que el mismo cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO EJE CENTRAL EN EL ACCESO AFECTIVO A LA JUSTICIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió el aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. CASTERA TOSCANO JAIME, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 52 años de edad, nacido el 20 de diciembre de 1956, en la Ciudad de México, Distrito Federal, contando con la siguiente preparación académica: Universidad del Valle de México (Titulado) Licenciado en Derecho (1985). Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2do. Semestre), Maestría en Administración Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2do. Semestre), Maestría en Derecho, contando con la siguiente experiencia laboral:

Bufete Daniel Parada del Valle, México, D.F. Puesto Pasante de Lic. en Derecho. (1979 – 1980). Banpaís, Sociedad Nacional de Crédito, México, D.F. Puesto Pasante de Lic. en Derecho, Departamento Área contenciosa (1980 -1984). Banpaís, Sociedad Nacional de Crédito Puesto Jurídico Área de Contratación elaboración de Contratos Privados (1984 -1985). Dirección General de la Comisión de Transporte del Estado de México. Puesto Asesor Jurídico de la Dirección General de la Comisión de Transporte del Estado de México. (1986). Ministerio Público Puesto Secretario de Agente del Ministerio Público, Ministerio Público volante comisionado en la Subdirección de Averiguaciones Previas del Sector Poniente. (1987). Banco Internacional Puesto Gerente de Crédito de zona Morelos del Banco Internacional, S.N.C. y abogado postulante en materia Civil, Mercantil y Penal. (1987). Abogado externo (1989). Dirección General del Transporte Puesto Director de Servicios Públicos, de la Dirección General del Transporte, en el Estado de Morelos. (1990). Procuraduría de la Defensa Pública en el Estado de Morelos. Puesto Defensor de Oficio en Materia Penal de la Procuraduría de la Defensa Pública. (1992). Banco del Atlántico, S.A. Puesto Subdirector Jurídico de Banco del Atlántico, S.A. (1992-1997). Despacho Jurídico Financiero Castera y Asociados S.C. Puesto Socio Fundador, Director General (1998 a la fecha) Representante Legal de Personas Morales como sería el caso de Instituciones Bancarias, demás y Personas Físicas, en las diferentes áreas del derecho y Apoderado Legal de las siguientes personas morales. Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex. HSBC México S.A. Integrante del Grupo Financiero HSBC. Banco Azteca S.A. Banco Mercantil del Norte S.A. Integrante del Grupo Financiero Banorte. Caja Popular Mexicana Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Solución de Activos Residenciales S. de R. de C.V. Recuperación de Comercio Interior S. de R. de C.V. HSBC Afores S.A. de C.V. Grupo Financiero HSBC Toscano Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple. HSBC Pensiones S.A. de C.V. Grupo Financiero HSBC. Metro Financiera S.A de C.V. Sociedad financiera Entidad no Regulada. Electra del Milenio S.A de C.V. NR Finance México S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Afore Azteca S.A. de C.V. HSBC Seguros S.A. de C.V. Grupo Financiero HSBC. Seguros Azteca Daños S.A de C.V. Fundación para el Desarrollo Rural de Morelos S.C. HSBC Vida S.A. de C.V. Grupo Financiero HSBC. Tarjetas Banamex S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy S. de R.L. de C.V. Profuturo GNP S.A. de C.V.

14.- LIC. CASTILLO BENÍTEZ MARÍA BELEM, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también la aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "EL PAPEL PROTAGÓNICO DEL JUEZ EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO, ANTE EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. CASTILLO BENÍTEZ MARÍA BELEM, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 41 años de edad, nacida el 01 de agosto de 1972, en la ciudad de Ayala, Morelos, la aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria. Esc. Prim. Fed. "Profr. Rafael Ramírez", Secundaria. Esc. Sec. Fed. "Tierra y Libertad", Preparatoria diurna de "Cuautla", Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Especialidad en Mediación y Resolución de Conflictos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo España. Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo. Colegio Mexicano de Estudios De Posgrado, Jurídicos y Económicos. Colegio Jurista. En proceso de titulación, la aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Secretaria de Estudio y Cuenta (proyectista) En la Sala del Tercer Circuito con Sede en Cuautla, Morelos, de octubre de 1997 a diciembre de 2000. Titular de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla Morelos. Noviembre de 2003 a marzo de 2004. Asesor Jurídico de "Asesoría Empresarial de Gasolineros S.C." Del año 2004 al año 2008. Titular de la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal De Cuautla, Morelos. Marzo de 2008 – octubre de 2009. Titular de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal De Ayala, Morelos. Mayo de 2010 - marzo de 2012. Coordinadora de Asesores del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso del Estado de Morelos, del 01 de septiembre de 2012 al 31 de septiembre de 2013.

15.- LIC. CORTÉS MORALES EDUARDO RENÉ, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL ESTDO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. CORTÉS MORALES EDUARDO RENÉ, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que el mismo cuenta con 54 años de edad nacido el 7 de enero de 1960, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria: escuela primaria "centenario" (1965-1971). Secundaria: escuela secundaria federal "Froylán Parroquín García", (1971-1974). Preparatoria: escuela preparatoria núm. Uno, (1974-1976). Profesional: Escuela De Derecho Y Ciencias Sociales, U. A. E. M., (1977-1985). Maestría en Ciencias Universidad De Ciencias Periciales Jurídicas De Morelos, S. C. 2012-2014, cursando el cuarto semestres. Y el mismo cuenta con la siguiente experiencia laboral: Despacho Reyes Ramírez y Asoc. Litigante en Derecho, (1980-1982). Despacho cortés Morales & Asoc. Ejercicio libre de la profesión (1982-1984). Delegación Estatal ISSSTE. Jefe del programa riesgos del trabajo de Morelos (1984) Asesor del Departamento de Planeación Delegación Estatal ISSSTE. Morelos (1985). Representante de autoridad en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene Delegación Estatal ISSSTE Morelos (1985). Ejercicio libre de la profesión despacho Cortés Morales & Asoc. (1986-1987).

Juez Calificador H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos (1988-1989). Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa de Daño en las Cosas, Sector Central. Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. (1989-1990). Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Tercer Distrito Judicial, Puente de Ixtla, Morelos. Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (1990-1990). Agente del Ministerio Público Investigador, del Tercer Distrito Judicial, Puente de Ixtla, Morelos. (1990-1990). Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Penal, del Primer Distrito Judicial, Cuernavaca, Morelos. (1990-1992). Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, Xochitepec, Morelos. (Diciembre de 1990). Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, Yautepec, Morelos. (Diciembre de 1991). Jefe del Departamento de Agencias del Ministerio Público en turno, Sector Central, Cuernavaca, Morelos. (1992-1993). Director General de Averiguaciones Previas. (1993-1994). Director General de la Policía Judicial del Estado (1994). Abogado externo Comisión Federal de Electricidad, División Centro Sur. (1995). Director General del Centro Estatal de Readaptación Social (1998). Ejercicio libre de la profesión Despacho Cortés Morales & Asoc. (1998). Director General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos, (1998- 2000), Director General de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos (2000). Director General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado De Morelos (2000). Consejo de Vigilancia del Pueblo Asesor Jurídico de San Antón A.C. (2003-2006). Conductor del Programa de televisión "ASI ES LA LEY" Dirección General de Radio y Televisión del Congreso del Estado de Morelos canal 3, (2006-2007), Director del Cereso de San Luis Río Colorado, Coordinación del Sistema Estatal Penitenciario Del Estado De Sonora, (2007-2008), Director del Cereso de Nogales, Coordinación Del Sistema Estatal Penitenciario Del Estado De Sonora, (2009), Director del Cereso de Puerto Peñasco, Coordinación Del Sistema Estatal Penitenciario Del Estado De Sonora, (2008-2009). Ejercicio libre de la profesión despacho Cortés Morales & Asoc. (2009-2014).

16.- MAESTRA EN DERECHO DÍAZ CERÓN ROSENDA MIREYA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "CUMPLIMIENTO JUDICIAL DE UNA SENTENCIA EXTRANJERA", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO DÍAZ CERÓN ROSENDA MIREYA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 47 años de edad nacida el 18 de noviembre de 1966, en la ciudad de Jojutla, Morelos, la misma cuenta con la siguiente preparación académica: Escuela primaria: "Escuela Primaria General Emiliano Zapata" Higuera Morelos. Escuela secundaria: "Escuela Secundaria Federal Benito Juárez", 1979-1982. Esc. Preparatoria: "Escuela Preparatoria José Urban Aguirre" 1982-1985, Esc. de Comercio: "Centro de Estudios Comerciales Minerva", 1982-1985 Título: "Secretaria Ejecutiva" Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 1985-1990, Maestría en Procuración y Administración de Justicia (titulada) 2005. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos con nombramiento de mecanógrafa, 1986-1990.

Actuaria adscrita a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 1990-1991. Actuaria adscrita al Juzgado de lo Civil del Sexto Distrito Judicial 1991-1993. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado De Morelos, 1993. Agente del Ministerio Público, Adscrita a la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. 1995-1996. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, 1997, Secretaria de Acuerdo Del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, 1997-1998, Secretaria de Acuerdos Proyectista del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, 1998. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos. 1999. Juez auxiliar del Magistrado Visitador General, del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos 1999. Juez Menor Civil del Noveno Distrito Judicial en el Estado, 2000. Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con sede en Jojutla, Morelos, 2000. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia, Con Sede En Cuernavaca, Morelos, 2001. Juez Sexto Civil del Primer Distrito Judicial En El Estado De Morelos, 2001. Juez adscrita al H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, 2001. Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, 2002. Juez encargada de la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura Estatal. 2003. Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, 2005-2008. Juez Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, 2009-2010. Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, 2010-2012. Juez Del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, 2012-2013. Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado con sede en Jiutepec, Morelos, 2013-2014. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, 2014.

17.- LIC. FLORES SERVÍN MARÍA GUADALUPE, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA ÉTICA JUDICIAL COMO IMPERATIVO PARA LA ESTABILIDAD SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. FLORES SERVÍN MARÍA GUADALUPE, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 45 años de edad nacida el 2 de octubre de 1968, la aspirante cuenta con la siguiente preparación académica PRIMARIA: Escuela Primaria Federal "Juan Enrique Pestalozzi" (1975-1981). SECUNDARIA: Secundaria Federal Número 4 "Valentín Gómez Farías" (1981-1984). PREPARATORIA: Preparatoria Diurna Número 2 "Antonio L. Mora del Castillo" (1984- 1987). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1988- 1993). División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2001-2003) pendiente de concluirla. Además cuenta con la siguiente experiencia laboral:

Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Del 23 de Junio de 1993 al 30 de Agosto de 1993. Secretaria de Acuerdos adscrita a la Secretaria Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos. Del 1° de Septiembre de 1993 al 23 de Junio de 1994. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, comisionada como proyectista. Del 24 de Junio de 1994 al 15 de Noviembre de 1994. Secretaria de Acuerdos comisionada en la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Del 16 de Noviembre de 1994 al 10 de Enero de 1996. Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, comisionada como Proyectista. Del 10 de Enero de 1996 al 10 de Octubre del mismo año. Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Secretaria del Juzgado Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos. Del 16 de Octubre de 1996 al 11 de Enero de 1999. Secretaria de Acuerdos adscrita a la Cuarta Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Del 12 de Enero de 1999 al 24 de Mayo de 2000. Juez Menor Interina del Juzgado Mixto de Cuantía Menor de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado. Del 25 de Mayo del 2000 al 1° de Septiembre del 2000. Juez Menor Interina del Juzgado Mixto de Cuantía Menor de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado. Del 4 de Septiembre del 2000 al 31 de Octubre del 2000. Juez Menor Interina del Juzgado Penal de Cuantía Menor de la Novena Demarcación Territorial en el Estado. Del 1° de Noviembre del 2000 al 15 de Enero del 2001. Juez Menor Interina del Juzgado Mixto de Cuantía Menor de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado. Del 16 de Enero del 2001 al 31 de Agosto del 2001. Juez Menor Interina del Juzgado Civil de Cuantía Menor de la Sexta Demarcación Territorial en el Estado. Del 1° de Septiembre del 2001 al 18 de Febrero del 2003. Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primer Secretaria del Juzgado Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Del 9 de Febrero de 2003 al 23 de Mayo del 2006. Juez de Primera Instancia Comisionada en la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura Estatal. Del 24 de Mayo del 2006 al 24 de Octubre del 2006. Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado. Del 25 de Octubre del 2006 al primero de Enero del 2007. Juez de Primera Instancia Comisionada en la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura Estatal. Del 1° de Enero del 2007. Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial. Del 1° de Octubre del 2007 al 31 de Octubre del 2007. Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero Penal del Sexto Distrito del Sexto Distrito Judicial. El 1° de Diciembre del 2007. Juez de Primera Instancia del Juzgado Sexto Civil en materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial. Del 13 de Mayo del 2008 al doce de noviembre del 2008. Juez de Primera Instancia de Garantías y de Juicios Orales del Estado, adscrita al Primer Distrito Judicial en el Estado desde el primero de julio del año dos mil nueve. Con fecha siete de octubre del año dos mil nueve, fue designada Juez de Ejecución de Sanciones en el Estado de Morelos. Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil nueve, fue designada Juez de Control y de Juicio Oral del Estado. Juez de Primera Instancia de Control, Juicios Orales y de Ejecución de sentencias del Quinto y Sexto Distrito Judicial en el Estado desde el día veinte de mayo del año dos mil once al mes de septiembre del 2011. Juez de Primera Instancia de Control, Juicios Orales y de Ejecución de sentencias del Primer Distrito Judicial en el Estado desde el mes de septiembre del año dos mil once a la fecha.

18.- MAESTRA EN DERECHO GAETA MIRANDA SANDRA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también la aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO SE INVOLUCRA EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO GAETA MIRANDA SANDRA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 41 años de edad nacida el día 11 de octubre de 1972, en la ciudad de Jojutla, Morelos, la misma cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Artículo 27 Constitucional, Galeana, Morelos, 1979-1985. Secundaria: Secundaria Técnica Número 27, Galeana, Morelos, 1985-1988. Bachillerato Escuela Preparatoria De Jojutla, Morelos. Bachillerato Científico Humanístico. U.A.E.M. 1988-1991. Estudios Profesionales Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.A.E.M. 1991-1996. Estudios de Posgrados Colegio Jurista, 2009-2011. Además la aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Despacho Jurídico Vargas y Asociados. 1992-1995. Carrera Judicial en el Poder Judicial del Estado de Morelos.1995-2013. Capturista en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos. Actuaría Interina de Juzgados Menores del Primer Distrito Judicial en el Estado De Morelos. Actuaría Interina de Juzgados de Primera Instancia .Actuaría de primera instancia de manera definitiva por examen de oposición. Abril de 1997. Secretaria de Acuerdos Interina De Juzgado Menor Civil Del Primer Distrito Judicial en el Estado. Secretaria de Acuerdos Interina de Juzgados Civiles de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos. Comisionada como Proyectista en Juzgados Civiles de Primera Instancia. Secretaria de Acuerdos Civiles de Primera Instancia de Manera Definitiva Por Examen de Oposición. Junio 2002. Juez Menor Civil de la Primera y Sexta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos. Juez de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Materias Familiar y Penal. Juez de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado. Materias Civil y Familiar. Actualmente Juez Octavo Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado De Morelos.

19.- MAESTRA EN DERECHO GALINDO ARIZMENDI LORENA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también la aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA INEXISTENCIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y SU APLICABILIDAD EN LOS PRIMO DELINCIENTES", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO GALINDO ARIZMENDI LORENA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 43 años de edad nacida en Cuernavaca, Morelos, la misma cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Lic. Eliseo Aragón Rebolledo de 1978-1984, Secundaria Federal Número 3 de 1984-1987, Bachillerato: Preparatoria Federal número 2, 1987-1990, Estudios superiores Universidad Autónoma del Estado de Morelos. (U.A.E.M.) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales 1991-1996, Diplomado en Derecho Procesal en la Universidad de Derecho y Posgrado, Postgrado Maestría con especialidad en materia de Derecho Penal, en la Universidad del Estado de Morelos (U.A.E.M.) Facultad de Derecho y C.S. Además la aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral:

Oficial Judicial "D" del Poder Judicial de enero 1992 a mayo de 1994, Actuaría del Poder Judicial de enero de 1994 a junio de 1995, Segunda Secretaría de Acuerdos de manera temporal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de junio de 1995 a mayo de 1995, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, de octubre 1996 a octubre de 1999, Juez Menor Interino del Séptimo Distrito Judicial de octubre de 1999 a marzo del 2000., Juez Segundo Menor Interino del Primer Distrito Judicial de marzo del 2000 a mayo del mismo año, Juez Menor Interino del Cuarto Distrito Judicial, Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de manera interina de mayo del 2000 a junio 2001, se le reincorpora a su lugar de adscripción como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el 2003, de manera Interina se le comisiona como Juez Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial en el 2003, de manera temporal es nombrada como Titular del Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos en el año del 2004, es reincorporada a su lugar de adscripción como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el año del 2005, cambia de adscripción con su mismo nombramiento de Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla en el año del 2012 a la fecha.

20.- LIC. GALVÁN SALGADO LAURA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA NECESIDAD DE UNIFORMAR CRITERIOS EN EL PODER JUDICIAL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO GALINDO ARIZMENDI LORENA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez.

Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 44 años de edad, nacida el 23 de noviembre de 1969, en la ciudad de Zacatepec, Morelos, la cual cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Revolución Agraria de Zacatepec, Morelos. 1976- 1982. Secundaria Enrique González Aparicio de Zacatepec, Morelos 1982-1985. Bachillerato José Urban Aguirre de Jojutla, Morelos. 1985 – 1988. Estudios Profesionales Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la Universidad del Estado de Morelos. Licenciatura en Derecho. 1989 – 1994. Maestría en Administración y Procuración de Justicia, impartida en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Y Maestría en Derecho Penal. Impartida por la Universidad Latina. Actualmente en proceso de titulación. La aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Secretaria de Acuerdos Civiles del Juzgado Primero Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado. Del 16 de marzo de 1994 a 15 de enero de 1998. Secretaria de Acuerdos comisionada como proyectista del Juzgado Segundo Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado. Del 16 de enero al 01 de octubre de 1998. Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tetecala, Morelos. (Obtenido por examen de oposición). Obteniendo el primer lugar en la evaluación Del 20 de octubre de 1998 al 15 de agosto de 1999. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial. Del 16 de agosto de 1999 al 24 de mayo del 2000. Juez Menor adscrita al Juzgado Menor Civil de Jiutepec, Morelos. Del 25 de mayo al 27 de agosto del 2000. Juez Menor Mixto adscrita al Juzgado Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado. Del 28 de agosto del 2000 al 31 de agosto del 2001. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial. Del 1 de Septiembre del 2001 al 5 de agosto del 2003. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial. Del 6 de agosto al 4 de noviembre del 2003. Juez Menor Civil del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos. Del 5 de noviembre del 2003 al 30 de enero del 2006. Juez De Primera Instancia adscrita a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura Estatal. Del 1 de febrero del 2006 al 13 de marzo del 2007. Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos. Del 14 de marzo al 28 de mayo del 2007. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos. Del 29 de mayo del 2007. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, obtenido mediante examen de oposición obteniendo el promedio final más alto a partir del 2 de enero de 2008. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial a partir del 7 de Junio de 2011 Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial a partir del 27 de Junio de 2012 a mayo de 2013. Juez Séptimo Civil en Materia Familiar y de sucesiones del Primer Distrito Judicial. De Mayo 2013 a Octubre de 2013. Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Morelos, de Octubre de 2013 a la fecha.

21.- MAESTRO EN DERECHO GAMBOA OLEA LUIS JORGE, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo “CREACIÓN DE LA LEY PARA EL AJUSTE, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS”, que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que el aspirante, MAESTRO EN DERECHO GAMBOA OLEA LUIS JORGE, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que la misma cuenta con 39 años de edad, nacido el 17 de julio de 1974, en la ciudad de México Distrito Federal, Primaria Instituto Villa de Cortés, México DF. 1980-1986. Secundaria Instituto Simón Bolívar, México, DF. 1986-1987. Secundaria Colegio México. Nuevo Laredo, Tamaulipas. 1987-1989, Preparatoria, Escuela Militarizada Cristóbal Colón. Cuernavaca, Morelos. 1990-1993. Estudios de Licenciatura en Derecho Centro Internacional de Estudios Superiores. 1993-1997. Estudios de posgrado, Especialidad en Ciencia Jurídico Penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE, PGR) México, Distrito Federal. Febrero 1999 a febrero del 2000. Maestría en Política Criminal. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE, PGR) México, Distrito Federal. Febrero del 2002 a enero 2004. El aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral:

Auxiliar jurídico. Marquez y Asociados Jurídicos. 1994-1995. Asesor Jurídico. Registro Civil del Estado de Morelos, 1995. Analista Especializado Dirección de Averiguaciones Previas Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, 1996. Auxiliar De Ministerio Público Dirección de Control de Procesos Procuraduría General De Justicia del Estado de Morelos, 1997. Subdirección De Determinaciones Directora de Control de Procesos Penales Agente del Ministerio Público, octubre 1997- enero de 1999, Agente Titular del Ministerio Publico en turno Dirección de Averiguaciones Previas, 2000. Jefe de las Agencias del Ministerio Público en turno del Sector Central, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, 2000-2001, Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. En diciembre de 2005, en Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ha fungido como; Secretario de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala del Primer Circuito. Secretario De Acuerdos Penales del Juzgado 5° Penal de Primera Instancia. Fue Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Latina campus Cuernavaca. En la iniciativa privada; Director Jurídico del Grupo Hoteles Villas del Palmar en Cabo San Lucas, México. Actualmente ocupa el cargo de Juez de Primera Instancia, de Control, de Tribunal Oral y de Ejecución del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

22.- LIC. GARCÍA QUINTANAR MANUEL, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. GARCÍA QUINTANAR MANUEL, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez.

Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 38 años de edad, nacido el 31 de julio de 1975 en la ciudad de Cuernavaca, Moleros, el aspirante cuenta con la siguiente preparación académica Media Superior: Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 44, cursando el Bachillerato con la carrera de Técnico Profesional en Administración de Empresas Turísticas. Período: 1990-1993. Titulación Automática por promedio. Profesional: Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Licenciado en Derecho período: 1994-1999 Universidad Pedagógica Nacional Especialidad en competencias docentes Cursando el segundo módulo, el aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Gestor de cobranza judicial y extrajudicial de plan auto y tarjeta de Crédito, de la institución de crédito Bancomer S.A. En el corporativo Jurídico Martínez y Asociados, en el período de 1993-1995, auxiliar jurídico en el despacho del Lic. Alejandro Jarillo Gama, Apoderado legal de la Institución de crédito Banca Serfín S.A., en 1996. Abogado auxiliar en la firma internacional mexicana de abogados S.C., 1997 al 2000. Titular del área de quejas y denuncias de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, adscrito a la secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos, Pesca y Alimentación, en el año 2001. Profesor en la Universidad Continental "Justo Sierra", en la que se Impartió la asignatura de historia mundial contemporánea 2002-2004. Titular del Despacho G.Q. Abogados. Asesoría jurídica integral en las Áreas del derecho civil, penal, mercantil, amparo, laboral y fiscal. Profesor en el Instituto de Estudios Superiores "Juan Ruiz de Alarcón" Titular de las siguientes materias: bienes y derechos reales, títulos de Crédito, contratos, Teoría General del Proceso, Derecho Sucesorio y Derecho Administrativo I, II, III y IV. 1999 - 2013. Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para el periodo 2004-2006. Asesor externo de la Regiduría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Jiutepec. 2003-2006. Asesor en la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos humanos, de la Quincuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado. 2006. Regidor de Derechos Humanos y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca e integrante de las Comisiones de Hacienda, Seguridad Pública, Obras, Gobernación y Reglamentos. 2006 – 2009. profesor de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, adscrito al Centro De Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 44, en Cuernavaca, Morelos, impartiendo las asignaturas de lectura, expresión oral y Escrita I y II, así como comprensión lectora I y II, a partir del 01 de febrero De 2010 a la fecha. Asesor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, adscrito a la Sindicatura Municipal. 2009-2011. Director de Prospectiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos. Junio 2011 a septiembre 2012. Coordinador General de Asesores del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Octubre 2012 a la fecha. Profesor en el Instituto Bonampak, impartiendo la asignatura de Derecho Municipal.

23.- MAESTRA EN DERECHO GONZÁLEZ GÓMEZ MARIELA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "GESTIÓN JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO GONZÁLEZ GÓMEZ MARIELA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 46 años de edad, nacida el 29 de febrero de 1968, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, la aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Esc. Prim. Urbana Federal "Veinte de Noviembre". Secundaria Escuela Secundaria Técnica #1. "Lázaro Cárdenas del Río". Internado Palmira. Bachillerato Centro de Bachillerato 8 Xoxocotla, Morelos, Estudios Profesionales Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con los siguientes Estudios de posgrado Maestría en Derecho Civil. Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la aspirante además cuenta con la siguiente experiencia laboral: Analista especializado, Secretaría de la Contraloría del Estado, 1º. De Junio de 1990 a 15 de Abril de 1991. Secretaria, Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Morelos, del 16 de Abril al 16 de Junio de 1991.

Analista especializado, Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, del 17 de Junio de 1991 al 31 de Mayo de 1992. Auditor, Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, del 01 de Junio al 23 de octubre de 1992. Actuaría de Primera Instancia, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 23 de Octubre de 1992 al 10 de febrero de 1993. Actuaría de la Sección de Amparos, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 11 de febrero al 26 de Abril de 1993.

Actuaría de la Sección de Amparos, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 27 de abril al 26 de julio de 1993. Actuaría de la Sección de Amparos, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 27 de Julio de 1993 al 08 de agosto de 1994. Actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil, Del primer Distrito Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Del 09 de Agosto de 1994 al 23 de Agosto de 1995. Actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil, del primer Distrito Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Del 24 de Agosto de 1995 al 16 de Junio de 1998. Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, Del Juzgado Mixto del Segundo Distrito Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 17 de Junio de 1998 al 1º de Septiembre de 1999. Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, Del Juzgado Mixto del Segundo Distrito Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 02 de Septiembre de 1999 al 08 de Noviembre de 1999. Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, Del Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Del 09 de Noviembre de 1999 al 02 de Febrero de 2000. Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, Del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Del 03 de Febrero al 17 de Mayo de 2000. Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, Del Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Del 18 de Mayo de 2000 al 29 de Abril de 2001. Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, Del Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Del 01 de Junio al 31 de Agosto de 2001. Juez Mixto Menor de la Segunda Demarcación Territorial, del Estado de Morelos. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 1º. De Septiembre de 2001 al 30 de Mayo de 2003. Juez Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial, H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, Del 31 de Mayo al 25 de Agosto de 2003. Juez Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial, H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, del 26 de Agosto al 28 de Octubre de 2003. Juez Mixto Menor de la Tercera Demarcación Territorial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Del 23 de Octubre de 2004 al 31 de Diciembre de 2007. Juez Civil Menor de la Primera Demarcación Territorial, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 02 de Enero del 2008 al 30 de Junio de 2009. Juez Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de Julio del 2009 al 06 de Junio de 2011. Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, Con Sede en Cuernavaca, Morelos, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 07 de Junio de 2011 al 13 de Agosto de 2012. Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial, con Sede en Cuernavaca, Morelos, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 14 de Agosto de 2012 al 7 de Octubre de 2013. Juez Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial, con Sede en Cuautla, Morelos, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 8 de Octubre de 2013 a la fecha.

24.- LIC. GUTIÉRREZ MORALES LILLIAN, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "AUTONOMIA EN EL EJERCICIO DE LA JUDICATURA", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. GUTIÉRREZ MORALES LILLIAN, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 41 años de edad, nacida el 25 de septiembre de 1972, en la Ciudad de México, Distrito Federal, la aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria: Antiguo Colegio Santa Inés 1979-1984. Secundaria: Antiguo Colegio Santa Inés 1984-1987, Preparatoria: Antiguo Colegio Santa Inés 1987-1990. Estudio Profesional: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 1990-1995. Posgrado: Maestría en Derecho Civil, división de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.A.E.M. 1998-2000. La aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral:

Oficial Judicial en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, 1992. Oficial Judicial en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial en este "Tribunal Superior de Justicia" De marzo 1993 a marzo 1994. Actuaría en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial en el Estado, de marzo 1994 a julio 1996. Actuaría en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de septiembre 1996 a marzo de 1997. Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Primer Distrito Judicial, de abril de 1997 a mayo de 1999. Secretaria de Acuerdos en el Juzgado de lo Civil del Noveno Distrito Judicial. De mayo de 1999 al 6 de octubre del 2003. Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Del 7 de octubre del 2003 a julio del 2005. Secretaria de Acuerdos adscrita a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura Estatal de julio del 2005 a abril del 2006. Primera Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en el Primer Distrito Judicial en el Estado mayo del 2006 a julio del 2006. Tercer Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Civil de Primera Instancia en el Noveno Distrito Judicial en el Estado, agosto del 2006 a diciembre del 2007. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Civil del Noveno Distrito Judicial enero del 2008 a agosto del 2009. Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia diez en Cuautla, Morelos, agosto del 2009 julio del 2010. Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia uno de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia agosto del 2010 a octubre del 2011. Juez de Primera Instancia Interina, de octubre del 2011 a abril del 2013. Secretaria de Estudio y Cuenta (actualmente adscrita a la ponencia uno de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia) de abril del 2013 a la fecha.

25.- DOCTOR HERNÁNDEZ ARJONA ALEJANDRO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LÍMITES DEL DERECHO AL SILENCIO EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, DOCTOR HERNÁNDEZ ARJONA ALEJANDRO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 44 años de edad, nacido el 24 de abril de 1969, en la ciudad de Cuautla, Morelos, el aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Licenciado en Derecho, Por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos dentro del ciclo escolar correspondiente a los años de 1986 – 1991. Maestro en Procuración y Administración de Justicia, Por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos dentro del ciclo escolar correspondiente a los años 1996 –1998. Actualmente cursa el sexto semestre del Doctorado en Derecho por la Universidad Anahuac del Sur, México D.F., el aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Juez Menor en Mixto en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Cargo obtenido mediante examen de oposición y ejercido desde el día 17 de marzo del año de 1994 y hasta el día 31 de mayo del año de 1998. Director de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, junio año de 1998 a marzo del año 2000. Subprocurador de Justicia en la Oriente. De abril a noviembre del año 2000. Subprocurador de Justicia en la Zona Oriente. De marzo del año 2002 y hasta abril del año 2002. Subprocurador de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada. De abril del año 2002 a enero del año 2003. Subprocurador Metropolitano Cargo desempeñado desde el día 9 de enero del año 2003 y hasta el día 9 de enero del año 2004. Presidente del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Morelos. De febrero a abril del 2004. Juez Civil de Primera Instancia desde mayo del 2006, cargo obtenido mediante examen de oposición y con adscripción a: Jiutepec, Morelos, como Juez en Materia Familiar. Jojutla, Morelos, como Juez Civil. Cuernavaca, Morelos como Juez Civil. Cuernavaca, Morelos, como Juez Segundo Penal. Tetecala, Morelos, como Juez Mixto. Director de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, Subprocurador de Justicia en la Oriente en dos períodos Subprocurador de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada Subprocurador Metropolitano. Presidente del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Morelos.

26.- MAESTRA EN DERECHO HERNÁNDEZ ROMÁN ROSA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO MEDIO PARA DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL DERECHO", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO HERNÁNDEZ ROMÁN ROSA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 49 años de edad, nacida el 27 de junio de 1965, la aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Alumna del Doctorado en Derecho 2010-2012, en el Centro de Investigación y Docencia en el Estado de Morelos, Maestría en Derecho Penal 2003-2005 en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Diplomado en Derecho Fiscal en el año de 1995, en la Universidad Panamericana, Curso de Especialización de Derecho Fiscal en el año de 1994, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Curso de Abogados Hacendarios en el año de 1992, en la Procuraduría Fiscal de la Federación, además la aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Consejera Jurídica y Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia en Tepoztlán, Morelos, Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado de Morelos 2010, Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en los años del 2004 al 2006, Secretaria Proyectista de manera interina en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos en el año del 2000, Actuaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos de 1997-1998, Jefe de Departamento en la Dirección de Política y Estadística Criminal de 1996-1997, en la Procuraduría General del Distrito Federal., Asesor Jurídico en el Desarrollo de activos empresariales de 1992-1993 en la Institución Financiera Bancomer S.N.C., Abogado Hacendario de 1990-1992, en la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Auxiliar Jurídico y Gestor en el año de 1989 en la Notaría número 1 en Cuernavaca, Morelos, Auxiliar Jurídico en la Contraloría del Estado de Morelos de 1985-1986.

27.- LIC. JARAMILLO SÁNCHEZ MARCO ANTONIO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA IMPORTANCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES JUSTAS EN EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. JARAMILLO SANCHEZ MARCO ANTONIO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta es de nacionalidad mexicana, el mismo cuenta con la siguiente preparación académica: Escuela Primaria "HIDALGO" 1982-1988 Escuela Secundaria Técnica No. 18, 1988-1991. Preparatoria No. 1 "Bernabé L. de Elías" 1991-1994. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Chamilpa, Mor. 1995-2000. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Chamilpa, Mor. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios Superiores de Posgrado 2002-2004. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Chamilpa, Mor. Doctorado en Derecho y Globalización Facultad de Derecho y Ciencias Sociales División de Estudios Superiores de Posgrado, 2011. El aspirante además cuenta con la siguiente experiencia laboral: Pasante en Derecho. Cruz Valdez y Asociados. 1998-1999. Defensor de Oficio Defensoría Pública de Oficio en el Estado de Morelos. 2000-200. Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, 2001-2002. Agente del Ministerio Público, titular de la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. 2002-2003. Agente del Ministerio Público Especializado, Titular de la Quinta Agencia adscrita a la Subprocuraduría de asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2003-2004. Fiscal especial para el robo de vehículo y delitos contenidos en el artículo 176 BIS, del Código Penal en el Estado de Morelos y sus equiparables, adscrito a la Subprocuraduría de asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 2004 Feb-Jun. Jefe de departamento contra la Delincuencia Organizada CISEN (Centro de investigación y Seguridad Nacional) Secretaría de Gobernación, 2005-2006, Coordinador de enlace administrativo Subsemun de la SSP, del Municipio de Jiutepec, Morelos 2008- 2009 Subdirector Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito, Protección Civil y Rescate del Municipio de Jiutepec, Morelos, 2009- 2010. Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública, tránsito, Protección Civil y ERUM, del Municipio de Tepoztlán 2010- 2012. Director General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos, 2012- 2013.

28.- MAESTRA EN DERECHO JÍMENEZ SERAFÍN GUILLERMINA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LOGRAR UNA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO JÍMENEZ SERAFÍN GUILLERMINA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta 41 años de edad, nacida el 07 de febrero de 1973, la aspirante cuenta con la siguiente formación académica: Escuela Primaria "8 de Agosto", 1979-1984. Escuela Secundaria "2 de Abril" Acatlipa, Temixco, Mor. 1984-1987. Preparatoria "Fray Luca Paccioli" 1987-1990, Facultad de Derecho y C.S. U.A.E.M. 1991-1996. Maestría en Procuración y Administración de Justicia Facultad de Derecho y C.S. U.A.E.M, 1996-1998. Actualmente está cursando El 4to semestre de Doctorado en derecho en el Centro de Investigaciones y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos. La aspirante, además cuenta con la siguiente experiencia profesional: Oficial Judicial "C" interina: 02 de agosto al 15 de diciembre de 1993. Oficial Judicial "C" supernumeraria: 16 de diciembre de 1993 al 27 de marzo de 1994.

Actuaria adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial 28 de marzo de 1994 al 22 de febrero de 1995. Actuaria del Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial 23 de febrero de 1995 al 18 de junio de 1996. Actuaria del Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial 19 de junio al 30 de agosto de 1996. Y partir del 1° de Septiembre de 1996 al 6 de enero de 1997. Actuaria del Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial: 17 de enero de 1997 al 23 de mayo de 1997. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor del Sexto Distrito 24 de mayo al 30 de julio de 1997. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Menor del Primer Distrito Judicial: 01 de Agosto de 1997 Al 18 de febrero de 1998. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial (Jojutla) 19 de febrero al 20 de agosto de 1998. Secretaria de Acuerdos Comisionada Proyectista del Juzgado Mixto del 8vo. Distrito Judicial (Xochitepec, Mor.) 21 de Agosto al 31 de Enero de 1999. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Civil del Primer Dto. Judicial 01 de febrero al 20 de Mayo de 1999. Juez Segundo Menor (Interina) del Primer Distrito Judicial 21 de Mayo de 1999 al 31 de enero del 2000. Juez Menor del Tercer Distrito Judicial 01 de febrero al 17 de Mayo de 2000. Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial 18 de Mayo al 08 de Octubre de 2001. Juez Quinto Penal del Primer Distrito Judicial 09 de octubre del 2000 al 31 de enero del 2001. Juez Quinto Civil del Primer Distrito Judicial 01 de febrero al 27 de mayo del 2001. Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial 28 de mayo del 2001 al 30 de agosto del 2003. Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial 01 de septiembre del 2003 al 26 de noviembre de 2003. Visitaduría con el mismo cargo de Juez. 27 de noviembre al 01 de diciembre 2003. Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial 02 de diciembre de 2003 al 11 de Mayo de 2006. Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial 12 de mayo de 2006 al 29 de mayo de 2007. Juzgado Primero Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial 30 de mayo del 2007 a julio de 2009. Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Julio 2009 a la fecha.

29.- MAESTRA EN DERECHO LÓPEZ CHÁVEZ MARÍA DEL JESÚS, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD EX OFFICIO: CONDICIONES DE REACIONALIDAD PARA SU EJERCICIO EN EL DERECHO FAMILIAR", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO LÓPEZ CHÁVEZ MARÍA DEL JESÚS, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta 44 años de edad, nacida el 13 de junio de 1969, en la ciudad de México, Distrito Federal, la aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria "Justo Sierra" 1976-1982, Secundaria "Federal Número 1" 1982-1987. Bachillerato "Preparatoria Número 7" 1984-1987 Estudios Profesionales "Universidad Autónoma del Estado de Morelos" 1988-1993. Maestría en Procuración y Administración de Justicia, 1996-1998. La aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Pasante en el Despacho Jurídico del Licenciado Joaquín Miranda González. 1989-1992. Coordinadora Laboral de la Dirección de Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 1992-1994. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de la Presidencia del Tribunal Superior De Justicia del Estado de Morelos con sede en Cuernavaca, Morelos. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en el Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial En el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos. Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, Juez Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con sede en Cuautla, Morelos. Juez Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos.

30.- LIC. LÓPEZ MALDONADO JOB, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "ANÁLISIS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA ADVERSARIAL SU PARTE FRAGIL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que el aspirante, LIC. LÓPEZ MALDONADO JOB, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 46 años de edad, nacido el 09 de julio de 1967, de nacionalidad Mexicana, el mismo cuenta con la siguiente preparación académica: Escuela primaria federal veinte de noviembre en Cuernavaca, Morelos, de 1974-1980. Escuela Secundaria Federal Número 5 en Cuernavaca, Morelos generación 1980-1983. Preparatoria Antonio I. Mora del Castillo número 2 de la UAEM en Cuernavaca, Morelos, generación 1983-1986. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales generación 1987-1992. Estudios profesionales: Dirección de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, quinta generación de Maestros en Derecho de 1996-1998. El aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Abogado postulante en diversas áreas jurídicas en Derecho laboral, civil, penal y amparo. Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; Agente del Ministerio Público en Cuernavaca, Morelos, zona metropolitana septiembre de 1994 a enero de 1995. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos Auxiliar Jurídico y Secretario de Amparos de enero de 1995 a febrero de 1997. Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos; Secretario de Estudio y Cuenta de junio de 1997 a mayo del 2000. H. Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos. Secretario proyectista, de amparo y asuntos labores, de mayo del 2000 a junio 2003. H. Ayuntamiento constitucional de Cuernavaca, Morelos; Conserjería Jurídica Jefe del Departamento del Área Jurídica Laboral de abril del 2005 a enero 2006. Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Tercera sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos de enero del 2006 al 2008. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, como Juez de Primera Instancia de Control y Juicio Oral y ejecución de sanciones a partir del 30 de octubre del 2008 a la fecha.

31.- LIC. MALDONADO HERNÁNDEZ BEATRIZ, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "TRILOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, SU DEFICIENCIA TRASCIENDE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO-ORAL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. MALDONADO HERNÁNDEZ BEATRIZ, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 49 años de edad, nacida el 19 de agosto de 1964, "Escuela Primaria Federal, Carmen Serdán en la Colonia Delicias de esta Ciudad Capital.", "Secundaria Particular "PATRIA", Cuernavaca, Morelos." Bachillerato Loyola en Cuernavaca, Morelos, Licenciado en Derecho Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Estudios de Maestría Facultad de Derecho y C. S. de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Maestría en Derecho integrante de la generación 2012-2013 del Programa Educativo acreditado por el PNPC DE CONACYT, además de contar con la siguiente experiencia laboral: Pasante de derecho en el Despacho Jurídico del Licenciado del año de mil novecientos Noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro. Secretaria de Acuerdos comisionada como Conciliadora en el Juzgado Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en aquel entonces en el poblado de Xoxocotla, Morelos. Del día siete de diciembre de 1994 al día cuatro de julio de 1997. Secretaria de Acuerdos Comisionada como Proyectista En Materia Civil en el Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos. Del día siete de julio de 1997, al día Ocho de enero de 1998. Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista En Materia Penal del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial del Estado. Desde el día dieciséis de enero de 1998, al día trece de septiembre del año 2000.

Secretaria de Acuerdos comisionada como proyectista en materia civil y penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos. Desde el día dieciocho de septiembre del año dos mil, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil uno. Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista Del Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Atlacholoaya, Morelos; del día cinco de septiembre de dos mil uno al día uno de junio del año dos mil dos. Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista del Juzgado Menor Civil con residencia en Jiutepec, Morelos; del día uno de junio del año dos mil dos, al día veintidós de enero del año dos mil tres. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, comisionada como Proyectista, del día veintidós de enero al dieciséis de abril del año dos mil tres. Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista del Juzgado Civil Menor del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos; del diecisiete de abril del año dos mil tres, al tres de julio del mismo año. Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista del Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, del cuatro de julio del año dos mil tres, hasta el día veintiuno de noviembre del mismo año. Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista del Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jojutla, Morelos, del día veintiuno de noviembre del año dos mil tres, al dieciséis de febrero de dos mil cuatro. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor Mixto de Jojutla, Morelos, desde el diecisiete de febrero de dos mil cuatro al seis de marzo de dos mil cinco. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia Primer Distrito Judicial Proyectista del siete de marzo del año dos mil cinco, al ocho de agosto del mismo año. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor Mixto del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del ocho de agosto del año en curso, al primero de septiembre del mismo año. Secretaria de Acuerdos Civiles del Juzgado Menor Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Yautepec, Morelos, del día nueve de septiembre del año dos mil cinco, al día treinta y uno de diciembre del mismo año. Secretaria de Acuerdos Civiles del Juzgado Octavo Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado, desde el día primero de diciembre del año dos mil cinco, hasta el mes de marzo de dos mil siete. Secretaria de Acuerdos Civiles del Juzgado Noveno del Primer Distrito Judicial en el Estado, desde el mes de marzo de dos mil siete, hasta el siete de mayo de dos mil ocho. Secretaria de Estudio y Cuenta del ocho de mayo de dos mil ocho, en la que se me encomienda el estudio, análisis y elaboración de proyectos de resolución en materia civil, penal sistema tradicional y nuevo sistema penal acusatorio adversarial. Secretaria Particular De La Presidencia del Tribunal Superior De Justicia Del Estado del 17 de mayo de 2012, hasta el 19 de junio de 2013, Secretaria Auxiliar Proyectista del 19 junio de 2013, hasta la presente fecha.

32.- LIC. MONTES GARCÍA MARTÍN, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LOS ALIMENTOS EN LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. MONTES GARCÍA MARTÍN, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 45 años de edad, nacido el 12 de julio de 1968 en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el mismo cuenta con la siguiente preparación académica: Primer Año. Esc. Primaria Fed. 5 De Mayo. Sta. María Ahuacatlán. Cuernavaca, Morelos. Segundo A Sexto Año De Primaria Colegio Militarizado, Cristóbal Colón. Secundaria Colegio Militarizado Cristóbal Colón. Bachillerato Colegio Militarizado Cristóbal Colón. Licenciatura en Derecho. Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 1986-1991. Maestría En Procuración y Administración de Justicia U.A.E.M. el aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Juez Primera Instancia en Cuantía Menor Décima Demarcación Juzgado Menor Ciudad Ayala, Morelos, de 1994-1996, Juez Civil de Primera instancia en Yautepec, Morelos, 1996, Juez Civil de Primera instancia en Cuautla, Morelos, 1996-1999, Juez penal de Primera Instancia en Jojutla, Morelos, Juez Penal de Primera instancia en Jiutepec, Morelos, 2000, Juez Cuarto Penal de Primera instancia en Cuernavaca, Morelos, 2000-2002, Juez civil de primera instancia en Yautepec, Morelos, 2002-2004, Juez Mixto de Primera instancia 2004-2007, Juez Civil de Primera Instancia en Jiutepec, Morelos 2007, Juez Civil de Primera Instancia en Cuautla, Morelos, 2010, Juez Mixto de Primera instancia en Tetecala, Morelos, 2010, Juez Mixto de Primera instancia en Puente de Ixtla, Morelos, 2012, Juez Segundo Penal, en Cuernavaca, Morelos, 2013, Juez Séptimo Civil de Primera instancia en Materia Familiar, en Cuernavaca, Morelos, 2013.

33.- MAESTRO EN DERECHO MUJICA DÍAZ JAVIER, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y ARRAIGO, DISYUNTIVA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRO EN DERECHO MUJICA DÍAZ JAVIER, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que él mismo cuenta con 48 años de edad, nacido en Acapulco, Gro., el aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Escuela Primaria Federal Narciso Mendoza en Cuernavaca, Morelos., Secundaria Federal Número 1 Froylán Parroquín García, en Cuernavaca, Morelos, Preparatoria Instituto Libertad en Cuernavaca, Morelos, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Maestría en Derecho Penal y Criminalística en el Colegio de Estudios Económicos y Jurídicos (Colegio Jurista), Doctorado en Derecho en el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), 2010-2012. Al efecto el aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Agente del Ministerio Público de la zona Metropolitana de 1997 a 2003, Catedrático en la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "Valentín Gómez Farías" del 2001 al 2003, Fiscal Especial adscrito a la Subprocuraduría Metropolitana en el año de 2003, Fiscal Especial de Asuntos para la Atención de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, adscrito a la Subprocuraduría Metropolitana del Estado de Morelos, en el año del 2003., Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos del 2003 al 2004., Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el año 2004, Titular del Despacho Jurídico "Asesoría Jurídica Profesional Mújica & Asociados", Diputado Local de la Quincuagésima Primera Legislatura en el Estado de Morelos 2009-2012, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, 2013.

34.- MAESTRA EN DERECHO OCHOA SANTAMARÍA BIBIANA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "PROPUESTA PARA QUE UNO DE LOS CONYUGES EN EL MATRIMONIO PUEDA HACER VALER EL DIVORCIO, SIN QUE SE INVOQUE CAUSAL NECESARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, DEJANDO INTOCADO EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO OCHOA SANTAMARÍA BIBIANA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 43 años de edad, nacida en la ciudad de Miacatlán, Morelos, la aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Escuela Federal veinte de noviembre, Cuernavaca, Morelos. Secundaria Federal número uno, "Froylán Parroquín García" Cuernavaca, Morelos. Bachillerato, Instituto Libertad, Estudios Profesionales Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Licenciado en Derecho, Estudios de Posgrado Maestría en Derecho, con Orientación Terminal en el área de Derecho Civil de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Al efecto el aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Oficial Judicial "D" interina del Juzgado Tercero Civil, a partir del 01 de septiembre de 1991 al 30 marzo de 1993. Oficial Judicial "D" interina comisionada al conmutador, a partir del 01 de abril de 1994 al 25 enero de 1995. Actuaría interina del Juzgado Segundo Familiar del. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a partir del 18 de abril de 1995 al veinticinco de enero 1995. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, a partir del 26 de marzo al 25 de septiembre de 1997.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, a partir del 10 de noviembre al 20 de diciembre de 1999. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, a partir del 16 de enero al 31 de enero de 1998. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, a partir del 01 de febrero de 1998 al 17 de septiembre de 2000, designada de manera definitiva. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, a partir del 18 de septiembre del 2000 al 25 mayo de 2005. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, a partir del 26 de mayo 2005 al 14 octubre de 2007, comisionada como proyectista. Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, a partir del 15 de octubre del 2007 al 27 de enero de 2008. Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, a partir del 28 de enero del 2008 al 29 de junio de 2009. Juez Menor Interina del Estado adscrita al Juzgado Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, a partir del 01 de julio de 2009 al 02 de enero de 2011. Juez Menor del Estado del Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, al Juzgado Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial del Estado, a partir del 03 de enero de 2011 al 29 de mayo de 2012. Juez Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, a partir del 30 de mayo de 2012 al 03 de octubre de 2012. Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado, a partir del 04 de octubre de 2012 al 03 de enero de 2013. Titular de la Unidad de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, a partir del cuatro de octubre del 2013 y concluyó el día del nombramiento de Secretaria General del Consejo, el 09 de julio del 2013. Ampliación de Nombramiento Temporal e interina como Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado, a partir del 04 de enero de 2013 al 08 de julio de 2013. Juez Menor adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del 09 de julio al 05 de noviembre de 2013. Juez Segundo Menor Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Atlacholaya, municipio de Xochitepec, Morelos, a partir del 06 de noviembre de 2013 a la fecha.

35.- LIC. PAREDES NOYOLA BERTHA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL Y EL ARBITRIO JUDICIAL EN SU VALORACIÓN", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. PAREDES NOYOLA BERTHA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 45 años de edad, nacida el 08 de abril de 1969, de nacionalidad mexicana, al respecto la aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: 1992-1997. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Maestrante en Derecho Procesal Penal. (Enero 2013-UNIVAC). Al respecto la aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral, Secretaria Ejecutiva por el Instituto Comercial Hidalgo (1986-1989). Oficial Judicial Adscrita al Juzgado Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos. (Puente de Ixtla, Morelos). Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. (Cuernavaca, Morelos), Secretaria de Acuerdos Penales del Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. (Atlacholaya, Morelos). Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Juez Penal Interina de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado. (Agosto 2010-mayo 2011). Juez Penal Interina de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos. (Mayo 2011-agosto 2011). Juez Penal Interina de Control, Oral y Ejecución de Sanciones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. (Agosto 2011-septiembre 2011). Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia 6 de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Actualmente Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala del Tercer Circuito con Sede en Cautla, Morelos.

36.- MAESTRO EN DERECHO PÉREZ ASCENCIO ANTONIO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUS ARTICULOS 350, Y 360 PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA, EXPEDITA Y ECONÓMICA PARA EL ESTADO Y LAS PARTES", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRO EN DERECHO PÉREZ ASCENCIO ANTONIO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 49 años de edad, nacido el 04 de julio de 1964, en la ciudad de Tlalchapa, Guerrero, al respecto el aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Licenciatura en Derecho Escuela de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Maestría en Procuración y Administración de Justicia Facultad de Derecho Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Constancia del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, inscrito en el Plan de Estudios del Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, correspondientes al semestre académico 2014-1 (enero-junio, 2014). Al respecto el mismo cuenta con la siguiente experiencia laboral, Secretario de Acuerdos Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Febrero 18 de 1993.

Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Mayo 14 de 1993. Secretario De Acuerdos Juzgado en Materia Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Marzo 16 de 1994. Juez Menor Mixto del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos Abril 4 de 1997. Juez Menor Mixto del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Septiembre 29 de 1997. Juez Primero Menor del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos. Enero 7 de 1998. Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Agosto 6 de 1998. Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos. Febrero 10 de 1999. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Mayo 25 de 2000. Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Enero 31 de 2001. Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Septiembre 13 de 2002. Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Noviembre 09 de 2004. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Marzo 7, 2005. Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, Septiembre 30, 2010. Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, Mayo 03, 2011. Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos. Marzo 14, 2013. Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Mayo 30, 2013 a la fecha.

37.- MAESTRO EN DERECHO PONCE SANTIAGO MARCO ANTONIO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INTEGRACION EN EL SISTEMA DE JUSTICIA MORELENSE", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRO EN DERECHO PONCE SANTIAGO MARCO ANTONIO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 50 años de edad, nacido el 16 de mayo de 1963, en la ciudad de México Distrito Federal, en ese sentido el aspirante cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Benito Juárez García. Año 1968 a 1974, Secundaria Froylan Parroquín García (sec. 1) año 1974 a 1977, Preparatoria Loyola de Cuernavaca, año 1977 a 1981, Profesional Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año 1982 a 1988, Post-grado Maestro En Derecho 2004-2006. Post-grado, Mtria. Juicios orales 2011-2013 en trámite la fecha para obtener el grado. Al respecto el aspirante cuenta con la siguiente experiencia laboral: Inspector, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, de 1982 a 1985. Defensor de oficio adscrito al Cuarto y Sexto Dto. Jud. en el Estado 1987 a 1988, Secretario Particular del Sub-Procurador General de Justicia. En el Estado de Morelos. De 1987 a 1988, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala Penal del H. Tribunal de Justicia en el Estado de Morelos 1989 a 1990. Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de General de Procedimientos Penales de 1992 a 1993, Secretario Particular del C. Procurador General de Justicia. En el Estado De Morelos de 1993 a 1994, Lic. Jorge A. García Rubí. Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Penal de H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de 1995 a 1996, Secretario Auxiliar del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. De 1997 a 1998, Asesor de la Secretaria General de Gobierno de 1999 a enero de 2000, Director de la defensoría pública del Gobierno del Estado de Morelos. De febrero del 2000 a octubre del 2000, Postulancia Abogado postulante titular del despacho del 2001 al 30 de agosto de 2009, Secretario Técnico de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado, del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2009, Director del Jurídico del Congreso del Estado, del 03. De octubre al 07 de octubre de 2009, Asesor del Dip. Andrés González García XV Distrito. 8 de octubre del 2009 al 01 de septiembre del 2010. Director Jurídico del Congreso del Edo. Del 02 de septiembre del 2010 al 2 de abril del 2012. Magistrado: del H Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos integrante de la 1ra. Sala por un periodo de 1 año y presidente de la sala (4 de abril 2012-al 24 de marzo 2013). Actualmente: Coordinador Jurídico del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia el Estado de Morelos.

38.- LIC. RENTERÍA MARTÍNEZ KRISTOPHER JORGE, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base así mismo de un análisis integral del ensayo "EL RECURSO DE CASACIÓN FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. RENTERÍA MARTÍNEZ KRISTOPHER JORGE, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 37 años de edad, nacido el 04 de febrero de 1977, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, contando con la siguiente preparación académica: Primaria Esc. Prim. Alfonso N. Urueta Carrillo (1983-1989) Secundaria Esc. Sec. Fed. Profesor Froylán Parroquín García (Cuernavaca, Morelos). 1989-1992, Bachillerato Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos Plantel No.1 (Cuernavaca, Morelos). 1992-1995 Estudios Profesionales de Licenciado en Derecho Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 1996-2001 Estudios Profesionales de Licenciado en Filosofía Instituto de Ciencias de la Educación, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 2000-2003, Especialidad en Justicia Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Capacitación Judicial 2014-2015, Especialidad de Derecho Procesal Penal Universidad Aztlán S.C. 2014-2015. Contando con la siguiente experiencia laboral:

Secretario en la Subdirección de Organismos y Procesos Electorales de la Dirección General de Gobierno del Estado, de la Subsecretaría de Gobierno "A"; Octubre 1996 - Octubre 1997. Auditor en el Subprograma de Licencias de Construcción del Área de Fiscalización en la Delegación XI de INFONAVIT; Mayo 1998-Junio 1999. Abogado Postulante en el Despacho Jurídico Aguilar Tovar Abogados (Cuautla, Morelos); Julio 1999- Junio 2000. Abogado Postulante, en el Despacho Jurídico "Rentería & Águilar Abogados Asociados" (Cuautla, Morelos); Septiembre 2001 a Febrero 2005. Servicio Social. Auxiliar Jurídico en la Dirección de Auxilio a Víctimas dependiente de de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 01 de Agosto de 2000 a 31 de Enero de 2001. Práctica Forense. Adscrito a la Sección de Amparos Penales en el Juzgado Tercero de Distrito a cargo del Lic. Humberto Manuel Román Franco; Junio-Agosto de 2001. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos; 01 de Marzo de 2006 a 16 de Abril de 2007.

39.- LIC. RODRIGUEZ APAC DANIEL ADÁN, De un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. RODRÍGUEZ APAC DANIEL ADÁN, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez.

Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 44 años de edad, nacido con fecha 15 de octubre de 1969, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, contando con la siguiente preparación académica: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Licenciado en Derecho. Contando con la siguiente experiencia laboral: Actuario adscrito a la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior del Estado de Morelos. 1996, Poder Judicial del Estado de Morelos, Secretario de Acuerdos adscrito a los Juzgados Tercero, Cuarto y Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Penal del Sexto Distrito Judicial del Estado. Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia Nueve de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, de octubre de 2008 a la fecha.

40.- MAESTRA EN DERECHO SALAZAR GONZÁLEZ CATALINA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA IMPORTANCIA DEL ESPECIALISTA EN LOS PERITAJES DEL SISTEMA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO SALAZAR GONZÁLEZ CATALINA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez.

Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 46 años de edad, nacida el 30 de abril de 1968, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, contando con la siguiente preparación académica: Primaria Lic. Benito Juárez García 1974-1980, Secundaria Esc. Sec. Fed. No. 7 1980-1983, Bachillerato Preparatoria Nocturna número Uno. Lic. Bernabé L. de Elías. 1983-1986, Estudios Profesionales U.A.E.M. Facultad de Derecho 1987-1992, Estudios de Posgrado UAEM. División de Estudios de Posgrado (especialidad CIVIL) 1999-2001, Estudios de Posgrado Universidad LATINA campus Cuernavaca (especialidad penal) 2010-2011, contando con la siguiente experiencia laboral: Secretaría de Estudio y Cuenta Adscrita a la Salas Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Secretaria de Acuerdos Adscrita a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Secretaria Auxiliar Adscrita a la Presidencial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Secretaria de Acuerdos Adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en Cuernavaca, Morelos. Juez Adscrita al Juzgado Segundo Menor Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Juez Adscrita al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en Cuernavaca, Morelos. Juez adscrita al Juzgado Séptimo Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en Cuernavaca, Morelos. Juez adscrita al Juzgado Primero Civil en materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial del Estado con sede en Cuautla Morelos. Juez Menor Mixto de la Quinta Demarcación territorial del Estado con sede en Yautepec, Morelos.

41.- LIC. SALGADO ÁVILA JAVIER FRANCISCO, De un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo de un análisis integral del ensayo "JURISPRUDENCIA Y TRATADOS INTERNACIONALES NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que el aspirante, LIC. SALGADO ÁVILA JAVIER FRANCISCO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 48 años de edad, nacido el 08 de septiembre de 1965, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, contando con la siguiente preparación académica: Primaria: "Narcizo Mendoza" 1972 a 1978, Secundaria: "Cristóbal Colón" 1978 a 1981, Preparatoria: Textiles Morelos, 1981 a 1985, Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 1986 a 1991, y Maestría en Derecho Penal por la Universidad Latina en proceso de Titulación, contando con la siguiente experiencia laboral: Asesor en Siniestros de Tránsito Terrestre y Abogado Litigante del Despacho Jurídico "Asociación Jurídica Automovilística" S.A De C.V. 1989 a 1993, asesor en el área administrativa y sección de amparos de la Dirección Jurídica del Gobierno del Estado, Actuario De Primera Instancia Juzgado Segundo Civil 1996, Actuario de la Sala Penal y Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. 1997, Asesor Jurídico en la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. 1997 a 1998, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito al Primer Turno de Temixco, Morelos, 1998 a 1999, Actuario de Primera Instancia del Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Secretario De Acuerdos de la Sección de Amparos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, 1999 a 2001, Secretario de Acuerdos de primera instancia del Juzgado Primero Penal 2002, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Quinto Penal 2005, Encargado del Despacho del Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado por ausencia del titular 2006. Secretario de Sala, Adscrito al Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, 2010, Secretario de Acuerdos Civiles del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado 2014.

42.- MAESTRA EN DERECHO SALGADO JAIMES AURORA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "CAPACITACIÓN DE JUECES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ORAL MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRA EN DERECHO SALGADO JAIMES AURORA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 49 años de edad, nacida el 03 de junio de 1964, en la ciudad de Zacatepec, Morelos, cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria "Ramón Beteta", 1972-1978, Secundaria técnica no. 1978-1980, Preparatoria Federal "José Urban Aguirre, 1980-1983, Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma Del Estado De Morelos, Maestría en Derecho Penal por la Universidad Latina, 2008-2010, además cuenta con la siguiente experiencia laboral: Actualmente se desempeña como Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Paseo Tlahuica número 86, Barrio Rancho Nuevo, Yautepec, Morelos. Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con domicilio en Calle Paulino Martínez sin número, colonia Francisco I. Madero de Cuautla, Morelos. 09 agosto 2012, Juez Primero Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con domicilio en Calle Paulino Martínez sin número, colonia Francisco I. Madero de Cuautla, Morelos. 19 mayo 2011, Encargada de la Visitaduría General, Dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado. 08 julio 2010, Juez de Primera Instancia del Estado, adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado. 22 enero 2010,

Encargada de la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado. 17 septiembre 2009, Juez Interina de Primera Instancia Auxiliar Visitadora adscrita al Consejo de la Judicatura Estatal. 30 junio 2009, Juez Menor Civil de la Novena Demarcación Judicial del Estado de Morelos. 14 diciembre 2007, Secretaria de Acuerdos de la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. 14 noviembre 2006, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos. 17 octubre 2003, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos. 07 octubre 2003, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos. 17 agosto 2001, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. 29 marzo 1995, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. 07 enero de 1993. Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. 23 septiembre 1992, Secretaría de Acuerdos del Juzgado Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. 18 septiembre 1991, Secretaría de Acuerdos Interina del Juzgado Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. 05 junio 1991, Actuaría de la Sala Civil del Cuerpo Colegiado 08 agosto 1990, Secretaría de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos. 16 mayo 1990, Actuaría adscrita a la Sala Civil del H. Cuerpo Colegiado. 16 marzo 1990, Actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos. 22 junio 1988, Pasante en el Despacho del Licenciado Guillermo Eduardo Guzmán de León. Julio 1984.

43.- DOCTORA SÁNCHEZ OSORIO MARÍA LUISA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "LA ADOPCIÓN DE MENORES, POR PAREJAS DEL MISMO SEXO Y LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL, EN EL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, DOCTORA SÁNCHEZ OSORIO MARÍA LUISA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 42 años de edad, nacida el 05 de febrero de 1972, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, la misma cuenta con la siguiente preparación académica: PRIMARIA: Escuela Primaria Federal Enrique Pestalozzi, 1977-1983, Secundaria Técnica Número 18, 1983-1986, Preparatoria Diurna Número uno. 1986-1989, Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y C. S. de la U.A.E.M. (con mención honorífica). 1990-1995, Maestría en Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la U.A.E.M. (Titulada) 1995-1997, Doctorado en Derecho en la Universidad de Valencia España, en coordinación Con la U.A.E.M. 2006, Doctorado en Derecho en el (CIDHEM) Centro de Investigación, Docencia y Humanidades del Estado de Morelos. 2011. La misma cuenta con la siguiente experiencia laboral: Secretaria de Acuerdos de Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Mor.1994. Secretaria de Estudio y Cuenta del Juzgado Civil de Primer Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Mor. 1995, Secretaria de Acuerdos Visitadora de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura 1996, Secretaria de Acuerdos de Primer Instancia del Juzgado Civil del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec Mor. 1997, Juez Civil de Primer Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla Mor. 1998, Juez Civil de Primer Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Mor. 2000, Juez Séptimo Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Mor. 2001, Juez Quinto Penal de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Mor. 2004, Juez Tercero Penal de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Mor. 2005, Juez Mixto de Primer Instancia del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec, Mor. 2007, Juez Primero Penal de Primer Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Mor. 2007, Juez Primero Penal de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Mor. 2010, Juez Séptimo Civil de Primer Instancia en materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Mor. 2011, Juez Primero Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Mor. 2012, Juez Primero Civil de Primer Instancia en materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, 2012, Juez Civil de Primer Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Mor. 2012.

44.- DOCTOR SIERRA BECERRA BERNARDO ALFONSO, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "ANÁLISIS CRÍTICO DEL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN Y SUS VERTIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, DOCTOR SIERRA BECERRA BERNARDO ALFONSO, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 38 años de edad, nacido el 20 de agosto de 1976, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el mismo cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Urbana Federal Profr. Rafael Ramírez en Temixco, Morelos 1982-1988., Secundaria Federal Número 2 de Abril en Temixco, Morelos 1988-1991., Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Plantel Temixco, carrera profesional Técnico en Informática 1991-1994., Preparatoria Instituto Anahuac en Cuernavaca, Morelos 1994-1995, Preparatoria Erich Fromm 1995-1996., Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos 1996-2001., Maestría en Derecho con orientación terminal en Derecho Civil, División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos 2002-2004., Doctorado en Ciencias Política y Sociales en el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos 2006-2008, Doctorado en Derecho, Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM) 2009-20011., contando con la siguiente experiencia laboral: Magistrado Visitador General, en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos en el año del 2010 a la fecha, Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno en el año del 2010, Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos del 2005 al 2009, Subdirector Jurídico del Congreso del Estado de Morelos en el 2005, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Morelos del 2000 al 2001, Técnico en Informática en la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado de Morelos en el 2000, Jefe de la Oficina de Informática Jurídica en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno de 1996-1997.

45.- LIC. VALLEJO SÁNCHEZ NELLY EUGENIA, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL FUERO COMÚN", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, LIC. VALLEJO SÁNCHEZ NELLY EUGENIA, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho. Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares de la aspirante tenemos que la misma cuenta con 47 años de edad, nacida el 15 de noviembre de 1966, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, la misma cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Escuela Evolución 1973 -1979, Secundaria Prof. Froylán Parroquín García 1979 -1982. Bachillerato Colegio Santa Ines 1982-1985, Estudios Profesionales Universidad Autónoma Del Estado De Morelos, 1985-1990. Contando con la siguiente experiencia laboral: Gestora Notaría Pública Número Cinco en Cuernavaca. 1985-1987. Actuaría adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. 1988. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. 1989. Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia. 1990-1992. Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Familiar. 1994-1999. Adscrita a la Visitaduría General Dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. 2000.

Adscrita como Titular al Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación, con residencia en Jojutla, Morelos, adscrita como Titular al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con Residencia en Jojutla, Morelos. adscrita como Titular al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con Residencia en Xochitepec, Morelos, adscrita como Titular al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla, Morelos, adscrita como Titular al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con Residencia en Atlacholoaya, Morelos. Adscrita como Titular Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial del Primer Distrito Judicial, con Residencia En Cuernavaca, Morelos. Adscrita como Titular al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con Residencia en Cuernavaca, Morelos. Adscrita como Titular al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, en el Estado, con residencia en Yautepec, Morelos. Adscrita como Titular al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Actualmente adscrita como Juez Visitadora Auxiliar de la Visitaduría General Dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado.

46.- MAESTRO EN DERECHO VENCES SÁNCHEZ SALVADOR, de un estudio minucioso al expediente del aspirante en escrutinio, se establece que la misma cumple con los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Base SEGUNDA de la Convocatoria respectiva, así también el aspirante cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Base TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, se establece que la aspirante cumple con los requisitos previstos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicha base, así mismo, de un análisis integral del ensayo "ADICIÓN AL ARTÍCULO 78 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS", que para el efecto exhibió la aspirante en mención, se establece que el mismo cumple íntegramente con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado se determina que la aspirante, MAESTRO EN DERECHO VENCES SÁNCHEZ SALVADOR, cumple cabalmente con los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las Bases SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez. Ahora bien, procediéndose a analizar los antecedentes curriculares del aspirante tenemos que el mismo cuenta con 55 años de edad, nacido el 15 de abril de 1959, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el mismo cuenta con la siguiente preparación académica: Primaria Prof. Gildardo f. Avilés, 1966- 1971, Secundaria Prof. Froylan Parroquín, 1971- 1974, Preparatoria "Lic. Bernabé I. De Elías" 1974-1976, Estudios Profesionales Lic. en Derecho 1977-1982. Maestría en Procuración y Administración de Justicia, contando con la siguiente experiencia laboral: Juez de Paz en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Trieno 1982-1985. Asesor Jurídico en la Procuraduría de Asuntos Agrarios del Estado de Morelos. 1984, Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. 1985-1986. Secretario de Acuerdos Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado. Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Juez en el Juzgado Mixto Menor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xoxocotla, Morelos. (1994). Juez en el Juzgado Segundo Mixto Menor del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos. (1997). Juez en el Juzgado Menor Civil del Estado de Morelos, con residencia en Jiutepec, Morelos. (1998-2000). Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Tetecala, Morelos. (2000). Juez Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Yautepec, Morelos. (2001-2005). Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Jonacatepec, Morelos. (2005-2007). Juez Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos. (2007-2010). Actualmente: Juez Penal de Primera Instancia adscrito al Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, Morelos. (A partir del 20/agosto/2010).

XII.-. Conforme a la segunda etapa, y por acuerdo de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, tomado en la sesión vigésimo tercera del segundo período del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, se determinó que derivado del gran número de aspirantes que pasaron a la siguiente etapa del procedimiento para la designación de dos nuevos Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para el efecto de poder estar en la posibilidad de escucharlos, además de brindarles audiencia a todos ellos, y que comparecieran en igualdad de circunstancias ante los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, y no se les violentara derecho alguno, en términos de lo dispuesto en la Base Décimo Quinta de la Convocatoria respectiva, se determinó recibir a los sustentantes que pasaron a la siguiente etapa del Procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los cuarenta y seis aspirantes que cumplieron con los requisitos de la etapa primera, mismo que fueron citados a una comparecencia personal ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno. De esta manera a las 10:00 hrs. los días martes trece, lunes diecinueve, miércoles veintiuno, lunes veintiséis y miércoles veintiocho, de mayo de dos mil catorce, los aspirantes acreditados que aprobaron la primera etapa, fueron convocados en tiempo y forma a través del portal de Internet del Congreso y correo electrónico, en estricto orden alfabético, para entrevistarse con los integrantes del órgano de gobierno en el siguiente orden:

1. Acosta Urdapilleta María Emilia Lic.
2. Agüero María Leticia M. en D.
3. Aguirre Galván Patricia Soledad M. en D.
4. Alvear Sánchez Marco Antonio M. en D.
5. Aquino Celis María del Carmen Lic.
6. Arredondo García Guadalupe Delfina Lic.
7. Arroyo Cruz Guillermo Lic.
8. Basurto Ramírez Rubén Alberto M. en D.
9. Becerra López Roberto Lic.
10. Becerril Cedeño Jesús Lic.
11. Beltrán Pizar Miriam Lic.
12. Blas Segura Primitivo M. en D.
13. Castera Toscano Jaime Lic.
14. Castillo Benítez María Belem M. en D.
15. Cortes Morales Eduardo René Lic.
16. Díaz Cerón Rosenda Mireya M. en D.
17. Flores Servín María Guadalupe, Lic.
18. Gaeta Miranda Sandra M. en D.
19. Galindo Arizmendi Lorena M. en D.
20. Galván Salgado Laura Lic.
21. Gamboa Olea Luis Jorge M. en D.
22. García Quintanar Manuel Lic.
23. González Gómez Mariela, M. en D.
24. Gutiérrez Morales Lillian Lic.
25. Hernández Arjona Alejandro Dr.
26. Hernández Román Rosa M. en D.

27. Jaramillo Sánchez Marco Antonio M. en D.
28. Jiménez Serafín Guillermina M. en D.
29. López Chávez María de Jesús M. en D.
30. López Maldonado Job Lic.
31. Maldonado Hernández Beatriz, M. en D.
32. Montes García Martín Lic.
33. Mujica Díaz Javier, M. en D.
34. Ochoa Santamaría Bibiana M. en D.
35. Paredes Noyola Bertha Lic.
36. Pérez Ascencio Antonio M. en D.
37. Ponce Santiago Marco Antonio M. en D.
38. Rentería Martínez Kristopher Jorge Lic.
39. Rodríguez Apac Daniel Adán Lic.
40. Salazar González Catalina M. en D.
41. Salgado Ávila Javier Francisco Lic.
42. Salgado Jaimes Aurora, M. en D.
43. Sánchez Osorio María Luisa Dra.
44. Sierra Becerra Bernardo Alfonso Dr.
45. Vallejo Sánchez Nelly Eugenia Lic.
46. Vences Sánchez Salvador M. en D.

En dichas comparecencias los integrantes de la Junta realizaron preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideraron pertinentes respecto al cargo que aspiran y a las constancias que obran en sus expedientes, mismas que se encuentran agregadas al presente dictamen como Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, y Anexo 5, respectivamente.

XIII.- La Junta Política y de Gobierno, analizó con sumo cuidado, la documentación presentada por los aspirantes y conforme a lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria, y el artículo 116, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, tomó en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los candidatos que pasaron la segunda etapa de la Convocatoria para la elección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia:

- I.- Los antecedentes curriculares.
- II.- La calificación del ensayo científico jurídico.
- III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

- a) Fama pública
- b) Buena reputación
- c) Honorabilidad profesional

Con base en dichos parámetros y todos los elementos que contienen los expedientes de los cuarenta y seis aspirantes que acreditaron las dos primeras etapas de la Convocatoria, y los artículos 122 y 123, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Junta Política y del Gobierno, reunida en sesión, determinó que dichos aspirantes son idóneos a efecto de elegir de entre todos ellos, a las dos personas que serán designadas como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales se proponen en el presente Dictamen al Pleno del Congreso.

2.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo que disponen los artículos 40, fracción XXXVII y 89 y 97, de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, es el órgano que tiene la facultad de designar a los Magistrados Numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Resulta competente también de acuerdo a lo establecido en el artículo 89, de la Constitución del Estado y el artículo 50, fracción III, inciso g), 110, 112, 113, 114, 115, 1116, 117, 118, 119, 1210, 121, 122 y 123, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para designar, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TERCERO.- Conforme a su competencia, la Junta Política y de Gobierno, emitió la Convocatoria pública para designar a dos Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, misma que fue publicada el veintitrés de abril de los corrientes, en la Gaceta Legislativa y el portal de internet del Congreso del Estado, así como en diversos periódicos de circulación Estatal, dirigida a los profesionistas en derecho que cumplieran los requisitos para ocupar el puesto de Magistrados Numerarios, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO.- Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, la Junta Política y de Gobierno, publicó el Acuerdo de aspirantes que pasaron a la siguiente etapa del procedimiento para la Designación de dos nuevos Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de la Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez, misma a la que se inscribieron 48 aspirantes, y que habiendo analizado la documentación presentada, reunieron los requisitos para pasar a la segunda etapa, 46 de ellos, consistente en una comparecencia personal ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno.

QUINTO.- Los días martes trece, lunes diecinueve, miércoles veintiuno, lunes veintiséis y miércoles veintiocho, de mayo de dos mil catorce, se realizaron las comparecencias personales ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno, de los 46 aspirantes que acreditaron para la segunda etapa, mismos que fueron citados en estricto orden alfabético para entrevistarse con los integrantes del órgano de gobierno, en apego a lo establecido en la Base Novena de la Convocatoria respectiva, cuyo contenido en virtud de ser en demasía extenso, se encuentra agregado al presente Dictamen como anexos 1, 2, 3, 4, y 5, respectivamente.

SEXTO.- El procedimiento establecido en la Convocatoria se llevó a cabo conforme a las etapas que se explican en los antecedentes de este Dictamen, pasando a la tercera etapa, consistente en el Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados Numerarios para su aprobación por el Pleno del Congreso, en su caso mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los siguientes profesionistas:

1. Acosta Urdapilleta María Emilia Lic.
2. Agüero María Leticia M. en D.
3. Aguirre Galván Patricia Soledad M. en D.
4. Alvear Sánchez Marco Antonio M. en D.
5. Aquino Celis María del Carmen Lic.
6. Arredondo García Guadalupe Delfina Lic.
7. Arroyo Cruz Guillermo Lic.
8. Basurto Ramírez Rubén Alberto M. en D.
9. Becerra López Roberto Lic.
10. Becerril Cedeño Jesús Lic.
11. Beltrán Pizar Miriam Lic.
12. Blas Segura Primitivo M. en D.
13. Castera Toscano Jaime Lic.
14. Castillo Benítez María Belem M. en D.
15. Cortes Morales Eduardo René Lic.
16. Díaz Cerón Rosenda Mireya M. en D.
17. Flores Servín María Guadalupe, Lic.
18. Gaeta Miranda Sandra M. en D.
19. Galindo Arizmendi Lorena M. en D.
20. Galván Salgado Laura Lic.
21. Gamboa Olea Luis Jorge M. en D.
22. García Quintanar Manuel Lic.
23. González Gómez Mariela, M. en D.
24. Gutiérrez Morales Lillian Lic.
25. Hernández Arjona Alejandro Dr.
26. Hernández Román Rosa M. en D.
27. Jaramillo Sánchez Marco Antonio M. en D.
28. Jiménez Serafín Guillermina M. en D.
29. López Chávez María de Jesús M. en D.
30. López Maldonado Job Lic.
31. Maldonado Hernández Beatriz, M. en D.
32. Montes García Martín Lic.
33. Mujica Díaz Javier, M. en D.
34. Ochoa Santamaría Bibiana M. en D.
35. Paredes Noyola Bertha Lic.
36. Pérez Ascencio Antonio M. en D.
37. Ponce Santiago Marco Antonio M. en D.
38. Rentería Martínez Kristopher Jorge Lic.
39. Rodríguez Apac Daniel Adán Lic.
40. Salazar González Catalina M. en D.
41. Salgado Ávila Javier Francisco Lic.
42. Salgado Jaimes Aurora, M. en D.
43. Sánchez Osorio María Luisa Dra.
44. Sierra Becerra Bernardo Alfonso Dr.
45. Vallejo Sánchez Nelly Eugenia Lic.
46. Vences Sánchez Salvador M. en D.

SÉPTIMO.- Las documentales consistentes en los expedientes personales de los cuarenta y seis candidatos que pasaron a la tercera etapa, formados con motivo de la inscripción a esta Convocatoria pública, que constan de:

1. Solicitud por escrito y formato de registro en el cual señalarán una dirección de correo electrónico, debidamente llenado al momento de la entrega de los documentos en el horario y fecha que señale esta convocatoria.
2. Currículum vitae;
3. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;

4. Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría.

5. Copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento
- b) Título profesional
- c) Cédula profesional

d) Credencial para votar con fotografía y/o Documento de identificación oficial.

Los documentos señalados en los incisos b, c y d, deberán presentarse en copia certificada por Notario Público.

6. Constancia de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de la designación.

7. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia (actualmente Fiscal General del Estado de Morelos) o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

8. Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

9. Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto y/o memoria de uso universal en serie (USB), en formato Word Windows XP o Vista, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 120 y demás relativos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

10. Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

En virtud de obrar en originales y en copia certificada, las documentales mencionadas, éstas hacen prueba plena para esta Soberanía, y de lo cual se desprende que los cuarenta y seis candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90, de la Constitución Política del Estado de Morelos, para aspirar al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

OCTAVO.- No pasa por alto mencionar que respecto a la comparecencia de los candidatos, días martes trece, lunes diecinueve, miércoles veintiuno, lunes veintiséis y miércoles veintiocho, de mayo de dos mil catorce, se les otorgó el uso de la palabra en los términos que constan en las actas respectivas, sin que se advierta en las comparecencias, que exista por parte de cada uno de los comparecientes, algún tipo de solicitud o diligencia que haya merecido acuerdo alguno, razón por la cual dichas documentales hacen prueba plena para esta autoridad.

Aunado a que la intervención de cada uno de los profesionistas permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerlos personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto a la impartición de justicia y la función del Magistrado dentro del Poder Judicial.

NOVENO.- Bajo esa perspectiva, se procedió a analizar a los cuarenta y seis candidatos, sin que pase por alto que este órgano político ha determinado que los profesionistas que pasaron a la tercera etapa, reúnen los requisitos constitucionalmente exigidos para ser designados como Magistrados, no obstante ello se procedió además a realizar el análisis objetivo y comparativo de los mismos, tomando en consideración los diferentes elementos y lineamientos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para realizar el nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, tal y como se desprende del numeral XI de los antecedentes respectivos al presente dictamen.

DÉCIMO.- Los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que aluden a este cargo público, son los siguientes:

ARTÍCULO 26.- No pueden ser Diputados:

(...)

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Administradores de Rentas, los Delegados o equivalentes de la federación, los Miembros del Ejército en servicio activo, los Jefes de Policía de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales.

(...)

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

(...)

XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior de Fiscalización, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

(...)

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

Asimismo, designar si fuera procedente, por un período más a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

(...)

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral y del Procurador General de Justicia, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior de Fiscalización; del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos;

(...)

XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Procurador General de Justicia y al Auditor Superior de Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

(...)

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

Asimismo, designar si fuera procedente, por un período más a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Las designaciones y en su caso la remoción a que alude esta fracción, deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

(...)

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, Consejero Presidente y Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor Superior de Fiscalización y los Presidentes Municipales y Síndicos;

ARTÍCULO 46.- El Congreso podrá llamar a uno o más Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de Leyes o Decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 60.- No pueden ser Gobernador del Estado:

IV.- Los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección.

TÍTULO QUINTO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal Estatal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que les corresponde.

El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo 92-A de esta Constitución.

ARTÍCULO 87.- La Ley establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercitarlas. Los nombramientos de los Magistrados y Jueces, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la Profesión Jurídica.

ARTÍCULO 88.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los respectivos Secretarios y los Consejeros de la Judicatura Estatal, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de educación o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

ARTÍCULO 91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

ARTÍCULO 96.- Las licencias de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de ese término, serán concedidas por el Congreso y en sus recesos por la Diputación permanente.

ARTÍCULO 97.- Las faltas absolutas de los Magistrados se cubrirán mediante nombramiento, en términos del Artículo 89.

Los artículos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que aluden a este cargo público, son los siguientes:

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir las relaciones políticas con los demás poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación o de otros estados y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;

II.- Aprobar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado así como las modificaciones que se realicen al mismo;

III.- Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión;

b) Las solicitudes de permisos y licencias del Gobernador, Magistrados del Poder Judicial, de los diputados y demás servidores públicos;

c) El dictamen relativo a la designación de Gobernador Interino o Sustituto en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

d) La integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda;

e) La designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, en términos de esta Ley, se hará por los votos de mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado;

f) La terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del Estado para designar al Procurador General de Justicia;

g) Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley,

h) Designar en caso de licencia de algún diputado a quien deba cubrir la ausencia en las comisiones respectivas;

IV.- Designar al Secretario Técnico de la propia Junta Política y de Gobierno y al Coordinador del área de Comunicación Social del Congreso del Estado;

V.- Impulsar la conformación de puntos de acuerdo relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas, dictámenes o minutas que requieran de su votación en el pleno del Congreso el Estado, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

VI.- Conforme a la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, que hiciere el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral, el Presidente de la Junta Política y de Gobierno, deberá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dé a conocer al pleno del Congreso del Estado en la sesión más próxima, la elaboración inmediata del Bando Solemne, y ordene su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así mismo tome las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

VII.- Presentar a la Mesa Directiva y al pleno del Congreso del Estado, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos, dictámenes y declaraciones del Congreso del Estado, que entrañen una posición política del órgano colegiado o la agilización de los trabajos legislativos del Congreso del Estado;

VIII.- Conocer de las solicitudes de juicio político, ejerciendo las atribuciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos encomienda al órgano político del Congreso del Estado;

IX.- Revisar y autorizar los trabajos de la Coordinación de Comunicación Social;

X.- Asignar en los términos de esta Ley los recursos humanos, materiales y financieros así como los lugares que correspondan a los grupos parlamentarios;

XI.- Presentar al pleno del Congreso del Estado, para su aprobación la Agenda Legislativa;

XII.- Revisar y aprobar de los órganos administrativos del Congreso del Estado, los Programas Operativos Anuales y sus Manuales de Organización y Procedimientos, en los términos establecidos en el Reglamento del Congreso del Estado; y

XIII.- Las demás que le confiera el pleno del Congreso del Estado, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y no sean competencia de alguna comisión o comité.

TITULO DÉCIMO
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

Artículo 111.- Los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado, deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.

Artículo 112.- El secretario técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice. Asimismo, en todos los asuntos relacionados con este título, deberá estar presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

CAPITULO II
DE LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 113.- La Junta Política y de Gobierno emitirá una convocatoria pública a la sociedad, a efecto de recibir propuestas para la designación de Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 114.- Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 115.- El procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo en las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes, y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno.

III.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados para aprobación por el Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

Artículo 116.- La calificación de los aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

I.- Los antecedentes curriculares:

II.- La calificación del ensayo científico jurídico.

III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

- a) Fama pública
- b) Buena reputación
- c) Honorabilidad profesional

Artículo 117.- En la sesión en que sea presentado al Pleno el dictamen con la propuesta de aspirantes, el Congreso designará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En caso de que ninguno de los aspirantes propuestos reúna la votación requerida, el dictamen se regresará a la Junta Política y de Gobierno, a efecto de que en tres días hábiles presente uno nuevo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 118.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

- 1.- Currículum vitae;
- 2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;
- 3.- Carta de no antecedentes penales;
- 4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría
- 5.- Copia certificada de:
 - a. Acta de nacimiento
 - b. Título profesional
 - c. Cédula profesional
 - d. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

Artículo 119.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

Artículo 121.- Una vez realizada la calificación de los ensayos científicos, la Junta Política y de Gobierno publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, para entrevistarse en un tiempo máximo de diez minutos con los integrantes del órgano de gobierno, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente.

Artículo 122.- Concluida la etapa anterior, la Junta Política y de Gobierno analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Artículo 123.- La Junta Política y de Gobierno reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso.

ONCEAVO.- Como puede observarse de la transcripción antes realizada, en tratándose de la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, esta parte tiene que acogerse únicamente y exclusivamente a lo que disponen los artículos 40, fracción XXXVII, 87 y 89 (puesto que los demás artículos referidos hacen alusión a otros aspectos diferentes al nombramiento y designación de los Magistrados que nos ocupan), de la Constitución Política del Estado de Morelos y al artículo 50, fracción III, inciso g, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los cuales desde luego que se analizan de la forma siguiente:

I. Que el Congreso del Estado de Morelos, tiene la potestad para designar a los magistrados del Poder Judicial del Estado.

II. Que para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deben reunir los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución del Estado.

III. Que los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso a propuesta del órgano político del mismo, el cual emitirá una convocatoria pública para su designación.

IV. Que el nombramiento debe ser realizado preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

V. Que es atribución del órgano político del Congreso, denominado Junta Política y de Gobierno, emitir la convocatoria para las designaciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Que el procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios se llevará a cabo mediante las fases y procedimiento previsto en el Título Décimo de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado

DOCEAVO.- Asimismo, se sostiene que el Congreso del Estado de Morelos, al tener la facultad constitucional para designar a los magistrados del Poder Judicial, tiene el imperativo de analizar que los profesionistas que merced a la convocatoria expedida por la Junta Política y de Gobierno, se inscribieron al proceso de selección de Magistrados Numerarios, reúnan los requisitos aludidos. En tal virtud, se expone lo siguiente.

El artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal, establece que los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de dicha Constitución.

Dichos requisitos son:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

3. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto de público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

5. Haber residido en el país durante los dos años posteriores al día de la designación.

Por su parte la Constitución Política Local, establece:

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

Sin que pase por alto mencionar que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción III, párrafo tercero y el artículo 87 de la del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sostienen que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

TRECEAVO.- Sentados los precedentes anteriores, se procede a realizar un breve estudio comparativo, en términos de los artículos citados.

Los cuarenta y seis profesionistas en derecho acreditan fehacientemente:

1. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Haber residido en el Estado los últimos diez años, lo que se demuestra con las constancias que obran en el expediente;

3. Poseer hasta este momento una antigüedad de más de diez años con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello;

4. Son mayores de 35 y menores de 65 años de edad;

5. Cumplir con el requisito de la fracción V del artículo 90, ya que tienen los años requeridos el ejercicio profesional

6. Gozar de reconocida honorabilidad y que no obra constancia alguna que acredite que han sido condenados por delito doloso o culposo,

7. De las constancias que obran en el expediente, los profesionistas mencionados han realizado cursos de actualización jurídica y diplomados, lo que demuestra su interés, dedicación y profesionalismo en su trabajo, y se distinguen por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio tanto de la impartición de justicia como de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

Asimismo, los cuarenta y seis aspirantes reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 116, párrafo tercero, fracción tercera, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tal y como se desprende de la valorización de los méritos que poseen los cuarenta y seis aspirantes, en el ámbito profesional y en su carrera judicial, tal y como se valoró de manera individual a todos y cada uno de ellos en los antecedentes respectivos al presente dictamen.

CATORCEAVO.- Valorados razonada y lógicamente todos los argumentos, datos, pruebas y antecedentes personales y profesionales vertidos, hacen colegir a este órgano de gobierno que los cuarenta y seis profesionistas reúnen los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Morelos, además de haber aprobado las etapas que señala la Convocatoria para participar en el proceso de selección para ocupar el puesto de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez realizado un minucioso análisis y deliberación de los perfiles de los profesionistas en derecho, en el que se han puesto en evidencia todos y cada uno de los antecedentes profesionales de los cuarenta y seis candidatos que aprobaron las etapas de la convocatoria, a través de un procedimiento objetivo, cuantitativo e idóneo, este órgano político del Congreso del Estado, concluye que los cuarenta y seis profesionistas mencionados, cuentan con méritos suficientes para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS.

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio constitucional para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, que los nombramientos de Magistrados se hagan preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con lo que se busca garantizar la idoneidad de las personas designadas para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales. Por otra parte, toda vez que en la Constitución Federal no se prevé la forma de designación de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, porque ello corresponde determinarlo a cada entidad, se destaca que el procedimiento deberá sujetarse a las garantías consagradas en los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales, por lo que la designación deberá hacerse libre de compromisos políticos y vinculada con el principio de carrera judicial.

P./J. 17/2006 Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío

Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 17/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1448. Tesis de Jurisprudencia.

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.

P./J. 16/2006

Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 16/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1250. Tesis de Jurisprudencia.

De lo anterior se concluye que esta soberanía tiene la obligación de garantizar la idoneidad de las personas designadas a ocupar el cargo de Magistrados Numerarios, a fin de garantizar que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño, por lo que este Órgano Político, conforme a los elementos anteriormente señalados, determinó por unanimidad que, de la revisión minuciosa de los expedientes formados, así como la ponderación del ensayo presentado y la comparecencia de los aspirantes, se estima que los ciudadanos que reúnen los requisitos legales que pueden ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por considerar que reúnen el perfil, son los siguientes:

1. Acosta Urdapilleta María Emilia Lic.
2. Agüero María Leticia M. en D.
3. Aguirre Galván Patricia Soledad M. en D.
4. Alvear Sánchez Marco Antonio M. en D.
5. Aquino Celis María del Carmen Lic.
6. Arredondo García Guadalupe Delfina Lic.
7. Arroyo Cruz Guillermo Lic.
8. Basurto Ramírez Rubén Alberto M. en D.
9. Becerra López Roberto Lic.
10. Becerril Cedeño Jesús Lic.
11. Beltrán Pizar Miriam Lic.
12. Blas Segura Primitivo M. en D.
13. Castera Toscano Jaime Lic.
14. Castillo Benítez María Belem M. en D.
15. Cortes Morales Eduardo René Lic.
16. Díaz Cerón Rosenda Mireya M. en D.
17. Flores Servín María Guadalupe, Lic.

18. Gaeta Miranda Sandra M. en D.
19. Galindo Arizmendi Lorena M. en D.
20. Galván Salgado Laura Lic.
21. Gamboa Olea Luis Jorge M. en D.
22. García Quintanar Manuel Lic.
23. González Gómez Mariela, M. en D.
24. Gutiérrez Morales Lillian Lic.
25. Hernández Arjona Alejandro Dr.
26. Hernández Román Rosa M. en D.
27. Jaramillo Sánchez Marco Antonio M. en D.
28. Jiménez Serafín Guillermina M. en D.
29. López Chávez María de Jesús M. en D.
30. López Maldonado Job Lic.
31. Maldonado Hernández Beatriz, M. en D.
32. Montes García Martín Lic.
33. Mujica Díaz Javier, M. en D.
34. Ochoa Santamaría Bibiana M. en D.
35. Paredes Noyola Bertha Lic.
36. Pérez Ascencio Antonio M. en D.
37. Ponce Santiago Marco Antonio M. en D.
38. Rentería Martínez Kristopher Jorge Lic.
39. Rodríguez Apac Daniel Adán Lic.
40. Salazar González Catalina M. en D.
41. Salgado Ávila Javier Francisco Lic.
42. Salgado Jaimes Aurora, M. en D.
43. Sánchez Osorio María Luisa Dra.
44. Sierra Becerra Bernardo Alfonso Dr.
45. Vallejo Sánchez Nelly Eugenia Lic.
46. Vences Sánchez Salvador M. en D.

Lo anterior, en virtud de que una vez analizada y ponderada la documentación exhibida por los mismos, se desprende que reúnen los requisitos exigidos para ser Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, contemplados en los artículos 116, fracción III, con relación en el 95, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y por tantos son idóneos para ocupar el cargo en mención.

No omitiendo mencionar que la documentación exhibida, es del conocimiento de los integrantes de la Asamblea, en virtud de que la información y documentación correspondiente les fue hecha llegar por conducto de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

QUINCEAVO.- Ahora bien, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, fracción XXXVII y 89, de la Constitución local, así como el artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso, el Congreso del Estado de Morelos, tiene la facultad para designar a los profesionistas que ocuparán el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un período de seis años a partir de su designación, en sustitución los Magistrados Maestra en Derecho Virginia Popoca González y el Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez.

Bajo esta situación, la Junta Política y de Gobierno ha llegado a la conclusión, de que ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo y respetando ante todo la libertad que tiene cada Diputado para votar por la propuesta de su preferencia, que sea el Pleno del Congreso, quien en votación secreta por cédula, decida conforme a sus facultades Constitucionales determine la designación correspondiente. Esto es, deberán elegir a dos Magistrados Numerarios para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXVII, del artículo 40, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

No obsta a lo anterior, el hecho de que no se proponga formalmente una terna, dado que el artículo 89, de la Constitución Local, exige únicamente que el órgano político del Congreso, realice una propuesta, insistiendo además que los cuarenta y seis profesionistas que llegaron a la última etapa son aptos para desempeñar el alto cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, por lo que tomando en consideración el principio de igualdad y el de no exclusión, se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos, por lo que el Pleno del Congreso deberá con la votación correspondiente, realizar las designaciones respectivas en igualdad de oportunidades para todos.

Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno emitió el presente Dictamen en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica y su Reglamento para el Congreso de Estado.

En consecuencia, el Pleno del Congreso consideró que el asunto merecía el tratamiento de urgente y obvia resolución, aprobándose por unanimidad de los diputados presente de la LII Legislatura, procediéndose a su discusión en lo general, resultando aprobado por 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones y al no haberse reservado ningún artículo en particular la Presidencia informó a las diputadas y diputados que la designación de los dos Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos se llevaría a cabo en votación por cédula, designándose en primer lugar a un Magistrado Numerario para ocupar la magistratura que correspondía a la Maestra en Derecho Virginia Popoca González, y en una segunda votación se designaría al Magistrado Numerario para ocupar la magistratura que correspondía al Maestro en Derecho Ezequiel Honorato Valdez.

En consecuencia, se llevó a cabo la primera votación obteniéndose el siguiente resultado:

0 votos a favor de la Licenciada Acosta Urdapilleta María Emilia, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Agüero María Leticia, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Aguirre Galván Patricia Soledad, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Alvear Sánchez Marco Antonio, 26 votos a favor de la Licenciada Aquino Celis María del Carmen, 0 votos a favor de la Licenciada Arredondo García Guadalupe Delfina, 0 votos a favor del Licenciado Arroyo Cruz Guillermo, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Basurto Ramírez Rubén Alberto, 0 votos a favor del Licenciado Becerra López Roberto, 0 votos a favor del Licenciado Becerril Cedeño Jesús, 0 votos a favor de la Licenciada Beltrán Pizar Miriam, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Blas Segura Primitivo, 0 votos a favor del Licenciado Castera Toscano Jaime, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Castillo Benítez María Belem, 0 votos a favor del Licenciado Cortés Morales Eduardo René, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Díaz Cerón Rosenda Mireya, 0 votos a favor de la Licenciada Flores Servín María Guadalupe, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Gaeta Miranda Sandra, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Galindo Arizmendi Lorena, 0 votos a favor de la Licenciada Galván Salgado Laura, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Gamboa Olea Luis Jorge, 0 votos a favor del Licenciado García Quintanar Manuel, 0 votos a favor de la Licenciada González Gómez Mariela, 0 votos a favor de la Licenciada Gutiérrez Morales Lillian, 0 votos a favor del Doctor Hernández Arjona Alejandro, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Hernández Román Rosa, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Jaramillo Sánchez Marco Antonio, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Jiménez Serafín Guillermina, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho López Chávez María de Jesús, 0 votos a favor del Licenciado López Maldonado Job, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Maldonado Hernández Beatriz, 0 votos a favor del Licenciado Montes García Martín, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Mújica Díaz Javier, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Ochoa Santamaría Bibiana, 0 votos a favor de la Licenciada Paredes Noyola Bertha, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Pérez Ascencio Antonio, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Ponce Santiago Marco Antonio, 0 votos a favor del Licenciado Rentería Martínez Kristopher Jorge, 0 votos a favor del Licenciado Rodríguez Apac Daniel Adán, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Salazar González Catalina, 0 votos a favor del Licenciado Salgado Ávila Javier Francisco, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Salgado Jaimes Aurora, 0 votos a favor de la Doctora Sánchez Osorio María Luisa, 0 votos a favor del Doctor Sierra Becerra Bernardo Alfonso, 0 votos a favor de la Licenciada Vallejo Sánchez Nelly Eugenia, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Vences Sánchez Salvador.

Como resultado de la votación anterior, con 26 votos a favor, es designada como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la Licenciada María del Carmen Aquino Celis.

Acto seguido, se llevó a cabo la segunda votación, obteniéndose el siguiente resultado:

0 votos a favor de la Licenciada Acosta Urdapilleta María Emilia, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Agüero María Leticia, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Aguirre Galván Patricia Soledad, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Alvear Sánchez Marco Antonio, 0 votos a favor de la Licenciada Arredondo García Guadalupe Delfina, 0 votos a favor del Licenciado Arroyo Cruz Guillermo, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Basurto Ramírez Rubén Alberto, 0 votos a favor del Licenciado Becerra López Roberto, 0 votos a favor del Licenciado Becerril Cedeño Jesús, 0 votos a favor de la Licenciada Beltrán Pizar Miriam, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Blas Segura Primitivo, 0 votos a favor del Licenciado Castera Toscano Jaime, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Castillo Benítez María Belem, 0 votos a favor del Licenciado Cortés Morales Eduardo René, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Díaz Cerón Rosenda Mireya, 0 votos a favor de la Licenciada Flores Servín María Guadalupe, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Gaeta Miranda Sandra, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Galindo Arizmendi Lorena, 0 votos a favor de la Licenciada Galván Salgado Laura, 21 votos a favor del Maestro en Derecho Gamboa Olea Luis Jorge, 0 votos a favor del Licenciado García Quintanar Manuel, 4 votos a favor de la Licenciada González Gómez Mariela, 0 votos a favor de la Licenciada Gutiérrez Morales Lillian, 0 votos a favor del Doctor Hernández Arjona Alejandro, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Hernández Román Rosa, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Jaramillo Sánchez Marco Antonio, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Jiménez Serafín Guillermina, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho López Chávez María de Jesús, 0 votos a favor del Licenciado López Maldonado Job, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Maldonado Hernández Beatriz, 0 votos a favor del Licenciado Montes García Martín, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Mújica Díaz Javier, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Ochoa Santamaría Bibiana, 0 votos a favor de la Licenciada Paredes Noyola Bertha, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Pérez Ascencio Antonio, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Ponce Santiago Marco Antonio, 0 votos a favor del Licenciado Rentería Martínez Kristopher Jorge, 0 votos a favor del Licenciado Rodríguez Apac Daniel Adán, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Salazar González Catalina, 0 votos a favor del Licenciado Salgado Ávila Javier Francisco, 0 votos a favor de la Maestra en Derecho Salgado Jaimes Aurora, 0 votos a favor de la Doctora Sánchez Osorio María Luisa, 0 votos a favor del Doctor Sierra Becerra Bernardo Alfonso, 0 votos a favor de la Licenciada Vallejo Sánchez Nelly Eugenia, 0 votos a favor del Maestro en Derecho Vences Sánchez Salvador, 1 voto nulo.

Como resultado de la votación anterior, con 21 votos a favor, es designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Maestro en Derecho Luis Jorge Gamboa Olea.

Acto seguido, se procedió a la toma de protesta de ley de los Magistrados Numerarios designados que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SETENTA Y DOS**

**POR EL QUE SE DESIGNAN DOS
MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.**

PRIMERO.- Se designa a la C. Licenciada María del Carmen Aquino Celis, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, la cual desempeñará su cargo por un período de seis años, a partir de que rindió la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se designa al Maestro en Derecho Luis Jorge Gamboa Olea, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual desempeñará su cargo por un período de seis años, a partir de que rindió la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de dichas designaciones al Consejo de la Judicatura del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos y de los profesionistas que fueron designados Magistrados Numerarios, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Decreto inició su vigencia a partir de la toma de protesta que rindieron los Magistrados Numerarios designados ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

Es pertinente mencionar que este órgano político y de gobierno, es el encargado de llevar a cabo el procedimiento para la presentación del Dictamen por el que se designa a un Consejero Propietario y Suplente del Instituto de Información Pública y Estadística, (IMIPE), para el período que comprende del 9 de junio de 2014 al 8 de junio de 2018, en sustitución de la Licenciada Esmirna Salinas Muñoz, y Licenciada Gloria Angélica Jaimés Salgado, como Consejeras Propietaria y Suplente respectivamente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quienes terminan su período el 8 de junio de 2014, por lo que la Junta Política y de Gobierno, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio y desarrollo del proceso legislativo de consulta pública para la elaboración del Dictamen correspondiente, mediante la expedición de la Convocatoria respectiva, por la que se invitó a la sociedad a participar en el proceso de selección del Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para el período que comprende del 9 de junio de 2014 al 8 de junio de 2018.

Asimismo, se expone la lista total de aspirantes que se inscribieron al proceso, la integración y análisis de los expedientes de cada uno de ellos, así como de los que cumplieron con los requisitos señalados y el análisis y valoración de las propuestas recibidas, así como la fecha de las comparecencias de los aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en la Convocatoria.

II. En el apartado de "Consideraciones", una vez que fueron analizadas las comparecencias, y de conformidad con lo dispuesto por la Convocatoria en lo general y en específico la Base Novena, se expresan los motivos que sustentan la determinación de la Junta Política y de Gobierno, en el sentido de que los catorce aspirantes que se registraron para ocupar el cargo de Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), cumplen los requisitos para aspirar al cargo, por lo que se proponen en el presente dictamen para su votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que el Congreso del Estado establecerá un órgano autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, asimismo, dispone que los ciudadanos que sean designados como integrantes de dicho Instituto deberán reunir los requisitos que señale la Ley.

2.- En consonancia con esta disposición, el artículo 40, fracción XL de la misma Constitución, establece que es facultad del Congreso del Estado designar a los Consejeros Propietarios y Suplentes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previa consulta pública.

3.- En términos de los artículos 100 y 102, de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se integrará por tres Consejeros, los cuales durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un período más e inmediato, plazo que no se computará para los suplentes que no hayan ejercido el cargo como titulares.

4.- El artículo 101 de la misma Ley, establece que dichos Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, expidiendo para ello una Convocatoria Pública para recibir las propuestas de los aspirantes, quienes una vez que reúnan los requisitos exigidos por la Ley serán entrevistados por la Junta Política y de Gobierno, ante la que acreditarán los requisitos que contenga la Convocatoria respectiva.

5.- El artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, prevé que es facultad de la Junta Política y de Gobierno proponer al Pleno del Congreso, para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión.

6.- El dieciséis de junio de dos mil diez, en el Periódico Oficial número 4809, fue publicado el Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Ocho, Decreto mediante el cual se designa a la Licenciada Esmirna Salinas Muñoz, y Licenciada Gloria Angélica Jaimes Salgado, como Consejeras Propietaria y Suplente respectivamente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por lo que en términos de dicho Decreto y sus disposiciones PRIMERO y SEGUNDO Transitorias, se establece que dichos nombramientos fenecen el día ocho de junio de dos mil catorce, en tal virtud, fue imperativo que se llevara a cabo esta consulta pública a través del presente procedimiento para la designación de los nuevos Consejeros (propietario y suplente) que los sustituirán, por lo que la Junta Política y de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción XL y el artículo 101, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, aprobó en Sesión Ordinaria de trabajo, celebrada el veinte de mayo de 2014, la Convocatoria para la elección de un Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para el período que comprende del 9 de junio de 2014 al 8 de junio de 2018, misma que fue aprobada por unanimidad.

7.- De esta forma, la Junta Política y de Gobierno, emitió y publicó con fecha 21 de mayo de 2014, la Convocatoria para la Designación de un Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), en el portal de internet del Congreso del Estado y en diversos periódicos de mayor circulación de la Entidad, por lo que la Convocatoria fue ampliamente difundida y dada a conocer a la sociedad, a efecto de que cualquier ciudadano accediera a la misma y tuviera la oportunidad de inscribirse.

8.- Dicha Convocatoria estableció en las bases tercera y cuarta los siguientes requisitos:

TERCERA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano morelense en los términos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Tener treinta años cumplidos el día de su designación.

3. No haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia (actualmente Fiscal General del Estado de Morelos), Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento.

4. No haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación.

5. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal.

6. Contar con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura en cualquier campo del conocimiento.

7. Contar con una residencia efectiva en el estado cuando menos de 5 años previos a su designación.

CUARTA.- Podrán participar en el proceso de elección, todos los ciudadanos morelenses que reúnan los requisitos establecidos en esta Convocatoria, para lo cual deberán presentar por duplicado en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, ubicada en Matamoros número 10, Colonia Centro, C.P. 62000 de esta ciudad, los días 23, 26, 27 y 28 de mayo de 2014, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la documentación siguiente:

1. Solicitud de registro debidamente requisitada en el formato que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno;

2. Exposición de motivos por los cuales desean acceder al cargo;

3. Currículum vitae, por escrito y en versión electrónica.

4. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

5. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, que acredite no haber desempeñado cargo de elección popular, cuando menos un año anterior a su designación;

6. Constancia expedida por la Contraloría del Estado que acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con una antigüedad no mayor a tres meses antes de la designación;

7. Carta de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a tres meses antes de la designación;

8. Escrito firmado por el aspirante y con huella dactilar en el que haga constar bajo protesta de decir verdad, que haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia (actualmente Fiscal General del Estado de Morelos), Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento y no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación.

9. Copia certificada por notario público de: a) Acta de nacimiento, b) Título profesional, c) Cédula profesional y d) Credencial para votar con fotografía.

10. Presentar en sobre cerrado un ensayo en un máximo de diez cuartillas y no menos de cinco, sobre el perfil de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como la importancia de las labores que desarrolla el Instituto y, en su caso, de las reformas a la Ley respectiva que convendría realizar.

Los aspirantes aceptan que el Congreso del Estado, en caso de considerarlo procedente, retome alguna o algunas de sus propuestas de reforma al marco legal correspondiente, a cambio únicamente de la mención de su autor en los considerandos de la propia iniciativa.

9.- Publicada dicha convocatoria el veintiuno de mayo de dos mil catorce, en diversos periódicos de circulación Estatal, en el portal electrónico del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno los días veintitrés, veintiséis, veintisiete y veintiocho de mayo de los corrientes, en un horario de 9 a 15 horas. Vencido el plazo, se recibieron las solicitudes de catorce aspirantes para ocupar el cargo de Consejero Propietario y Consejero Suplente del citado Instituto, mismos que son los siguientes:

1. Cuevas López Julio Alejandro Lic.
2. Doring Aburto Guillermo Lorenzo Lic.
3. Gordillo Cervantes Juan Carlos Lic.
4. Icaza Salgado Enrique Lic.
5. Jiménez Franco Leonora Valentina Lic.
6. Picazo Hernández Eva Penélope Lic.
7. Ramírez Acevedo Octavio Manelik M. en A.
8. Rodríguez Gómez Francisco Lic.
9. Rodríguez Martínez José Luis M. en Ciencias

Políticas

10. Rosales Sotelo Dora Ivonne M. en Educ.
11. Santana Cruztitla Hugo C.P.
12. Tallabs Ortega Jesús Antonio Lic.
13. Vidal Ávila Marco Antonio Lic.
14. Villegas Villalobos Elvira C.P.

10.- Teniendo a la vista las propuestas de aspirantes y considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, procedió a la integración de los expedientes de los mismos, formando uno por cada aspirante y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la convocatoria en comento en la Base Cuarta.

11.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y a los requisitos de la convocatoria que al efecto se transcribieron y además teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, se concluyó por parte del órgano político dictaminador, que los catorce aspirantes a Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE TERCERA Y CUARTA DE LA CONVOCATORIA, PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE).

12.- Asimismo, conforme a la Base Octava, se determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria fueran publicados en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos, convocándolos para su comparecencia el día dos de junio de los corrientes ante la Junta Política y de Gobierno, para que en un tiempo máximo de 5 minutos expusiesen los motivos por los cuales están interesados en ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como la exposición del ensayo que les fue requerido en el numeral 10 de Base Cuarta de la convocatoria, la cual se llevó a cabo ante este órgano de gobierno en estricto orden alfabético.

13.- Conforme la Base Sexta de la Convocatoria, fue publicada la lista de los candidatos, así como la fecha y orden de comparecencias de los propios candidatos ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, para efectos informativos y de transparencia, el treinta de mayo de dos mil catorce, en la página web del Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se les comunicó vía electrónica a los aspirantes, la fecha de su comparecencia.

14.- Con sustento en la Base Octava de la Convocatoria, las comparecencias se desarrollaron en Sesión Pública, y conforme al formato señalado, los candidatos expusieron ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno y Diputados que los acompañaron, sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, así como el ensayo que presentaron sobre el perfil del Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la importancia de las labores que desarrolla dicho Instituto y, en su caso, de las reformas a la ley respectiva que convendría realizar, levantándose la versión estenográfica correspondiente, misma que forma parte del expediente legislativo, y se encuentra agregada al presente dictamen como anexo 1.

15.- Con fecha cuatro de junio de dos mil catorce, a las 10:09 hrs. del día en mención, se recibió en las oficinas que ocupa esta Junta Política y de Gobierno de Congreso del Estado de Morelos, escrito de fecha tres de junio de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Jesús Antonio Tallabs Ortega, el cual en su carácter de Participante y/o Candidato a ocupar el Cargo de Consejero Propietario o Consejero Suplente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), de manera libre y voluntaria presentó su renuncia a tal postulación, actualizándose con lo anterior, lo previsto por la fracción V, de la Base Décima Cuarta de la Convocatoria respectiva, procediéndose de acuerdo a lo anterior y en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la Base Decima Cuarta de dicha Convocatoria a decretar la descalificación del Lic. Jesús Antonio Tallabs Ortega, en su carácter de Participante y/o Candidato a ocupar el Cargo de Consejero Propietario o Consejero Suplente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

CONSIDERACIONES

Los fundamentos constitucionales y legales que sostienen la competencia del Congreso del Estado de Morelos para designar a los integrantes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, se exponen a continuación:

I.- Los párrafos primero, segundo, tercero y los apartados A y B del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los Organismos Autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un Organismo Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las Entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

II.- Los párrafos tercero, cuarto, y quinto, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen:

“ ...

... ”

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de los Poderes Públicos, Estatales y Municipales, Órganos Autónomos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública y, en general, de cualquier Órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

V. La Ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales.

VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.

VII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

VIII. Se establecerán sistemas electrónicos de consulta Estatales y Municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los Municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición.

Además, el artículo 23,-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

Artículo *23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadísticas. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Los ciudadanos que sean designados como integrantes del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que señale la Ley, pero en todo caso, se velará que no tengan compromisos o simpatías por cualquier Partido Político o vínculos con el Gobierno, quedando excluidos de este último requisito el servicio profesional que se preste en cualquier institución educativa o de investigación de cualquier área pública.

III.- Los artículos 101, 102, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establecen:

“Artículo 101. Los Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso. Para ello se expedirá una convocatoria pública para recibir propuestas. Todos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por la Ley serán entrevistados por la Junta Política y de Gobierno, ante la que acreditarán los requisitos que contenga la convocatoria respectiva.

Artículo 102. Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un periodo más e inmediato. Este plazo no computará para los suplentes que no hayan ejercido el cargo como titulares.

IV.- La ley de la materia, en su artículo 103, establece los requisitos que deberá cubrir la persona que sea elegida como Consejero Propietario y Suplente del Organismo Constitucional Autónomo, de Información Pública y Estadística, el cual a la letra dice:

Artículo 103.- Para ser Consejero se requiere:

1. Ser ciudadano morelense en los términos de la Constitución;
2. Tener treinta años cumplidos el día de su designación;
3. No haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento;
4. No haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación;
5. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal.
6. Contar con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura en cualquier campo del conocimiento.
7. Contar con una residencia efectiva en el estado cuando menos de 5 años previos a su designación.

V.- En la sesión de trabajo de la Junta Política y de Gobierno, del día tres de junio de dos mil catorce, se discutió y analizó el papel que ha desempeñado el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el perfil que debe cubrir el nuevo titular de ese organismo constitucional autónomo, por lo que teniendo a la vista los expedientes formados, mismos que estuvieron a disposición de los integrantes de la Junta, conforme a la base NOVENA de la convocatoria, procedieron analizar y discutir los perfiles profesionales de cada uno de los candidatos y su comparecencia a fin de estar en condiciones de seleccionar a los candidatos a Consejero Propietario y Suplente que formarán parte del dictamen con la propuesta que se presentará al Pleno en la sesión del cuatro de junio de dos mil catorce, tomando en cuenta para ello los elementos siguientes:

I.- Los antecedentes curriculares:

- a) La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional;
- b) El grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización.

II.- Los valores éticos del aspirante:

- a) Fama pública;
- b) Buena reputación;
- c) Honorabilidad profesional.

III.- Otros

- a) El ensayo presentado por el aspirante;
- b) La comparecencia del aspirante.

VI.- En esta sesión de trabajo, de acuerdo a lo anteriormente señalado, la Junta Política procedió al análisis y revisión minuciosa de los expedientes formados, la ponderación del ensayo presentado y de la comparecencia de los aspirantes, desprendiéndose lo siguiente:

01.- EL CIUDADANO JULIO ALEJANDRO CUEVAS LÓPEZ, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 2 JULIO DE 1969; CUENTA CON 45 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 4012989, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL, COORDINADOR DE PARTIDOS POLÍTICOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL 16 DE ENERO DEL 2013 – 15 DE ABRIL DEL 2014. DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. TAMBIÉN FUNGIÓ COMO SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. OTROS CARGOS COMO COORDINADOR ESTATAL DEL PROGRAMA “OPCIONES PRODUCTIVAS” Y COORDINADOR ESTATAL DEL PROGRAMA “ESTANCIAS INFANTILES PARAR APOYAR A MADRES TRABAJADORAS” EN LA DELEGACIÓN DE LA SEDESOL EN MORELOS, HA DESARROLLADO SUS FUNCIONES COMO ASESOR JURÍDICO DE DIVERSAS EMPRESAS Y ABOGADO POSTULANTE, EN LAS ÁREAS DEL DERECHO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, PENAL; EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (POR CUANTO A EXTRANJERÍA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO), ASÍ COMO EN MATERIA AMBIENTAL. EN ACTIVIDAD RECIENTE HACE SU FUNCIÓN COMO CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD AZTLÁN DE CUERNAVACA, Y OTRAS INSTITUCIONES.

02.- EL CIUDADANO GUILLERMO LORENZO DORING ABURTO, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1951; CUENTA CON 63 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN ECONOMÍA, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA ESCUELA DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CON CÉDULA PROFESIONAL 357678, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL ACTUALMENTE ES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DE LUX TRANSPORTACIÓN, SA DE CV, DE 2003-A LA FECHA. DIRECTOR GENERAL Y PROPIETARIO. TDÖ TRANSPORTES DE DORING. EN FEBRERO 2012 – DICIEMBRE 2012 FUNGIÓ COMO DIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. EN NOVIEMBRE 2009- FEBRERO 2012, LABORÓ COMO DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. EN EL PERÍODO DE OCTUBRE 2006 - MAYO 2009, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y SISTEMAS. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. EN JUNIO 2000 - JULIO 2003, SUBDELEGADO FEDERAL EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y MORELOS. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). EN EL PERÍODO DE FEBRERO - MAYO 2000, GERENTE GENERAL. PISOS Y MÁS, S.A. DE C.V. PARA 1998 A 2000 DIRECTOR GENERAL. RELACIÓN Y ENLACE DE EMPRESAS, S.A. JUNIO 1994 – MARZO 1998 DESARROLLÓ SUS HABILIDADES COMO DIRECTOR GENERAL. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS. GOBIERNO DEL ESTADO. EN 1990 -1994 DIRECTOR GENERAL Y PROPIETARIO. GUIKA, FÁBRICA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA. SU EXPERIENCIA LA HA VISTO REFLEJADA EN 1987 - 1990, CUANDO OCUPÓ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL. PRÁCTICA PRIVADA: DESPACHO DE ASESORÍA A EMPRESAS INDUSTRIALES. 1984 – 1987, SECRETARIO TÉCNICO DEL SUBSECRETARIO. SUBSECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL, SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. EN 1983 – 1984, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTÍMULOS FISCALES. DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. EN EL AÑO DE 1980-ENERO 1981 Y SEPTIEMBRE 1981 - ENERO 1983, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS. SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. PARA 1977 – 1980, TRABAJÓ COMO JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA. DEPARTAMENTO DE PESCA. EN 1975-1977 ANALISTA. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL. ENERO-SEPTIEMBRE 1974 PROMOTOR DE INVERSIONES. “EN MÉXICO LA MEJOR INVERSIÓN”. EVENTO COPATROCINADO POR NACIONAL FINANCIERA Y EL INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR.

03.- EL CIUDADANO JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 23 DE ENERO 1957; CUENTA CON 57 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN ECONOMÍA, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA CAMPUS XOCHIMILCO, Y CÉDULA PROFESIONAL 580403, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL, BANRURAL ASISTENTE DEL COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITOS BANRURAL, REGIÓN NOROESTE Y SUR DE LA REPÚBLICA, INTERVINIENDO EN VARIOS ESTUDIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LAS COOPERATIVAS Y EJIDATARIOS DE LA ZONA. DESARROLLÓ SUS HABILIDADES EN INCISA CONSULTORES COMO ASESOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS EN EL NOROESTE DE LA REPÚBLICA PARA LA ONU. EL BANCO MUNDIAL Y LA SARH. EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, HA SIDO ASESOR EN LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONOMICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, "PLAN ESTATAL DE DESARROLLO ECONÓMICO". SE DESEMPEÑÓ EN SECOFI COMO ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO. DESARROLLÓ SUS HABILIDADES EN LA ASESORÍA PRIVADA EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA PROBLEMÁTICA PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA DE PRODUCTOS BÁSICOS EN EL ESTADO DE MORELOS Y PLAN DE TURISMO DE GOBIERNO DE MORELOS Y GUERRERO Y DE DESARROLLOS TURÍSTICOS EN VARIOS ESTADOS. LABORÓ TAMBIÉN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO DEL EMPLEO. TRABAJÓ EN SCHERER ASOCIADOS SOCIEDAD CON LA COMPAÑÍA "SCHERER ASOCIADOS" BIENES RAÍCES, ASÍ COMO GORDILLO ASOCIADOS.

04.- EL CIUDADANO ENRIQUE ICAZA SALGADO, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE ENERO 1974; CUENTA CON 40 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 5609636, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL DESDE EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1997 AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003 (DE LA XLVII A LA XLIX LEGISLATURA), COLABORÓ EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, OCUPANDO LOS SIGUIENTES CARGOS: COORDINADOR DE ASESORES DE LA OFICIALÍA MAYOR, COORDINADOR DE DICTAMINADORES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR, SECRETARIO PARLAMENTARIO ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 AL 17 DE MAYO DEL AÑO 2004, COLABORÓ EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, OCUPANDO LOS SIGUIENTES CARGOS: AUXILIAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA.

DESDE EL 18 DE MAYO DE 2004 HASTA EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2006, COLABORÓ EN LA SUBSECRETARÍA DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, OCUPANDO LOS SIGUIENTES CARGOS: SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SUBSECRETARIO DE READAPTACION SOCIAL Y DIRECTOR OPERATIVO.

DESDE EL 19 DE JUNIO DEL AÑO 2008 AL 21 DE MAYO DEL AÑO 2014, COLABORÓ EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, OCUPANDO EL CARGO DE SECRETARIO AUXILIAR PROYECTISTA, REALIZANDO ACTOS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, PROYECTOS Y COMENTARIOS JURÍDICOS.

05.- LA CIUDADANA LEONORA VALENTINA JIMÉNEZ FRANCO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANA MEXICANA, NACIDA EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 1968; CUENTA CON 46 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADA EN EDUCACIÓN, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UPN CON CÉDULA PROFESIONAL 4899224, CON ESPECIALIDAD EN LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LITERATURA CON CÉDULA PROFESIONAL 5357447, ASÍ MISMO TIENE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN LITERATURA, TESIS EN PROCESO, NARRACIÓN EN "LAS LEYENDAS INDÍGENAS ANTES DE LA COLONIA EN MÉXICO", IMPARTIDO EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DOCENCIA Y HUMANIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS. ACTUALMENTE ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN CUANTO A SU EXPERIENCIA LABORAL DEL AÑO 2012 A LA FECHA, DESARROLLA SUS CONOCIMIENTOS COMO DOCENTE EN SECCIÓN SECUNDARIA EN EL INSTITUTO CUMBRES CUERNAVACA Y DOCENTE EN BACHILLERATO EN UNIVERSIDAD ANÁHUAC. DESDE 2011 A LA FECHA, ESTÁ A CARGO DE LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN DE REGISTRO EN SEP DE APERTURA DE PREPARATORIA, EN LA DIRECCIÓN DE PREPARATORIA ABIERTA AMERICANA ON LINE. DE 2008 A LA FECHA, ES COORDINADORA DE MÉXICO INFÓRMATE EN MORELOS, ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEL AÑO 2006 A LA FECHA, ES DOCENTE EN LA LICENCIATURA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS. DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 A LA FECHA, TIENE LA FUNCIÓN COMO DOCENTE EN LIC. DE COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE DESARROLLO. CABE DESTACAR QUE EN 2011, TUVO EL CARGO DE COORDINADORA LOGÍSTICA DEL "FORO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS, EN EL EDO. DE MORELOS, DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS. DESDE EL AÑO 2010 A LA FECHA, FUE INSTRUCTORA EN CURSOS, SEMINARIOS EN REDACCIÓN DE TEXTOS, ORTOGRAFÍA, TRABAJO EN EQUIPO Y LIDERAZGO. EN EL MES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2010, FUNGIÓ COMO COORDINADORA DE PROYECTOS EN EL INSTITUTO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE MORELOS. CABE DESTACAR QUE DESDE EL AÑO 1992 A 2010, HA DESARROLLADO CADA UNA DE SUS HABILIDADES COMO DOCENTE PRINCIPALMENTE DE INGLÉS, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMO, UNIVERSIDAD CONTINENTAL JUSTO SIERRA, INSTITUTO HIGHLANDS, CENTRO UNIVERSITARIO MORELENSE, UNIVAC, COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA, COLEGIO BOSTON ENTRE OTROS.

06.- LA CIUDADANA EVA PENELOPE PICAZO HERNANDEZ, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANA MEXICANA, NACIDA EN EL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1975; CUENTA CON 39 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL;

CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADA EN DERECHO, CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES Y CÉDULA PROFESIONAL 3909937, CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, ACTUALMENTE ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DE MÁS DE 20 AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN CUANTO A SU EXPERIENCIA LABORAL FUNGIÓ COMO COORDINADORA DE EVENTOS ESPECIALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN MAYO DEL 1997, UN AÑO MÁS TARDE EN 1998 TUVO EL CARGO DE DICTAMINADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. REALIZÓ IMPORTANTES LABORES EN EL MES DE JULIO DE 1999 COMO SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. PARA EL PERÍODO 2000-2003, SE DESARROLLÓ COMO INVESTIGADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE MISMO AÑO 2003 DEL MES DE FEBRERO, TUVO EL CARGO DE ASESORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. MÁS TARDE, EN JULIO DEL AÑO 2004, FUNGIÓ COMO DIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. UN AÑO DESPUÉS, DE 2005 A 2008, DESARROLLÓ SUS HABILIDADES COMO COMISARIA PÚBLICA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO FFESOL, EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

07.- EL CIUDADANO OCTAVIO MANELIK RAMINEZ ACEVEDO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 28 DE MAYO DE 1959; CUENTA CON 55 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL ES 2976850 , ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS POR MAS DE CATORCE AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL, TUVO EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE MORELOS (2009 - 2012), DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (2006 -2009)

DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS. (2004 - 2006), DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (2004)

INICIATIVA PRIVADA:

JARDÍN AURORA/RESTAURANTE EL GRAN
(2013 – 2014)

CEAC MORELOS (2003)

COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA, S. C.
(2003)

ELEQTEQ, S.A. DE C.V. (RADIO SHACK)
(2000 - 2004)

GRUPO ROBLEDO, S. A. DE C.V. (GOOD-
YEAR, INTERCERAMIC) (1987 - 2000)

BANCOMER, S. N. C. (1984 - 1987)

POLIUMEX, S. A. DE C. V. (1983 - 1984)

CANACINTRA MORELOS. (1981 - 1983)

ASESORÍA EN SEGUROS Y FIANZAS. (1980 - 1981)

MULTIBANCO COMERMEX, S. A. (1978 - 1979)

08.- EL CIUDADANO FRANCISCO RODRÍGUEZ GÓMEZ, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 11 DE MAYO DE 1981; CUENTA CON 33 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL CENTRO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 7937382, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DURANTE CATORCE AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL, EN EL PERÍODO 2001- 2002, FUE AUXILIAR MERITORIO EN LA TERCERA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN YAUTEPEC. 01 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2005, HIZO SU SERVICIO SOCIAL EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL, EN LA SECRETARÍA TERCERA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. EN EL CICLO 2003-2006, ASESOR JURÍDICO EN LA ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO EDUCATIVO DE ALTO NIVEL”, DURANTE 2007-2009, COORDINADOR DE PROYECTOS SOCIALES EN LA ASOCIACIÓN CIVIL “ACADEMIA MORELENSE DE DERECHOS HUMANOS A.C.” CON DOMICILIO CALLE JUAN GUTENBERG, NÚMERO 22-“B”, COLONIA CENTRO CUERNAVACA, MORELOS. EN NOVIEMBRE - 2009 A ENERO DE 2013. ASESOR JURÍDICO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, EN MAYO-DICIEMBRE, 2013. AUTOR Y COORDINADOR DEL PROYECTO, “TE GUSTA CRITICAR A TU GOBIERNO?; QUE SE SIENTE CRITICAR A TU GOBIERNO... SIN CONOCERLO”, PATROCINADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

09.- EL CIUDADANO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA MORELOS, EL DÍA 6 DE JUNIO 1959; CUENTA CON 55 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL INGENIERÍA, YA QUE ES INGENIERO INDUSTRIAL, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y CÉDULA PROFESIONAL 4363714, CUANTA CON UNA MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ESTADO DE PUEBLA CON CÉDULA PROFESIONAL 6342319,

ASIMISMO, CUENTA CON UNA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA FAMILIA POR LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC Y CÉDULA PROFESIONAL 7624575, EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA REALIZANDO UN DOCTORADO EN CIENCIAS POLÍTICAS EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS. ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

- EN SU EXPERIENCIA LABORAL, ACTUALMENTE ES CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS. HA DESARROLLADO SUS HABILIDADES COMO DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN MORELOS. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. FUNGIÓ COMO DELEGADO FEDERAL EN MORELOS DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE). CONSEJERO ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL DEL IFE EN MORELOS. CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL EN MORELOS (IEE) PERÍODO 2000-2004. CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL EN MORELOS (IEE) PERÍODO 1996-2000. SOCIO DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE MORELOS. JEFE DE INGENIERÍA INDUSTRIAL EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE CUERNAVACA S.A. INGENIERO DE MÉTODOS EN GRUPO INDUSTRIAL CONFITALIA, S.A. SUPERVISOR DE CALIDAD EN AHS DE MÉXICO, S.A. SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN EN LEPETIT DE MÉXICO, S.A.

10.- LA CIUDADANA DORA IVONNE ROSALES SOTELO, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23^a. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANA MEXICANA, NACIDO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1982; CUENTA CON 32 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL;

CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL CENTRO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 8190275, CUENTA CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PSICOTERAPIA GESTALT, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE DOS ESPECIALIDADES EN PSICOTERAPIA GESTALT Y ESPECIALIDAD EN ENFOQUE CENTRADO EN LA PERSONA; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DURANTE DIEZ AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA, DESARROLLA SUS HABILIDADES COMO PSICÓLOGA Y MAESTRA EN EL COLEGIO CARMEN SALLÉS, DURANTE EL PERÍODO 2010 A 2011, TRABAJÓ COMO TERAPEUTA, CONFERENCISTA, MAESTRO DE YOGA Y FUNDADORA, PSICÓLOGA DEL CENTRO TLAHUILLY. DENTRO DE SU EXPERIENCIA, TUVO LABOR EN LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA COMO CONFERENCISTA Y CAPACITADORA EN EL AÑO 2009 A 2011, EN EL AÑO 2008, TRABAJÓ COMO PSICÓLOGA Y MAESTRO EN EL COLEGIO TEDY, HABIENDO DESEMPEÑADO LOS SIGUIENTES PROYECTOS ESPECIALES: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA, CON LA PERSPECTIVA DEL MEJORAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE UN SISTEMA RESPONSABLE Y ENFOCADO AL FOMENTO DE VALORES EN LA UNIVERSIDAD BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS; PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA PROFESORES, MANEJANDO COMO FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA LOS ESTILOS DE ENSEÑANZA PARA EL ALTO RENDIMIENTO, CON ENFOQUE EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMPETENCIAS, Y CON APEGO A LA CAPACITACIÓN EN ENSEÑANZA DE LA INTERACCIÓN DE LOS PADRES CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA; Y EL TALLER “CON LOS OJOS ABIERTOS CURUL 501”.

11.- EL CIUDADANO HUGO SANTANA CRUZTITLA, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1976; CUENTA CON 37 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y CÉDULA PROFESIONAL 3013668, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DURANTE 37 AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN CUANTO A SU EXPERIENCIA LABORAL, EN LA ACTUALIDAD LABORA DE FORMA INDEPENDIENTE, COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN LA ASESORÍA FISCAL, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN EL AÑO 2013 A LA FECHA, TIENE EL CARGO COMO DIRECTOR DE EGRESOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA. DE NOVIEMBRE 2009 A DICIEMBRE 2012, COMO CONTRALOR MUNICIPAL, DESARROLLÓ SUS HABILIDADES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC. EN EL 2007 A 2009, FUE ASESOR FINANCIERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC. COMO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, OCUPÓ LUGAR EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO EN EL PERÍODO DE NOVIEMBRE DEL 2006 A JUNIO 2007. DURANTE JULIO DEL 2006 A OCTUBRE 2006, EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, OCUPÓ EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL. PARA EL AÑO 2003 EN EL MES DE NOVIEMBRE HASTA JUNIO DEL AÑO 2006, FUNGIÓ COMO CONTADOR GENERAL EN "CONTADORES PÚBLICOS DE CUAUTLA" EN MARZO DEL 2000 A OCTUBRE DEL AÑO 2003, REALIZÓ LABORES COMO CONTADOR GENERAL EN "MORALES CORTES Y ASOCIADOS". COMO AUXILIAR CONTABLE, TRABAJÓ EN ENVÍOS AMÉRICA S.A DE C.V., EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN DURANTE 1999 AL AÑO 2000.

12.- EL CIUDADANO MARCO ANTONIO VIDAL ÁVILA, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN EL CUERNAVACA, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE 1972; CUENTA CON 41 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y C.S DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 3493682, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DURANTE DIEZ AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL EN EL AÑO 2000- A 2003, FUNGIÓ COMO ASESOR JURÍDICO EN LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ MISMO, PARA EL PERÍODO 2003 A 2006, FUE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA. EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SE DESARROLLÓ COMO ASESOR JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS EN EL PERÍODO NOVIEMBRE DEL AÑO 2006 A ENERO 2007. EN EL AÑO 2008 A 2009, FUE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y CONTROL PATRIMONIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. SU EXPERIENCIA LABORAL TAMBIÉN LA PUSO EN PRÁCTICA COMO DIRECTOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO EN EL AÑO 2009. HASTA EL AÑO 2013, TUVO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE ENLACE TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO.

13.- LA CIUDADANA ELVIRA VILLEGAS VILLALOBOS, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1968; CUENTA CON 46 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADA EN CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y CÉDULA PROFESIONAL 2926367, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN EL ÁMBITO LABORAL ACREDITA HABER DESEMPEÑADO DIVERSOS CARGOS, TALES COMO: EN EL AÑO DE 1990 A 1992, EMPLEÓ SUS CONOCIMIENTOS EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD EN GENERAL Y CONTROL EN CAJA CHICA DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V., PARA EL AÑO 1992 A 2000, HIZO LABORES EN EL ÁREA DE CONTROL DE IMPORTACIONES, CONTROL DE ANTICIPOS, PAGOS A AGENTES ADUANALES, PAGOS A INTERCOMPAÑÍAS, ASÍ COMO PAGO A PROVEEDORES EN LA EMPRESA BAXTER, S.A. DE C.V., SU EXPERIENCIA LABORAL TAMBIÉN SE HA VISTO REFLEJADA EN EMPRESAS COMO LACTOFÓRMULAS, S.A. DE C.V., EN DONDE DESARROLLÓ TODAS SUS HABILIDADES ENFOCADOS A PAGOS AL EXTRANJERO, COMPRAS DE DIVISAS, PAGOS A PROVEEDORES, Y ANÁLISIS DE INVENTARIOS.

VII.- En esta sesión de trabajo, y de acuerdo a los elementos anteriormente señalados y ponderados individualmente y en su conjunto de cada aspirante, esta Junta Política determinó que los ciudadanos que reúnen los requisitos legales y que son elegibles para ocupar el cargo de Consejero Propietario o Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por considerar que reúnen el perfil, son los siguientes en estricto orden alfabético:

1. Cuevas López Julio Alejandro Lic.
2. Doring Aburto Guillermo Lorenzo Lic.
3. Gordillo Cervantes Juan Carlos Lic.
4. Icaza Salgado Enrique Lic.
5. Jiménez Franco Leonora Valentina Lic.
6. Picazo Hernández Eva Penélope Lic.
7. Ramírez Acevedo Octavio Manelik M. en A.
8. Rodríguez Gómez Francisco Lic.
9. Rodríguez Martínez José Luis M. en Ciencias

Políticas

10. Rosales Sotelo Dora Ivonne M. en Educ.
11. Santana Cruztitla Hugo C.P.
12. Vidal Ávila Marco Antonio Lic.
13. Villegas Villalobos Elvira C.P.

VIII.- No obsta a lo anterior, el hecho de que no se proponga formalmente a los dos aspirantes que ocupen el cargo de Consejero Titular y Suplente respectivamente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dado que el artículo 101, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece únicamente que los Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, por lo que tomando en consideración el principio de igualdad, y no discriminación, previstos por el párrafo quinto, del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base al derecho de poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, previsto por la fracción VI, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que han reunido las características y requisitos que señala la Ley, se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos y en virtud de ello el Pleno del Congreso deberá, con la votación legal correspondiente, realizar las designaciones respectivas en igualdad de oportunidades para todos.

IX.- Ahora bien, en esta línea de análisis no pasa desapercibido para el Pleno de este Congreso del Estado en el presente Dictamen que nos ocupa, lo que dispone el segundo párrafo, del artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica lo siguiente:

23-A.-...

Los ciudadanos que sean designados como integrantes del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que señale la ley, pero en todo caso se velará que no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el gobierno, quedando excluidos de este último requisito el servicio profesional que se preste en cualquier institución educativa o de investigación de cualquier área pública.

De lo anterior, se colige que es obligación de este Congreso del Estado, velar que en la designación de los ciudadanos al cargo de Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el Gobierno. En este sentido, es importante resaltar que de las constancias expedidas por las autoridades competentes del ámbito Estatal y Municipal, y que al respecto presentaron los catorce aspirantes al cargo de Consejero Propietario y Suplente del instituto citado, consistentes en: 1.- Constancia de antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; 2.- Oficio de habilitación o constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado; 3.- Carta de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente; y 4.- Constancia de que no existen registros a nombre de los aspirantes como dirigente, representante de partido político, candidato a ocupar un cargo de elección popular por el período comprendido del año dos mil trece a la fecha, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado.

Se estima que aun y cuando dichas documentales públicas han sido para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 103, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, -de los requisitos para ser Consejero-, también lo es que de las mismas al realizar un análisis y valoración de su contenido, se desprende que no existe compromiso o simpatía por determinado partido político del Estado y ello es así ya que de las constancias que expide el Instituto Estatal Electoral del Estado, competente en la materia en términos del artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral para el Estado de Morelos, en la que se regulan jurídicamente también a los Partidos Políticos, se señala que no existen registros en sus archivos que vincule de manera directa a los hoy aspirantes como dirigentes, representantes de Partido Político, ni como candidato a ocupar un cargo de elección popular.

A mayor abundamiento, la palabra “compromiso”, en términos del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, lo define como “obligación contraída”, la cual si se relaciona con el contenido de las constancias que expidió el Instituto Estatal Electoral, claramente se concluye que no existe obligación contraída con algún instituto político por parte de los aspirantes.

Por lo que se refiere a la hipótesis “simpatías por un partido político”, el Diccionario Electoral 2000³, señala que se refiere al que simpatiza con algo o alguien. El simpatizante es aquél que vota por los candidatos del partido y así lo comunica a los demás, pero no está adscrito formalmente al partido. Su posición es intermedia entre el elector y el miembro de un partido. Al respecto debe señalarse que los aspirantes al cargo de Consejero entregaron escrito firmado y con huella dactilar, en el que manifestaron no haber sido funcionario, representante popular o dirigente de partido en el año previo a su designación, por lo que esta Junta Política y de Gobierno considera que de dichas constancias se desprende que en el último año previo a su posible nombramiento no se actualiza esta hipótesis, lo anterior independientemente del derecho político que tienen como ciudadanos de votar en las elecciones populares.

En lo que respecta a la hipótesis de vínculos con el gobierno, esta Junta Política y de Gobierno, ha analizado la exposición de motivos de la reforma constitucional por la que se adicionó el artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en especial del segundo párrafo aludido, con el fin de desentrañar el sentido o significado de esta hipótesis por lo que siguiendo esa línea de interpretación genético-teleológica y armónica, no ha encontrado ningún argumento o motivo del contenido del segundo párrafo de dicho artículo, únicamente refiere respecto a la nueva institución que se crea (el IMIPE):

...nos parece que cualquier inquietud legislativa sobre el derecho de acceso a la información, no puede reducirse solamente a una ley secundaria, sino que estimamos que en razón de su contenido altamente democrático, cualquier consideración jurídica debe estar plasmada y partir de la constitución misma, es decir que la institución que se encargue de su protección tenga a su vez la relevancia constitucional que le permita actuar con toda la fuerza normativa que a constitución impone, incluso en contra de las autoridades que contraríen su observancia o se nieguen sistemáticamente a su cumplimiento.

De lo anterior, se desprende que los motivos que impulsaron esta reforma constitucional fueron la creación de un Órgano Constitucional Autónomo encargado de promover el acceso a la información, independiente de los poderes públicos, con fuerza normativa para hacer cumplir sus determinaciones, pero no motivó el sentido de las hipótesis que ya han sido expuestas, sin que obste decir que efectivamente consideramos que los integrantes de este órgano constitucional autónomo deben cumplir con los requisitos de ley que se señalan para el cargo.

³ Diccionario Electoral 2000. Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino. Instituto Nacional de Estudios Políticos, INEP, A.C.

En el mismo sentido, se analizó la exposición de motivos de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales, sin que se encuentre alguna referencia a esta hipótesis o sobre la integración del Consejo y los requisitos que deberán reunir los Consejeros para ocupar el cargo, que nos diera mayor explicación sobre las hipótesis mencionadas en el segundo párrafo del artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En este sentido, al hacer el análisis de las constancias exhibidas por los aspirantes, se desprende que doce de los catorce aspirantes han laborado en algún momento de su carrera profesional en la administración pública, ya sea en dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados u Organismos Constitucionales Autónomos, éstos últimos conforme a la jurisprudencia⁴ que nuestro máximo Tribunal ha establecido, tienen como nota distintiva su autonomía e independencia de los poderes primarios, esto es, del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero esto no significa que no formen parte del estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales del poder público, sin que esto represente a criterio de esta Junta Política, que los aspirantes tengan un vínculo con el gobierno en el sentido de que no les permita cumplir con sus funciones conforme a la ley o bien que influya en las mismas, en caso de ser electos.

Por otra parte, el artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VI, establece como derecho del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, esto significa en el caso que nos ocupa, que habiendo cumplido los requisitos que señala la Ley, los aspirantes tienen la posibilidad de ser nombrados para el cargo de Consejero, una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, esto es, la votación del dictamen por el pleno y la elección por mayoría calificada de alguno de los participantes en esta convocatoria.

En apoyo a lo anterior se cita la siguiente jurisprudencia:

⁴ Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Octubre de 2006; Pág. 912; Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Febrero de 2008. Página: 1871. Tesis: P./J. 12/2008. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SUS CARACTERÍSTICAS.

ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II (SIC) DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD. ⁵

El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.

En virtud de lo anterior y a la luz de la reforma constitucional federal en materia de Derechos Humanos aprobada por la Comisión Permanente en junio de dos mil once, que establece los párrafos primero y segundo del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que establecen lo siguiente:

⁵ Controversia Constitucional 38/2003, municipio de Veracruz. 9ª. Época. Pleno, SJF y su Gaceta, tomo XXII, octubre de 2005.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De dicha disposición se desprende un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que este principio permite por un lado definir la plataforma de interpretación de los Derechos Humanos y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.

Así lo ha establecido la Corte en la siguiente tesis:

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.

El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagra el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por lo expuesto anteriormente esta Junta Política y de Gobierno, aplicando el principio pro personae, concluye que los aspirantes tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad y tener las mismas oportunidades de acceder al cargo, aún y cuando hayan laborado en instituciones del gobierno, sin que esto signifique que tengan un vínculo o sumisión con éste, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en la ley, lo contrario sería atentar contra los principios de igualdad y no discriminación y por ende en contra de los derechos humanos de los aspirantes.

X.- Ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y de la convocatoria, así como los perfiles profesionales de los candidatos, que dan como consecuencia que puedan ocupar los cargos que nos ocupan, y respetando ante todo la libertad que tiene cada Diputado para votar por la propuesta de su preferencia, la Junta Política y de Gobierno presenta al Pleno el Dictamen correspondiente, a efecto de que esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda a elegir en sesión del Pleno del Congreso del Estado, en votación por cédula, a los ciudadanos que fungirán por un período de cuatro años, como Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, por el período del nueve de junio de dos mil catorce al ocho de junio de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno emitió el presente Dictamen en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, la Ley Orgánica y su Reglamento para el Congreso de Estado.

El Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio de 2014, consideró el presente dictamen como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión en lo general, mismo que resultó aprobado por 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones y al no haberse reservado ningún artículo en particular, la Presidencia informó a las diputadas y diputados que la designación del Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se llevaría a cabo en votación por cédula y por mayoría calificada, estableciéndose que en primer término se llevaría a cabo la elección de un Consejero Propietario y posteriormente la elección del Consejero suplente.

En consecuencia, se llevó a cabo la primera votación para Consejero Propietario del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, obteniéndose el siguiente resultado:

0 votos a favor del Licenciado Cuevas López Julio Alejandro, 0 votos a favor del Licenciado Doring Aburto Guillermo Lorenzo, 0 votos a favor del Licenciado Gordillo Cervantes Juan Carlos, 0 votos a favor del Licenciado Icaza Salgado Enrique, 0 votos a favor del Licenciado Jiménez Franco Leonora Valentina, 0 votos a favor de la Licenciada Picazo Hernández Eva Penélope, 0 votos a favor del Maestro en Administración Ramírez Acevedo Octavio Manelik, 0 votos a favor del Licenciado Rodríguez Gómez Francisco,

0 votos a favor del Maestro en Ciencias Políticas Rodríguez Martínez José Luis, 28 votos a favor de la Maestra en Educación Rosales Sotelo Dora Ivonne, 0 votos a favor del Contador Público Santana Cruztitla Hugo, 0 votos a favor del Licenciado Vidal Ávila Marco Antonio, 0 votos a favor de la Contadora Pública Villegas Villalobos Elvira.

Como resultado de la votación anterior, con 28 votos a favor, es designada como Consejera Propietaria del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Maestra en Educación Rosales Sotelo Dora Ivonne.

Acto seguido, se procedió a la votación para Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, obteniéndose el siguiente resultado:

0 votos a favor del Licenciado Cuevas López Julio Alejandro, 0 votos a favor del Licenciado Doring Aburto Guillermo Lorenzo, 0 votos a favor del Licenciado Gordillo Cervantes Juan Carlos, 22 votos a favor del Licenciado Icaza Salgado Enrique, 0 votos a favor del Licenciado Jiménez Franco Leonora Valentina, 0 votos a favor de la Licenciada Picazo Hernández Eva Penélope, 0 votos a favor del Maestro en Administración Ramírez Acevedo Octavio Manelik, 0 votos a favor del Licenciado Rodríguez Gómez Francisco, 0 votos a favor del Maestro en Ciencias Políticas Rodríguez Martínez José Luis, 0 votos a favor del Contador Público Santana Cruztitla Hugo, 0 votos a favor del Licenciado Vidal Ávila Marco Antonio, 1 votos a favor de la Contadora Pública Villegas Villalobos Elvira, 2 votos nulos.

Como resultado de la votación anterior, con 22 votos a favor, es designado como Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, al Licenciado Enrique Icaza Salgado.

En consecuencia, se procedió a la toma de protesta de ley del Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que refiere el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE DESIGNA UN CONSEJERO PROPIETARIO Y CONSEJERO SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

PRIMERO.- Se designa a la Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, como Consejera Propietaria del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por un período de cuatro años a partir del 9 de junio del 2014 al 8 junio del 2018.

SEGUNDO.- Se designa al Licenciado Enrique Icaza Salgado, como Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por un período de cuatro años a partir del 9 de junio del 2014 al 8 junio del 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día 9 de junio de 2014.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese la decisión del Pleno del Congreso a los candidatos que no resultaron electos como Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

LÓPEZ CASTAÑEDA Y ASOCIADOS SC, EN

LIQUIDACIÓN

Balance Final de Liquidación al 11 de Abril de 2014

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Civil por

el Estado de Morelos

ACTIVO

Circulante

Caja 0.00

Bancos 0.00

Total Activo 0.00

PASIVO

Circulante

Impuestos por Pagar 0.00

Total Pasivo 0.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social 0.00

Total Capital Contable 0.00

CP. Wilda Cruz Peláez Morales

Liquidador de la Sociedad

RÚBRICA.

3-3

INMOBILIARIA VERCALE S.A DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 31 de Marzo de 2014

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE		Capital Social	\$ 50,000.00
Caja	\$ 50,000.00	Reserva Legal	21,782.74
TOTAL ACTIVO	\$ 50,000.00	Resultado Ejercicio	- 21,782.74
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 50,000.00

Cuernavaca, Mor., a 31 de Marzo de 2014.

Paulina Cecilia García Jurado Couttolenc

Liquidador

RÚBRICA.

3-3

Estado de posición Financiera
Inmobiliaria Pradera, S.A.

INMOBILIARIA PRADERA, S.A.	
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	
BALANCE	
CAJA	3000000.00
INVERSIONES	-
CONSTRUCCIONES EDIFICIO	1800000.00
SUMA EL ACTIVO	1200000.00
CUENTAS POR PAGAR	1455915.00
SUMA EL PASIVO	-255915.00
CAPITAL SOCIAL APORTACIONES	800000.00
PÉRDIDAS ACUMULADAS	-434721.00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	-621194.00
SUMA CAPITAL CONTABLE	-255915.00

Liquidadora:

Alicia del Carmen Rivera Almada

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintitrés mil ochocientos veintiséis, de fecha cinco de mayo del dos mil catorce, otorgada ante mi fe, DON MARIO ESTRADA GONZÁLEZ, DON GIAN RICARDO ESTRADA GONZÁLEZ, DON FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, DOÑA BLANCA ELENA ESTRADA GONZÁLEZ y DOÑA BLANCA MARÍA GONZÁLEZ RUIZ, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de DON MARIO ESTRADA ELIZONDO; (i) DON MARIO ESTRADA GONZÁLEZ, DON GIAN RICARDO ESTRADA GONZÁLEZ, DON FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ y DOÑA BLANCA ELENA ESTRADA GONZÁLEZ aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) DOÑA BLANCA MARÍA GONZÁLEZ RUIZ aceptó los legados instituido en su favor; y (iii) DON GIAN RICARDO ESTRADA GONZÁLEZ aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN LOS PERIÓDICOS "LA UNIÓN DE MORELOS" Y "EL SOL DE CUERNAVACA", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 06 de junio del 2014.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 714, volumen 4, otorgada el 11 once de junio del 2014, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Carlos Rodríguez Rolón, apareciendo como su último testamento público abierto, el contenido en el instrumento número 8231, volumen 131, otorgado ante la fe y en el protocolo que tuvo a su cargo el señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, quien fuera Notario Público número 1 uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos.

La sucesión testamentaria a bienes de Inocencia Ofelia Valdovinos Hernández, como única heredera de la sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado, aceptando la herencia y la señora Nora Eugenia Rodríguez Valdovinos, aceptó el cargo de Albacea conferido, el cual protestó, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 11 de junio del 2014.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta

Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 713, volumen 3, otorgada el 11 once de junio del 2014, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Inocencia Ofelia Valdovinos Hernández quien aparece que también fue conocida e identificada como Ofelia Valdovinos Hernández de Rodríguez, como Ofelia Valdovinos Hernández, como Ofelia Valdovinos de Rodríguez y como Ofelia Valdovinos Fernández, apareciendo como su último testamento público abierto, el contenido en el instrumento número 13,188, volumen 218, otorgado el 6 de diciembre de 1990, ante la fe del Licenciado Jesús Luis Gómez Fierro López, quien fuera Notario Público número 9 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, quien actuará en substitución y en el protocolo que tuvo a su cargo el señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, quien fuera Notario Público Número 1 uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos.

Los señores Nora Eugenia Rodríguez Valdovinos y Jorge Federico Rodríguez Valdovinos, ambos como únicos herederos y la primera además como albacea de la sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto mencionado, aceptando la herencia y el cargo de Albacea conferido, el cual protestó la primera, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 11 de junio del 2014.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público número uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 50,640 de fecha 27 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora FELIPA SÁNCHEZ MONTES, quien también utilizó su nombre como FELIPA SÁNCHEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor JOSÉ LUIS MENDOZA HERNÁNDEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de Mayo de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 50,930 de fecha 7 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA TERESA GONZÁLEZ FUENTES VIUDA DE VELÁZQUEZ, quien también utilizó su nombre como MA. ESTELA GONZÁLEZ FUENTES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS; Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNADAS, por virtud de la cual los señores AGUSTÍN ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO ADOLFO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, aceptaron el legado instituido en su favor, los señores LAURA ESTELA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VICTORIA GUILLERMINA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, AGUSTÍN ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO ADOLFO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor reconociéndose recíprocamente sus derechos de legatarios y de herederos en los términos antes referidos y las señoras LAURA ESTELA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y VICTORIA GUILLERMINA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, aceptaron el cargo de ALBACEAS MANCOMUNADAS, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de Junio de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN MUEBLERÍA OLIVAR, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los posibles Acreedores de la Sociedad, que el pasado 31 de Diciembre del 2013, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, se acordó; DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad denominada MUEBLERÍA OLIVAR, S.A. DE C.V.

En dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, entre otros, fueron tomados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Los Accionistas de la Sociedad, APRUEBAN unánimemente la DISOLUCIÓN y por lo tanto el inicio del procedimiento de LIQUIDACIÓN de la sociedad MUEBLERÍA OLIVAR, S.A. DE C.V. a partir de la presente fecha.

SEGUNDO.- Se aprueba el nombramiento del Señor Gilberto Olivar Rosas, como LIQUIDADOR de la Sociedad, quien a partir de este acto tendrá las facultades que la Ley de la materia y los estatutos Sociales confieren a los de su clase y quien estando presente acepta el cargo y protesta su fiel desempeño.

A la fecha de inicio de liquidación, la sociedad muestra la siguiente situación financiera:

MUEBLERÍA OLIVAR, S.A. DE C.V.

BALANCE DE INICIO DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	1,110	A CORTO PLAZO	0
IMPUESTOS A FAVOR	28,235		
		TOTAL DEL PASIVO	0
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 280,000
		RESERVA LEGAL	18,000
		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	(268,656)
		TOTAL DEL CAPITAL	29,345
TOTAL DEL ACTIVO	29,345	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	29,345

Gilberto Olivar Rosas
Liquidador
RÚBRICA.

1-3

**CONECTIVIDAD AÉREA NORTEAMERICANA S.A.
DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVOS		PASIVO	
Circulante		Corto Plazo	0
CAJA	50,000	ACREEDORES	0
		DIVERSOS	
BANCO EN PESOS	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
DEUDORES DIVERSOS	0		
total	50,000	total	0
		Largo Plazo	0
		Total Pasivos	0
No Circulante		Capital	
		CAPITAL SOCIAL	50,000
		RESERVA LEGAL	0
EQUIPO DE TRANSPORTE DEPRECIACIÓN ACUMULADA	0	RESERVA PARA REINVERSIÓN	0
		SUPERAVIT POR ACTUALIZACIÓN DE ACT. FIJO	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
total	0	Resultado del ejercicio	0
		Total Capital	50,000
Total Activo	50,000	Total Pasivo y Capital	50,000

**ELABORÓ
C.P. LUIS EVODIO TORRES SEGURA
CEDULA PROFESIONAL 2505975
RÚBRICA.**

1-3

**CONECTIVIDAD AÉREA NORTEAMERICANA S.A.
DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Ingresos	
VENTAS	0
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	0
Total de Ingresos	0
Gastos de Operación	
GASTOS DE OPERACIÓN	0
Total de Gastos de Operación	0
Perdida de Operación	0
Utilidad Neta	0

**ELABORÓ
C.P. LUIS EVODIO TORRES SEGURA
CÉDULA PROFESIONAL 2505975
RÚBRICA.**

1-3

**EDICTO
ADELINO SOTELO ALARCÓN.**

En los autos del Juicio Agrario 147/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día nueve de junio de dos mil catorce, que en su parte conducente, dice:

“CUARTO.-_En cuanto a los folios 3208, 3209, 3210 y 3211, de una revisión a los autos, se desprende que al desconocer el actor el domicilio del demandado ADELINO SOTELO ALARCÓN, se realizó una búsqueda de dicha información a través de diversas dependencias, todas ellas manifestando que no se localizó registro alguno de domicilio a favor del antes mencionado, motivo por el cual, el Secretario de Acuerdos certifica que al no tener los elementos para hacerse el emplazamiento de forma personal al C. ADELINO SOTELO ALARCÓN, por ignorarse donde se encuentre, ha lugar a acordar de conformidad el emplazamiento por medio de edictos; en virtud de lo anterior y habiéndose realizado en términos de Ley la investigación respectiva, ha lugar a acordar de conformidad lo peticionado, por lo que se programan las DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase de contestación a la reconvenición e intervención de terceros llamados a juicio, cito en Calle Coronel Ahumada numero 100 esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173. de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos al demandado ADELINO SOTELO ALARCÓN, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convengan, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.”

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO. REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 09 DE JUNIO DEL
2014
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.**

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública Número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 271,802, de fecha 12 de junio de 2014, otorgada ante mi Fe, se hicieron constar: a).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FELIPE JAVIER MENÉNDEZ CAJIGAL; B).- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ del TESTAMENTO, y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora EDNA ARELLANO ROMÁN; y c).- La ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgó la propia señora EDNA ARELLANO ROMÁN, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en El Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de junio de 2014.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 SACH-510619-BUA.
 RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

En términos del Artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 59,179, de fecha 19 de marzo del 2014, que obra en el Volumen 979 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL SALAZAR ÁVILA, que formaliza el señor VÍCTOR CRUZ MALDONADO, en su carácter de ALBACEA, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 56,998, otorgado el día 16 de octubre del 2012, ante la fe del suscrito Notario, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
 ESTADO.
 RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

1-2

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 59,501 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2014, QUE OBRA A FOLIOS 193, EN EL VOLUMEN 971, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HOGUER MEDRANO PINEDA, A SOLICITUD DEL SEÑOR JANSSEL ALEXANDER MEDRANO ECHEVERRÍA en su carácter de ALBACEA Y LEGATARIO, con la conformidad y comparecencia de los señores YURIZEBHER MEDRANO ECHEVERRÍA, YOZADHARA MEDRANO ECHEVERRÍA, HOGUER MEDRANO ECHEVERRÍA, AURORA MARTÍNEZ VILLALOBOS, MITCHELL ISAIAS MEDRANO MARTÍNEZ, HAFID ABDIEL MEDRANO MARTÍNEZ, GENOVEVA MEDRANO PINEDA y XOCHITL CARMINA VARGAS VÁZQUEZ, en su carácter de LEGATARIOS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 47,586 OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR JANSSEL ALEXANDER MEDRANO ECHEVERRÍA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 3 DE JUNIO DEL 2014.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
 RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 82 443 de fecha 19 de marzo del año 2014, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ANGELA RAQUEL MALO SALDAÑA también conocida como ÁNGELA MALO SALDAÑA Y ÁNGELA MALO DE BORBOLLA a solicitud de JORGE ALBERTO BORBOLLA VILLAMIL, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia, se constituyó formalmente como checar LEGATARIO y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, MARÍA CRISTINA ADELAIDA BORBOLLA MALO Y GABRIELA BORBOLLA MALO, se constituyeron formalmente como ALBACEAS MANCOMUNADAS de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 18 de Junio de 2014

Atentamente
 LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
 MAVP4708307V7
 RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 82,661 de fecha catorce de Junio del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora BERTHA MARÍA DEL CARMEN SEGURA EGUIARTE. a solicitud de 'Las señoras ISABEL CARVAJAL SEGURA, ANA CRISTINA CARVAJAL SEGURA, BERTHA MARÍA CARVAJAL SEGURA y LUZ MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL SEGURA aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia, se constituyen formalmente como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS

En el mismo instrumento, JOSÉ LUIS ESPARZA CARVAJAL, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Junio de 2014

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 82651, de fecha once de Junio del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FERNANDO ALFREDO CUEVAS FERNÁNDEZ a solicitud de ARANTZAZU CUEVAS VETTORETTI, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor y, en consecuencia, se constituyó formalmente como checar LEGATARIO y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, los señores MARTHA BENITA ERNULT AGUILAR y GREGORIO SALDIVAR GARCÍA aceptan EL LEGADO que el de cujus instituyó en su favor.

En el mismo instrumento, MARÍA DE LAS MERCEDES CUEVAS FERNÁNDEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Junio de 2014

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 24,650, de fecha 10 de JUNIO del 2014, la ciudadana CECILIA GONZÁLEZ PINEDA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora CONCEPCIÓN PINEDA SOTO, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 12 DE JUNIO DEL 2014*

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

(RÚBRICA)

1-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintitrés mil ochocientos ochenta y tres, de fecha catorce de junio del dos mil catorce, otorgada ante mi fe, los señores MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ SIGNORET, JORGE ALFREDO GONZÁLEZ SIGNORET, MIREN ALEJANDRA GONZÁLEZ SIGNORET, MARÍA LAURA GUADALUPE GONZÁLEZ SIGNORET, CLAUDIA IZIAR GONZÁLEZ SIGNORET y PAOLA EDURNE GONZÁLEZ SIGNORET, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor ALFREDO GONZÁLEZ OLASCOAGA; (i) los señores MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ SIGNORET, JORGE ALFREDO GONZÁLEZ SIGNORET, MIREN ALEJANDRA GONZÁLEZ SIGNORET, MARÍA LAURA GUADALUPE GONZÁLEZ SIGNORET, CLAUDIA IZIAR GONZÁLEZ SIGNORET y PAOLA EDURNE GONZÁLEZ SIGNORET aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (iii) la señora PAOLA EDURNE GONZÁLEZ SIGNORET aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 14 de junio del 2014.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE POR INSTRUMENTO 29,354 DE 19 DE MAYO DEL 2014, EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA GUADALUPE DE ALVA RAMÍREZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUADALUPE DE ALBA RAMÍREZ, POR LO QUE LO SEÑORES REGINA DE ALBA RAMÍREZ DE SALGADO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO REGINA DE ALVA RAMÍREZ, ARTURO SALGADO JIMÉNEZ Y MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ DE ALVA O ALBA, ACEPTARON LA HERENCIA Y LEGADOS, INSTITUIDOS A SU FAVOR, EN INSTRUMENTO NÚMERO 577 DE FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRES; PASADO ANTE LA FE, DEL LICENCIADO LUIS FELIPE XAVIER GUEMES RÍOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, ACEPTANDO ADEMÁS LA SEÑORA MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ DE ALVA O ALBA, EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCTENTE.- LO ANTERIOR, SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- H. CUAUTLA, MORELOS, A 16 DE JUNIO DEL 2014..

EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
(RUBRICA)

1-2

EL SUSCRITO JOSÉ RAMÓN DE JESÚS RUÍZ TORRES COMISARIO DE LA EMPRESA CLÁSICO DE LUJO S A. DE C.V., DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SON INHERENTES A MI CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 181, 183, 184, 185 FRACCIÓN I Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE Y TODA VEZ QUE EL ADMINISTRADOR ÚNICO HA OMITIDO CONVOCAR PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ALGUNA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA SOCIEDAD, ESTO ES DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN CONSECUENCIA EMITO LA PRESENTE:

CONVOCATORIA

PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA EMPRESA "CLASICO DE LUJO S.A. DE C.V. "LA CUAL SE VERIFICARA EL DÍA 11 DEL MES DE JULIO DEL 2014 A LAS 10:00 HORAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DE LOS 50 METROS NÚMERO 100, TORRE III, OFICINAS 809 Y 810, "CORPORATIVO CUERNAVACA DEL LAGO" COLONIA DE VILLAS DEPORTIVAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 183, 186, 187 Y 189, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN EL ARTICULO NOVENO FRACCION I, II, III, IV, V, VI, VIII Y IX DE LOS ESTATUTOS SOCIALES LA QUE SOLO PODRAN CONCURRIR LOS ACCIONISTAS O SU APODERADO, NO AMBOS, ACREDITADO EL APODERADO CON CARTA PODER SIMPLE Y EN LA QUE DEBERÁ DESAHOGARSE LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

A).- LISTA DE ASISTENTES Y DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y ESCRUTADOR.

B).- DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

C).- INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO Y EN SU CASO, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MISMO PARA TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUEN OPORTUNAS.

D).- DESIGNACIÓN DE NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO, PREVIA REVOCACIÓN DEL CARGO AL SOCIO JONATHAN ANTONIO GUZMÁN ONTIVEROS.

E).- DETERMINACION DE EMOLUMENTOS DEL ADMINISTRADOR Y COMISARIO

F).- ASUNTOS GENERALES

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO JONATHAN ANTONIO GUZMÁN ONTIVEROS QUE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 28 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 Y ADEMÁS DEBERÁ RENDIR UN INFORME PORMENORIZADO PARCIAL DE LOS MESES DE ENERO FEBRERO, MARZO, ABRIL ,MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2014, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ACCIONISTAS SE ENCUENTREN ENTERADOS DEL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, SIRVIENDO LA PRESENTE CONVOCATORIA COMO REQUERIMIENTO AL MISMO PARA QUE RINDA DICHOS INFORMES.

CLÁSICO DE LUJO S. A DE C.V. COMISARIO
JOSÉ RAMÓN DE JESÚS RUÍZ TORRES
RÚBRICA.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	63.77	5.2220	333.00
2.	Suscripción anual	63.77	10.4440	666.01
3.	Ejemplar de la fecha	63.77	0.1306	8.32
4.	Ejemplar atrasado del año	63.77	0.2610	16.64
5.	Ejemplar de años anteriores	63.77	0.3916	24.97
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	63.77	0.6527	41.62
7.	Edición especial de Códigos	63.77	2.5	159.42
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	63.77	1	63.77
9.	Colección anual	63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO